DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 2 de Enero de 1973

TOMO 270	Dirección Florida 1178	Teléfono: 83371 - 915925 - 916583	Número 18946

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Resolución 1.784|972. — Se aprueba la resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, sobre Fijación del nivel de precios de aceites comestibles.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adop- 13.720, de 16 de diciembre de 1968;
tó en razón de la competencia que le atribuye la ley número
Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por lo cual se considera conveniente su aprobación;
Atento: a lo dispuesto por el artículo 11, inciso b), de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

RESOLUCION ORDINARIA N.o 361. — Fijación deNivel de Precios de Aceites Comestibles.

2.o Quedan intervenidas las partidas de aceites en poder de los industriales y comerciantes, las que se librarán al consumo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral siguiente.

3.o Se delega al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios la facultad de establecer normas para la distribución del producto que se haya intervenido, en virtud de lo dispuesto por el numeral anterior, inclusive disponiendo su racionamiento, librar certificado de necesidad, etc.

4.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — WALTER RAVENNA. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — ARMANDO R. MALET. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — PABLO PURRIEL. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO — CARLOS EDUARDO ABDALA. — JOSE MANUEL URRABURU.

COMISION DE PRODUCTIVIDAD PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 361

Fijación del Nivel de Precios de Aceites Comestibles

Montevideo, 15 de diciembre de 1972.

Visto: la gestión iniciada ante este Organismo por la Cámara Nacional de Aceites Comestibles;

Considerando: I) Los antecedentes relativos a costos elevados a esta Comisión por la referida gremial gestionante; II) Los estudios realizados por la Asesoría Técnica de la Subcomisión de Costos y Precios;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 3.o, inciso d) de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968;

La Comisión de Productividad Precios e Ingresos,

RESUELVE:

1.o) Fíjanse los precios máximos con impuestos, para la venta al por mayor y menor, respectivamente, según el listado que se detalla a continuación:

	Venta al minorista	Venta al público
Aceite comestible, suelto, lt.	$ 275.00	$ 305.00
Aceite comestible, embot. c|env. ..	" 333.00	" 366.00
ACEITE AURORA:		
Lata 2 lts.	" 759.00	" 851.00
Botella 1 lt. c|env.	" 376.00	" 420.00
Bidón 5 litros	" 1.709.00	" 1.915.00
ACEITE DUQUESA:		
Lata 2 litros	" 716.00	" 804.00
ACEITE GRAN VISIR:		
Lata 2 litros	" 730.00	" 816.00
Bidón 5 litros	" 1.709.00	" 1.915.00
ACEITE OPTIMO:		
Botella 1 litro con envase	" 383.00	" 431.00
Lata 2 litros	" 794.00	" 892.00
Bidón 5 litros	" 1.837.00	" 2.057.00
Bidón 20 litros	" 7.277.00	" 8.150.00
ACEITE VANGUARDIA:		
Botella 1 litro con envase	" 340.00	" 384.00
Lata 2 litros	" 716.00	" 804.00
Bidón 20 litros	" 6.362.00	" 7.128.00
ACEITE CAPRI:		
Botella 1 litro con envase	" 426.00	" 479.00
Lata 1 litro	" 489.00	" 550.00
Lata 2 litros	" 915.00	" 1.022.00
ACEITES HERCULES AZUL:		
Damajuana 10 litros sin envase ..	" 2.950.00	" 3.304.00
Botella 1 litro con envase	" 340.00	" 384.00
ACEITE TORINO ESPECIAL:		
Damajuana 10 litros sin envase ..	" 3.426.00	" 3.836.00
Botella 1 litro con envase	" 383.00	" 431.00
Lata 2 litros	" 837.00	" 940.00
ACEITE CIDAC PLATEADO:		
Damajuana 10 litros sin envase ..	" 3.078.00	" 3.446.00
Botella 1 litro con envase	" 355.00	" 396.00
ACEITE URUGUAY EXTRA:		
Lata 2 litros	" 780.00	" 875.00
ACEITE AMBASSADOR:		
Damajuana 10 litros sin envase ..	" 3.695.00	" 4.137.00
Botella 1 litro con envase	" 397.00	" 443.00
ACEITE EL TORERO:		
Botella 1 litro con envase	" 390.00	" 437.00
Lata 2 litros	" 787.00	" 881.00
Bidón 5 litros	" 1.887.00	" 2.116.00
ACEITE SIBARITA:		
Botella 1 litro con envase	" 454.00	" 508.00
Lata 2 litros	" 965.00	" 1.082.00

	Venta al minorista	Venta al público
ACEITE UVASAL:		
Lata 1 litro con envase	" 454.00	" 508.00
ACEITE RIO DE LA PLATA:		
Botella 1 litro con envase	" 390.00	" 437.00
Damajuana 10 litros sin envase ..	" 3.078.00	" 3.446.00
ACEITE IBERIA:		
Botella 1 litro con envase	" 454.00	" 508.00
Lata 2 litros	" 965.00	" 1.082.00
ACEITE CIDAC CELESTE:		
Botella 1 litro con envase	" 369.00	" 414.00
Lata 2 litros	" 816.00	" 916.00
Damajuana 10 litros sin envase ..	" 3.319.00	" 3.717.00
Bidón 5 litros	" 1.851.00	" 2.074.00
ACEITE DON GONZALO:		
Botella 1 litro con envase	" 369.00	" 414.00
ACEITE SAMOTRACIA:		
Botella 1 litro con envase	" 433.00	" 485.00
ACEITE TRIANA:		
Botella 1 litro con envase	" 376.00	" 420.00
Lata 2 litros	" 787.00	" 881.00
Bidón 5 litros	" 1.901.00	" 2.128.00
ACEITE MARICARMEN:		
Botella 1 litro con envase	" 369.00	" 414.00
Lata 2 litros	" 780.00	" 875.00
Bidón 5 litros	" 1.879.00	" 2.104.00
ACEITE CIDAC D:		
Botella 1 litro con envase	" 447.00	" 502.0
ACEITE CIDAC ESPECIAL:		
Lata 2 litros	" 752.00	" 838.00
Bidón 5 litros	" 1.766.00	" 1.980.00
Botella 1 litro con envase	" 383.00	" 431.00
ACEITE PIZARRO:		
Botella 1 litro con envase	" 383.00	" 431. 0
Lata 2 litros	" 809.00	" 904.00
Damajuana 3 litros sin envase ..	" 1.057.00	" 1.182.00
Damajuana 5 litros sin envase ...	" 1.752.00	" 1.962.00
Damajuana 10 litros sin envase .	" 3.496.00	" 3.918.00

Los precios que anteceden, salvo indicación expresa, incluyen el valor del envase.

2.o) Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de aceite comestible:

A) Del industrial, mayorista o distribuidor, al minorista:

a) En tanques de aproximadamente 200 litros pesos 30.000.00 los 100 kilogramos;
b) En envases menores $ 275.00 el litro;
c) En damajuanas de 10 litros sin envase $ 2.813.00;
d) Envasado bajo marca en botella de 1 litro, con envase $ 333.00.

B) Del minorista al público:

a) Suelto, $ 305.00 el litro;
b) En botellas de 1 litro, bajo marca, con envase pesos 366.00.

3.o) Se considerará como precio de retorno del envase de botellas de vidrio de 1 litro, de color transparente, pesos 20.00 (veinte pesos), sea de minorista al público, como de fábrica y|o mayorista a minorista.

4.o) Cuando por razones que no le sean imputables, el comerciante carezca de algunos de los artículos mencionados en el listado, no estará obligado a la sustitución por el similar de mayor valor.

5.o) A la fecha de vigencia de la presente resolución, todo tenedor de aceite comestible, a cualquier título y de todo tipo, en un volumen superior de 250 litros, deberá efectuar depósito en el "Fondo de Estabilización del Precio de Aceite", a la orden del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por un importe de $ 41.00 por litro de existencias.

6.o) Asimismo, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, los poseedores de semillas oleaginosas y|o aceites para uso comestible de cualquier tipo, por volúmenes superiores a 250 litros o su equivalente en semilla, deberán presentar, ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, declaración jurada de existencias.

7.o) Los industriales de aceites, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, solamente deberán efectuar la declaración jurada a que se hace referencia, especificando los aceites importados y nacionales y sus respectivos tipos.

8.o) Los precios a que se refiere esta resolución, rigen en todo el Departamento de Montevideo, para las ventas al mostrador y al contado; en los restantes Departamentos regirán los mismos precios recargados únicamente con los respectivos gastos de fletes.

9.o) Proponer al Poder Ejecutivo se intervengan las partidas de aceite en poder de los industriales y comerciantes, a los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Fondo. Las partidas de aceite se librarán al consumo de acuerdo al mecanismo previsto en el numeral siguiente.

10) Proponer al Poder Ejecutivo que se delegue en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios la facultad de establecer normas para la distribución del producto que se haya intervenido, en virtud de lo dispuesto en el numeral precedente, inclusive disponiendo su racionamiento, librar certificados, etc.

11) Los industriales aceiteros serán depositarios, con responsabilidad ante el Fondo, del aceite que procesan debiendo, para efectuar la comercialización de cada quilogramo del producto, realizar un depósito de $ 10.00 (diez pesos) en la cuenta que individualice el Fondo de Estabilización del Precio del Aceite en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

12) Los industriales aceiteros deberán mantener los porcentajes de aceites comestibles que se destinan a cortes, en las mismas condiciones relativas a las manufacturadas en los años civiles 1969 y|o 1970, a opción del mismo, con un margen de cumplimiento de un 15 o|o (quince por ciento). Para la determinación de dichos porcentajes, se tendrá en cuenta el ritmo de producción y|o ventas del o los años civiles tomados como base.

13) La presente resolución tendrá vigencia una vez publicada en 2 (dos) diarios de la capital.

14) Elévese al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 1.o de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968. — Dr. JOSE ENRIQUE ETCHEVERRY, Presidente. COPRIN.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 806|972. — Se autoriza a los Ministerios a reforzar sus rubros de gastos en determinadas sumas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: las solicitudes de refuerzos de rubros de gastos efectuadas por los Ministerios de Defensa Nacional, Interior, Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores, Ganadería y Agricultura, Industria y Comercio, Transporte, Comunicaciones y Turismo, Obras Públicas, Educación y Cultura y Trabajo y Seguridad Social, con destino a soportar los gastos de funcionamiento del presente ejercicio.

Resultando: que en virtud de la política económica aplicada por el Gobierno se produjeron aumentos importantes en los bienes y servicios necesarios para un normal desenvolvimiento de su gestión.

Considerando: que los créditos vigentes son aquéllos que autorizó la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, los cuales son insuficientes para dar cumplimiento a sus funciones.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 482 de la ley número 13.640 de 26 de diciembre de 1967 modificado por los artículos 231 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969 y 40 de la ley N.o 14.057 de 3 de febrero de 1972,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a los Ministerios a reforzar sus rubros de gastos hasta los siguientes importes: Ministerio de Defensa Nacional, $ 200:000.000.00; Ministerio del Interior, $ 200:000.000.00; Ministerio de Economía y Finanzas, $ 44:000.000.00; Ministerio de Relaciones Exteriores, pesos 30:000.000.00; Ministerio de Ganadería y Agricultura, $ 30:000.000.00; Ministerio de Industria y Comercio, pesos 40.000.000.00; Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, $ 30:000.000.00; Ministerio de Obras Públicas, $ 2:500.000.00; Ministerio de Educación y Cultura, pesos 30:000.000.00; Ministerio de Salud Pública, $ 300.000.000.00; y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, $ 30:000.000.00.

Art. 2.o Los Ministerios formularán un plan de distribución de los refuerzos autorizados en el numeral precedente entre los rubros de gastos de los distintos Programas, el que remitirán a la Contaduría General de la Nación para la apertura de los créditos respectivos.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

3

Decreto 807|972. — Se suspende la vigencia de varios decretos relativos al ingreso al país de vehículos automotores en admisión temporaria.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: que han tomado estado público ciertas situaciones de ingreso al país de vehículos automotores en admisión temporaria en condiciones que podrían constituir irregularidades a la legislación vigente en materia de importaciones.

Resultando: I) Que la experiencia ha demostrado que tales situaciones desembocan, al alcanzar una determinada magnitud, en una inevitable presión de intereses particulares que obligan en los hechos a dictar soluciones que contrarían el interés general. (Arts. 242, ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967; 119 y 120 ley N.o 13.782 de 3 de noviembre de 1969; 501 a 504 ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970);

II) Que en especial este tipo de situaciones afectan el desarrollo de la incipiente industria automotriz de complementación nacional, así como inciden desfavorablemente en el equilibrio de la balanza de pagos por la vía de los invisibles;

III) Que por otra parte debe tenerse presente la influencia que eventualmente podrían tener sobre el problema los proyectados puentes sobre el Río Uruguay, llegar a concretarse dichas obras.

Considerando: I) Que las situaciones mencionadas precedentemente, han prosperado al amparo de decretos que extendieron, desbordando las previsiones de reglamentos originales que contemplaron realidades que pueden considerarse atendibles;

II) Que en consecuencia se considera conveniente suspender provisoriamente los decretos a que se hace referencia en el Considerando anterior, a los efectos de proceder a un estudio pormenorizado de dichos reglamentos con la finalidad de amparar exclusivamente aquellos casos que por sus características especiales merezcan ser contemplados;

III) Que el Poder Ejecutivo tiene amplias facultades en materia de Admisión Temporaria (Art. 10, ley N.o 4.269 de 12 de octubre de 1912), así como en lo relativo al régimen general de importaciones (ley N.o 12.670 de 17 de diciembre de 1959) y que por otra parte el Art. 436 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970 declaró de interés nacional el suministro por parte de la industria ensambladora nacional de los vehículos que se libren al uso permanente dentro del territorio de la República, todo lo cual indica como imprescindible y necesaria la intervención del Poder Ejecutivo a los efectos de restructurar el ordenamiento jurídico aplicable.

Atento: a la resolución del Poder Ejecutivo de 30 de junio de 1972, por la cual se aceptó la excusación del señor Ministro de Industria y Comercio para intervenir en los asuntos relacionados con la industria automotriz, y se designó al señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo para subrogarlo en tales casos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese la vigencia de los decretos de fechas 11 de julio de 1921, 7 de julio de 1953, 5 de mayo de 1960, 2 de marzo de 1961 y 7 de junio de 1962 y todo otro reglamento que faculte el libre cruce de vehículos entre ciudades fronterizas.

Art. 2.o Créase una Comisión con el cometido de estudiar las modificaciones a introducir a los reglamentos cuya vigencia se suspende por el artículo anterior. Dicha Comisión se integrará con un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá; un delegado del Ministerio de Industria y Comercio, un delegado de la Dirección Nacional de Aduanas y un delegado de la Comisión de la Industria Automotriz.

Art. 3.o La Dirección Nacional de Aduanas remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas en el término de 10 días, la nómina de vehículos, propietarios y|o titulares de las respectivas gestiones y los respectivos domicilios reales declarados, tramitados desde el 19 de noviembre de 1972 a la fecha del presente decreto, ante las Receptorías de Salto y Paysandú.

Art. 4.o La Dirección Nacional de Aduanas adoptará las medidas tendientes a la aplicación inmediata, por parte de las Receptorías, de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 5.o La suspensión de las normas a que hace referencia el Art. 1.o de este decreto, no alcanzará a aquellos vehículos que estuvieran circulando con anterioridad al 1.o de noviembre de 1972.

Art. 6.o Las normas de este decreto no afectan en absoluto las disposiciones que reglamentan el ingreso de vehículos por parte de turistas, (decreto de fecha 16 de diciembre de 1956, sus modificativos y concordantes).

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. BORDABERRY. — MOISES COHEN. — JOSE MANUEL URRABURU.

4

Decreto 808|972. — Se modifica la Retención Adicional a cargo del exportador, de diferentes tipos de lanas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: el artículo 74 de la ley N.o 13.695, de 24 de octubre de 1968 y el decreto N.o 778|972, de 7 de diciembre de 1972.

Considerando: la necesidad de adecuar el nivel de las variables vinculadas al comercio exterior.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese la Retención Adicional a cargo del exportador de los productos que se detallan establecida en el decreto N.o 778|972, de 7 de diciembre de 1972, la que quedará fijada por cada 10 (diez) quilogramos exportados de:

A) Lanas sucias, $ 1.666.00 (u nmil seiscientos sesenta y seis pesos);
B) Lanas lavadas vellón, $ 2.495 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos);
C) Lanas lavadas barriga, cordero, epidermis, puntas quemadas y descole, $ 1.625 (un mil seiscientos veinticinco pesos);

D) Lanas peinadas, $ 2.773.00 (dos mil setecientos setenta y tres pesos);
E) Blousse y desperdicios de peinaduría, $ 1.016, (un mil dieciséis pesos).

Art. 2.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay a partir del 19 de diciembre de 1972.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

5

Decreto 809|972. — Se modifican las detracciones a las exportaciones de cueros lanares.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: el decreto N.o 780|972, de 7 de diciembre de 1972.
Considerando: la necesidad de adecuar los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros lanares.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes detracciones por cada 10 (diez) quilogramos exportados de:

A) Cueros lanares secos hasta media lana inclusive, pesos 4.405.00 (cuatro mil, cuatrocientos cinco pesos);
B) Cueros lanares secos tres cuarto lana y lana entera, $ 1.421.00 (un mil cuatrocientos veintiuno);
C) Cueros lanares, rechazo de industria, sin detracciones.

Art. 2.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambios de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay, a partir del día 19 de diciembre de 1972, inclusive.

Art. 3.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 4.o Publíquese, etc. — BORDABERRY — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

6

Decreto 810|972. — Se modifican las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: el decreto N.o 779|972, de 7 de diciembre de 1972.
Considerando: la necesidad de adecuar las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes detracciones por cada 1 (uno) quilogramo a las exportaciones de las mercaderías que a continuación se detallan:

1) Cueros secos, $ 299.00 (doscientos noventa y nueve pesos);
2) Cueros vacunos salados y|o pickelados.

A) Novillos y vacas sanas, $ 319.00 (trescientos diecinueve pesos);
B) Rechazos de novillos y vacas, $ 314.00 (trescientos catorce pesos);
C) Terneras y vaquillonas sanas, $ 372.00 (trescientos setenta y dos pesos);
D) Terneras y vaquillonas de rechazo, $ 358.00 (trescientos cincuenta y ocho pesos);
E) Toros y bueyes sanos, $ 227.00 (doscientos veintisiete pesos);
F) Rechazos de toros y bueyes, $ 209.00 (doscientos nueve pesos).

Art. 2.o Fíjase una detracción de $ 7.428.00 (siete mil cuatrocientos veintiocho pesos) por pieza de hasta diez (10) quilogramos de peso para las exportaciones de cueros vacunos salados y|o pickelados de nonatos y mamones.

Art. 3.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay, a partir del día 19 de diciembre de 1972, inclusive.

Art. 4.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7

Ley N.o 14.099. — Se modifican los artículos 79, 81 y 89 del Código de Organización de los Tribunales Militares en la redacción dada por el artículo 38 de la ley N.o 14.068 sobre seguridad del Estado y el orden interno.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 79, 81 y 89 del Código de Organización de los Tribunales Militares en la redacción dada por el artículo 38 de la ley N.o 14.068, de 10 de julio de 1972, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"**Artículo 79.** Habrá cinco Juzgados Militares de Primera Instancia. Los Jueces de dichos Juzgados serán designados por el Poder Ejecutivo debiendo recaer en lo posible el nombramiento en militares letrados que tengan como mínimo el empleo de Teniente Coronel del Ejército o grado equivalente de la Armada o Fuerza Aérea. Podrán ser designados Coroneles o Capitanes de Navío que no posean título de abogado. Si el procesado tiene graduación superior a la del Juez entenderá en la causa otro Juez de Primera Instancia y si éstos fueran también de graduación inferior, se designará un Juez por sorteo de la lista a que se hace referencia en el artículo 78. Durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos. Deberán tener residencia en la capital de la República".

"**Artículo 81.** Habrá ocho Juzgados Militares de Instrucción. Los Jueces de dichos Juzgados serán nombrados por el Supremo Tribunal Militar por mayoría de votos. Tendrán preferencia para ser designados Jueces de los referidos Juzgados, Mayores del Ejército o Fuerza Aérea o Capitanes de Corbeta con título de abogado. No poseyéndose título de abogado se requerirá como mínimo el grado de Teniente Coronel del Ejército o grado equivalente de la Armada o Fuerza Aérea. Durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos. Tendrán su residencia permanente en la capital de la República, aunque podrán fijarla de modo transitorio en cualquier otro punto del territorio nacional cuando el ejercicio de sus funciones lo haga aconsejable".

"**Artículo 89.** El Ministerio Público en materia militar será ejercido por cinco Fiscales Militares nombrados por el Poder Ejecutivo. Tendrán como mínimo el empleo de Teniente Coronel o Coronel del Ejército o Fuerza Aérea o de Capitanes de Fragata o de Navío de la Armada. Durarán cinco años en sus cargos, podrán ser reelectos y conocerán por turnos semanales. Para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de este Código. Dichos funcionarios dependerán del Ministerio de Defensa Nacional".

Art. 2.o Agréganse al artículo 85 del Código de Organización de los Tribunales Militares, los siguientes incisos:

"En los procesos a que den lugar los delitos enumerados en el Capítulo VI bis, del Código Penal Militar, cuando hayan sido cometidos por civiles, los imputados tendrán derecho a ser patrocinados, cuando correspondiere, por Defensores de Oficio designados por el Poder Ejecutivo que sean civiles y que posean título de abogado, y que no estarán comprendidos en lo que determina el artículo 88 del Código de Organización de los Tribunales Militares, sino por las disposiciones de los artículos 234, 235 y 236 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda (Ley N.o 9.164, de 19 de diciembre de 1933)".

"Habrá a esos efectos tres Defensores de Oficio Letrados, con rango y sueldo de Mayor, cuya permanencia, reelección y residencia, se regirán por lo dispuesto en el apartado segundo del presente artículo".

"Los Defensores Militares de Oficio y los Defensores de Oficio Letrados actuarán por turnos semanales, integrándose cada turno con un Defensor Militar y un Defensor Letrado".

Art. 3.o Modifícase el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 508. La Suprema Corte de Justicia para conocer y resolver o calificar el grado de dichos recursos, será integrada por dos Oficiales Superiores que designará el Presidente de la República con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en su caso.

Estos Oficiales Superiores durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y recibirán además de su sueldo militar la misma compensación presupuestal que cada uno de los miembros del Supremo Tribunal Militar".

Art. 4.o El Supremo Tribunal Militar redistribuirá las causas pendientes ante los actuales Juzgados Militares de Instrucción y Juzgados Militares de Primera Instancia, sea cual fuere el estado de las mismas entre todos los Juzgados existentes y los que se crean por la presente ley.

El Ministerio de Defensa Nacional redistribuirá las causas pendientes entre los Fiscales Militares existentes y los que se crean por esta ley.

Art. 5.o Facúltase al Poder Ejecutivo cuando así lo permitan las circunstancias, para disponer la disminución o desaparición de los cargos creados por los artículos 1.o y 2.o de esta ley.

Art. 6.o Autorízase al Supremo Tribunal Militar a contratar con cargo a Rentas Generales, hasta la aprobación del Presupuesto General de Sueldos y Gastos el personal que se detalla a continuación:

3 Asesores Letrados (Equiparados a Mayores)
1 Alguacil (Equiparado a Teniente 2.o)
8 Notificadores (Equiparados a Suboficial Mayor)
10 Porteros (Equiparados a Cabo de 1.a)
4 Ordenanzas (Equiparados a Cabo de 2.a)
10 Escribientes (Equiparados a Cabo de 2.a)
21 Escribientes (Equiparados a Soldado de 1.a)
28 Escribientes (Equiparados a Soldado de 2.a)
1 Chofer (Equiparado a Cabo de 1.a)

Art. 7.o Establécese que los Jueces y el Personal de la Justicia Militar, que deban trasladarse por razones de cumplimiento de sus funciones, fuera de los límites del Departamento de Montevideo, percibirán un viático diario no mayor del 2 o|o (dos por ciento) del sueldo de General.

Art.8 .o Para atender la adquisición de inmuebles, reparaciones y ampliaciones, compra de equipos, mobiliario, material rodante y gastos de funcionamiento de los Juzgados Militares que se crean por esta ley, fíjase una partida de hasta $ 80:000.000.00 (ochenta millones de pesos) con cargo a Rentas Generales.

Art. 9.o Esta ley será obligatoria a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 10. Las personas que se hallaren procesadas con anterioridad a la publicación de la presente ley por los delitos enumerados en el Capítulo VI bis del Código Penal Militar incorporado a éste por ley N.o 14.068, de 10 de julio de 1972, tendrán derecho a sustituir a su Defensor por el Defensor de Oficio Letrado. Cuando el sustituido sea el Defensor Militar corresponderá al Letrado Civil de igual Turno; cuando el sustituido sea un abogado civil el procesado podrá elegir por una sola vez a los Defensores de Oficio Letrados.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 1972.

HECTOR GUTIERREZ RUIZ, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 22 de diciembre de 1972.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — ARMANDO R. MALET. — MOISES COHEN.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

8

Decreto 811|972. — Se aprueban las actuaciones cumplidas a nivel internacional en relación con la adquisición de trigo a través del régimen de la Ley Pública N.o 480 de los Estados Unidos de América.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: el decreto N.o 519|972, del 25 de julio de 1972.

Resultando: I) Por dicho decreto se aprobaron las actuaciones cumplidas por los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Economía y Finanzas, en las negociaciones a nivel internacional, relacionadas con la adquisición de hasta 60.000 toneladas de trigo a través del régimen de la Ley Pública N.o 480 de los Estados Unidos de América, y se establecieron diversas medidas para el efectivo cumplimiento de dicha negociación.

Posteriormente, se realizaron nuevas gestiones, a nivel de Gobierno, y se concretó la adquisición de 60.000 toneladas más del cereal para cubrir urgentes necesidades del país;

II) La desestiba de ambas partidas tuvo alternativas en su ejecución; en efecto: la resolución que adjudicó el concurso de precios N.o 2, para la desestiba de las primeras 60.000 toneladas, confirió al Ministerio de Ganadería y Agricultura la opción para adjudicar las restantes 60.000 toneladas a la firma ganadora del concurso, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones respectivo. Las comprobaciones realizadas por dicha Secretaría de Estado, en la ejecución práctica de esa operación, permitió apreciar el carácter excesivo de determinados costos, poniendo de manifiesto la conveniencia de no hacer uso de la referida opción y efectuar un nuevo concurso de precios, el N.o 5, que se adjudicó a la firma Ernesto J. Rohr, por un monto aproximado de $ 180:000.000.00, según resolución de 20 de setiembre de 1972;

III) En cuanto al transporte interno del cereal se efectuaron dos adjudicaciones: una, por la suma de $ 2:850.000 (Concurso N.o 6) y otra, por $ 3:800.000 (Concurso N.o 9), por las cantidades de 6.000 toneladas y 10.000 toneladas, respectivamente, ya que el resto del tonelaje fue retirado directamente del Puerto, por molinos compradores;

IV) Para el mejor éxito de la operación, el Banco de la República y el Banco Central proporcionaron las divisas necesarias, con la urgencia que el caso exigía;

V) A la fecha se han llevado a cabo todas las operaciones sobre la materia.

Considerando: I) En el caso en vista, corresponde prestar aprobación a lo actuado por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería y Agricultura y, particularmente, a las gestiones cumplidas por esta última Secretaría de Estado, en lo que se refiere a la contratación de la desestiba y el transporte interno del cereal;

II) Las importaciones de trigo realizadas, por el especial destino del cereal, deben gozar de toda clase de franquicias (aduaneras, cambiarias, portuarias, consulares, etc.).

Atento: a lo que señala el Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia, para todos los organismos del Estado, a partir del 1.o de enero de 1968, por el decreto N.o 104|968, del 6 de febrero de 1968, en base a lo preceptuado por el Art. 512 de la ley N.o 13.640, del 26 de diciembre de 1967 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones); ley N.o 12.670, del 17 de diciembre de 1959 y Art. 173 de la ley N.o 13.637, del 21 de diciembre de 1967,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las actuaciones cumplidas por los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Economía y Finanzas, en las negociaciones, a nivel internacional, relacionadas con la adquisición de una nueva partida de hasta 60.000 (sesenta mil toneladas) de trigo, a través del régimen de la Ley Pública N.o 480 de los Estados Unidos de América.

Art. 2.o Apruébase lo actuado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la adjudicación, por concurso de precio, del servicio de desestiba de la segunda partida de 60.000 toneladas de trigo importado, por un monto aproximado de $ 180:000.000 (ciento ochenta millones de pesos), así como también el transporte de 16.000 toneladas de trigo, por un monto de $ 6:650.000.

Art. 3.o Declárase que la segunda partida de 60.000 toneladas de trigo, importada al amparo de la ley americana N.o 480 goza de las siguientes exoneraciones: del pago de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma, conforme a lo dispuesto por el Art. 31 de la ley N.o 12.276, del 10 de febrero de 1956; de la totalidad de las tasas portuarias, de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 90 de la ley N.o 13.782, del 3 de noviembre de 1969; de cualquier recargo o consignación previa establecido en función de la ley N.o 12.670, del 17 de diciembre de 1959 y disposiciones posteriores y concordantes, de tasas consulares y del impuesto a las importaciones creado por el Art. 173 de la ley N.o 13.637, del 21 de diciembre de 1967.

Art. 4.o Apruébase lo actuado por el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuanto proporcionaron, de inmediato, las divisas necesarias para el cumplimiento de la importación de que se trata.

Asimismo, declárase que no rigieron para esas importaciones las obligaciones previstas en el Art. 46 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el decreto N.o 104|968, del 6 de febrero de 1968; decreto N.o 256|968, del 16 de abril de 1968; Art. 5.o del decreto N.o 71|971 de 4 de febrero de 1971, y decreto N.o 162|971 de 25 de marzo de 1971, ni la Circular N.o 248 del Banco Central del Uruguay.

Art. 5.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — BENITO MEDERO. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — JOSE MANUEL URRABURU.

9

Decreto 812|972. — Se sustituye el artículo 3.o del decreto 519|972 y se efectúan algunos ajustes sobre exoneraciones del pago de derechos aduaneros, impuestos, tasas, etc., a las importaciones que se realicen al amparo de la ley americana 480.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: el decreto N.o 519|972, del 25 de julio de 1972.

Resultando: I) Por el aludido decreto se aprobaron las actuaciones cumplidas por los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Economía y Finanzas, en las negociaciones a nivel internacional relacionadas con la adquisición de hasta 60.000 toneladas de trigo, a través del régimen de la Ley Pública 480 de los Estados Unidos de América. Por el artículo 3.o del mencionado decreto se exoneró a las importaciones que se realizasen, conforme a dichas negociaciones, del pago de derechos aduaneros, impuestos, gravámenes, tasas, etc.

Considerando: conveniente efectuar algunos ajustes al mencionado decreto, en base a las necesidades planteadas por las importaciones de trigo americano que actualmente se vienen realizando.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o del decreto número 519|972, del 25 de julio de 1972, por el siguiente:

> "Artículo 3.o — Exonérase a las importaciones que se realicen al amparo de la ley americana 480 (mercadería, fletes, etc.), del pago de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la ley N.o 12.276, del 10 de febrero de 1956; de la totalidad de las tasas portuarias, de acuerdo con lo precetuado por el artículo 90 de la ley número 13.782, del 3 de noviembre de 1969; de cualquier recargo o consignación previa establecido en función de la ley N.o 12.670, del 17 de diciembre de 1959 y disposiciones posteriores y concordantes, de tasas consulares y del impuesto a las importaciones creado por el artículo 173 de la ley N.o 13.637, del 21 de diciembre de 1967".

Art. 2.o Las importaciones que se realicen de acuerdo con las aludidas negociaciones tendrán trámite preferencial y el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, con su acuerdo, proporcionarán, de inmediato, las divisas necesarias para el cumplimiento de las mismas.

Art. 3.o No serán de aplicación en estas operaciones las disposiciones a que se refiere el decreto N.o 469|965, del 18 de octubre de 1965, Art. 46 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el decreto N.o 104|968, del 6 de febrero de 1968; decreto número 256|968, del 16 de abril de 1968; Art. 5.o del decreto N.o 71|971 de 4 de febrero de 1971 y decreto N.o 162|971, de 25 de marzo de 1971 ni la circular N.o 248 del Banco Central del Uruguay.

Art. 4.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — BENITO MEDERO. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — JOSE MANUEL URRABURU.

10

Decreto 813|972. — Se prorroga el plazo para la importación de avena para alimentación de caballos de carrera

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: el decreto N.o 646|972, de fecha 22 de setiembre de 1972.

Resultando: I) Por dicho decreto se autorizó a la Sociedad Gremial de Entraineurs de Maroñas a importar hasta 500 toneladas de avena, con franquicias aduaneras, cambiarias y consulares, destinadas a la alimentación de caballos de carrera; además se estableció que el cumplimiento de la importación debería ser antes del 30 de noviembre de 1972.

II) Inconvenientes surgidos en la obtención de avena en la República Argentina, determinaron que se pudiera dar cumplimiento a las importaciones en el plazo fijado por el referido decreto; por tal motivo, la citada Gremial solicita que, en razón de haber conseguido el saldo de 200 toneladas que restaban embarcar, se le otorgue una prórroga de plazo para efectuar la importación, habida cuenta que tienen la mercadería comprada y el flete contratado.

Considerando: en el caso en vista se accederá a lo solicitado teniendo presente que, a la fecha, persisten las causales que motivaron la autorización para importar la avena, a lo que se une un atraso en la recolección de la zafra nacional 1972|73.

Atento: a lo preceptuado por la ley N.o 12.670, del 17 de diciembre de 1959 y artículo 173 de la ley N.o 13.637, del 21 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase, hasta el 31 de diciembre en curso, el plazo fijado por el artículo 1.o del decreto 646|972, del 22 de setiembre de 1972, para la importación de avena para alimentación de caballos de carrera.

Art. 2.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN.

11

Decreto 814|972. — Se declara que continúa en vigencia hasta nueva resolución, el decreto 197|972, que prohibe la comercialización en Ferias Remates, Locales Ferias y similares, de novillos gordos en pie.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: los planteamientos realizados ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en relación con la vigencia de los decretos N.os 197|972 y 230|972, de 9 y 23 de marzo de 1972, respectivamente.

Resultando: I) Por el decreto N.o 197|972, se prohibió la comercialización en Ferias Remates, Locales Ferias, y similares de novillos gordos en pie, entendiéndose por tales los que, por su calidad, fueren aptos para el consumo directo.

II) Por el decreto N.o 230|972, entre otras disposiciones, se estableció que, desde su vigencia y hasta el 15 de noviembre último, quedaba prohibida, en todo el territorio nacional, la compra y venta de novillos gordos entendiéndose por tales los que, por su calidad, fueren aptos para el consumo directo, exceptuado de esa prohibición, exclusivamente, la venta a frigoríficos para su faena con destino a la exportación y cuando dichas ventas se cumplieran en la Tablada Nacional o en las balanzas de los respectivos compradores

Considerando: I) el decreto 230|972 que reguló el período de veda de carne vacuna en el país, tuvo, como vigencia máxima de sus disposiciones, el 16 de noviembre del presente año, vale decir que al término de esa fecha cesaron todas las prohibiciones en él establecidas;

II) El decreto N.o 197|972, en cambio, fue dictado sin plazo expresamente definido. Su vigencia, pues, está subordinada al mantenimiento de las circunstancias especiales que motivaron su implantación;

III) En consecuencia, y dado que el Poder Ejecutivo estima que aún gravitan las causales distorsionantes de la comercialización del ganado gordo a que se refiere el decreto N.o 197|972, procederá a ratificar sus disposiciones, a los efectos del debido esclarecimiento del tema.

Dicha decisión aparece abonada, además, por la insuficiencia de vacas para atender el consumo interno, ya que de mantenerse la prohibición de faena de novillos gordos para el consumo que rigió durante la veda, se produciría una sensible variación en el precio de las vacas que, por razones obvias, el Poder Ejecutivo debe evitar.

Atento: a lo preceptuado por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que están en vigor, hasta nueva resolución, las normas establecidas en el decreto N.o 197|972, de 9 de marzo del presente año, continuando, en consecuencia, prohibida la comercialización, en Ferias Remates, Locales Ferias y similares, de novillos gordos en pie, entendiéndose por tales, los que, por su calidad, sean aptos para el consumo directo.

Art. 2.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — WALTER RAVENNA. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

12

Decreto 815|972. — Se reestructuran los escalafones presupuestales del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: los antecedentes relacionados con la reestructuración de los escalafones presupuestales del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Resultando: I) El Art. 301 de la ley N.o 13.737, del 9 de enero de 1969 dispone: "Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por decreto fundado con el Ministro respectivo y con el acuerdo del Ministerio de Hacienda, las transformaciones en los padrones presupuestales de cada Programa que impliquen una racionalización, siempre que no se incrementen las erogaciones totales ni signifiquen lesión de derechos funcionales y previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil. De las transformaciones a que se refiere este artículo se dará cuenta en cada caso a la Asamblea General;

II) Se recabó el informe de la Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, acerca de la reestructura que se proyecta, las cuales se pronunciaron en forma favorable.

Considerando: I) La reestructuración proyectada permitirá al Ministerio de Ganadería y Agricultura un mejor funcionamiento administrativo, al racionalizarse los servicios y establecerse cargos acordes con las funciones actualmente desempeñadas por el personal:

II) En consecuencia, se estima beneficioso proveer en la forma aconsejada por las oficinas antes mencionadas habida cuenta, además, que los escalafones que se proponen no incrementan las erogaciones totales ni originan lesión de derechos.

Atento: a lo preceptuado por el Art. 301 de la ley número 13.737, del 9 de enero de 1969,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Reestructúranse los escalafones del personal Administrativo (Ab) y Secundario y de Servicio (Ad) del Inciso 7, "Ministerio de Ganadería y Agricultura", de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 301 de la ley N.o 13.737, del 9 de enero de 1969, en la siguiente forma:

ESCALAFON Ab ADMINISTRATIVO

Grado	Cantidad de cargos	Dotación mensual
17	20	$ 356.500.00
16	20	" 628.000.00
15	32	" 924.800.00
14	44	" 1:196.800.00
13	63	" 1:622.250.00
12	62	" 1:491.100.00
11	90	" 2:061.000.00
10	119	" 2:612.050.00
9	130	" 2:691.000.00
7	244	" 4:880.000.00
7	40	" 764.000.00
	854	$ 19:227.500.00

ESCALAFON Ad SECUNDARIO Y DE SERVICIO

11	10	$ 233.500.00
10	45	" 1:010.250.00
9	176	" 3:731.200.00
8	79	" 1:580.000.00
7	119	" 2:272.900.00
6	128	" 2:380.800.00
5	29	" 519.100.00
	586	$ 11:727.750.00

Artículo 2.o Por vía de reestructuración, incorpóranse al Escalafón Técnico Profesional, Clases A y B, del Ministerio de Ganadería y Agricultura, conforme a lo dispuesto por el

Art. 301 de la ley N.o 13.737, del 9 de enero de 1969, los siguientes cargos:

Código	Grado	Cantidad cargos	Dotación mensual
AaA	6	1 Jefe Depto. Médico	$ 32.300.00
AaA	5	1 Jefe Div. (Médico)	" 30.250.00
AaA	4	3 Médicos	" 83.550.00
AaB	6	1 Practicante	" 30.250.00
AaB	5	2 Practicantes	" 55.700.00
AaA	1	1 Asesor Letrado	" 22.900.00
AaB	1	1 Procurador	" 21.650.00
	10		$ 276.600.00

Art. 3º Mientras no se efectúen las promociones, por vía de regularización, conforme a las disposiciones vigentes, para los cargos a que se refieren los artículos anteriores, los haberes de los funcionarios serán liquidados y abonados con los créditos correspondientes a los cargos de que son actualmente titulares.

Una vez efectuadas las promociones, con vigencia a la fecha de este decreto, quedarán suprimidos todos los cargos vigentes en los escalafones Ab y Ad del Inciso 7, excepto los cargos de Director General de Secretaría y de Director de Secciones.

Asimismo, quedarán suprimidos, en los escalafones AaA, AaB y Ac, los siguientes cargos:

Programa 1: 1 Médico Jefe (Grado 5); 1 Jefe de Departamento Ing. Civil (Grado 5); 3 Practicantes (Grado 3); 1 Técnico Rural (Grado 3); 1 Inspector (Grado 8); 1 Ayudante de Agronomía de 2da. (Grado 8).

Programa 7,02: 2 Técnicos Rural (Grado 2).

Programa 7.03: 1 Ayudante de Agronomía de 3ra. (Grado 7); 1 Ayudante Agronomía de 2da. (Grado 8).

Programa 7.06: 1 Inspector Amovible (Grado 6); 1 Inspector Amovible (Grado 9); 1 Idóneo en Contabilidad (Grado 13).

Art. 4º La distribución de los cargos en los respectivos Programas del Inciso 7, con las denominaciones correspondientes, será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la intervención previa de la Contaduría General de la Nación.

Art. 5º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 6º Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — BENITO MEDERO. — MOISES COHEN.

13

Decreto 818|972. — Se establece que los tenedores de lino, grano intervenido y liberado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura de acuerdo al decreto Nº 213|972, deberán presentar una declaración jurada del destino del lino y sus subproductos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 22 de diciembre de 1972.

Visto: el decreto Nº 213|972, de 16 de marzo de 1972, por el que se dictan normas para la comercialización, industrialización y exportación de lino y subproductos correspondientes a las existencias de la zafra 1971|972;

Resultando: I) En función de ese decreto, todas las existencias de lino quedaron intervenidas y a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Dicha Secretaría de Estado adquirió diversas partidas del grano intervenido para destinarlas a semilla, en las siembras de invierno 1972;

II) Las partidas intervenidas que no fueron adquiridas por dicha Secretaría de Estado quedaron liberadas, mediante la documentación pertinente, para su industrialización y posterior exportación;

III) Próximamente se iniciará la recolección de la zafra de lino 1972|973;

Considerando: conveniente conocer el destino definitivo de dichas partidas liberadas, como asimismo, las existencias de aceite y subproductos, en relación con lo dispuesto por los artículos 3.o y 4.o del decreto N.o 213|972;

Atento: a lo preceptuado por la ley N.o 10.940, del 19 de setiembre de 1947;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3.o y 4.o del decreto N.o 213|972, del 16 de marzo, los tenedores de lino, grano intervenido y liberado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo al decreto de referencia, deberán presentar ante la Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura una declaración jurada y documentada del destino del lino y sus subproductos; asimismo, las firmas exportadoras deberán presentar una declaración jurada ante la misma Asesoría sobre los negocios de exportación pendientes de ejecución, debidamente documentados y registrados a la fecha del presente decreto.

Las declaraciones juradas deberán ser presentadas antes del 31 de diciembre de 1972.

Art. 2º Las infracciones al presente decreto serán sancionadas por la ley Nº 10.940 y sus procedimientos.

Art. 3º El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 4º Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

14

Decreto 819|972. — Se deja sin efecto la aplicación del decreto N.o 486|972 sobre habilitación de predios destinados a pastoreo en el Departamento de Montevideo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 22 de diciembre de 1972.

Visto: el decreto N.o 486|972, del 7 de julio de 1972;

Resultando: por dicho decreto se suspendió, hasta el 31 de diciembre de 1972, el otorgamiento de la inscripción habilitante de todo predio o establecimiento destinado a pastoreo en el Departamento de Montevideo, a que se refiere el artículo 17 del decreto de 13 de enero de 1959, y sus modificativos y concordantes;

Considerando: conveniente suspender la aplicación del mencionado decreto para aquellas gestiones actualmente en trámite, teniendo presente para ello la proximidad de las fiestas tradicionales, con la consiguiente demanda de ovinos;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto la aplicación del decreto Nº 486|972, del 7 de julio de 1972, a los efectos de las gestiones para habilitación de predios de pastoreo, actualmente en trámite en el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — BENITO MEDERO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

15

Decreto 816|972. — Se modifica el monto de las retenciones a la exportación de diferentes tipos de carne vacuna

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: la ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968 y los decretos N.os 588|970 de 19 de noviembre de 1970. 402|971 de 30 de junio de 1971. 63|972 de 26 de enero de 1972. 183|972 de 2 de marzo de 1972. 708|972 de 1.o de noviembre de 1972 784|972 de 7 de diciembre de 1972

Considerando: que se han dado las condiciones establecidas por el Inciso 3.o del artículo 82 de la ley N.o 13.695,

de 24 de octubre de 1968, que habilita al Poder Ejecutivo a modificar el monto de las retenciones.

El Presidente de la República;

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse las retenciones siguientes:

A) En $ 137.700 (ciento treinta y siete mil setecientos pesos) por cada tonelada de carne vacuna exportada en cuartos, cortes, carré, media res, carcasa entera o compensados con huesos en todas sus formas;
B) En $ 105.400 (ciento cinco mil cuatrocientos pesos) por tonelada de carne vacuna en cortes con hueso, en todas sus formas;
C) En $ 73.100 (setenta y tres mil cien pesos) por tonelada de carne vacuna en cortes sin hueso, en todas sus formas.

Art. 2.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay a partir del día 19 de diciembre de 1972, inclusive.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO.

16

Decreto 817|972. — Se prorroga el decreto 543|969, por el que se exonera de derechos consulares, aduaneros, etc., a las importaciones de maquinarias, equipos y plantas industriales destinados a los establecimientos frigoríficos exportadores de carnes.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Visto: los artículos 173 y 177 de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Resultando: que el mencionado artículo 177 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para exonerar del impuesto del 18 o|o a las importaciones de mercaderías, artículos, productos y bienes, pero que el decreto de exoneración no podrá tener una vigencia superior a un año, plazo que puede ser prorrogado por más períodos.

Considerando: que el Poder Ejecutivo tiene interés, acorde a su política de fomentar las exportaciones, en mantener la exoneración acordada por el decreto número 543|969, de 3 de noviembre de 1969, a los frigoríficos exportadores para las importaciones de maquinarias, equipos y plantas industriales completas o incompletas destinadas a las plantas industrializadoras de carnes.

Considerando: que el reequipamiento industrial le permitirá a los frigoríficos exportadores, mantenerse en condiciones de máxima competencia acordes con las exigencias del mercado internacional.

El Presidente de la República;

DECRETA:

Artículo 1.o Se prorroga por el término de un año a partir de la fecha la exoneración acordada por el decreto N.o 543|969, de fecha 3 de noviembre de 1969.

Art. 2.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17

Se da a publicidad el Registro Nacional de Rematadores, de acuerdo a la ley N.o 13.999

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SERVICIO DE MANO DE OBRA Y EMPLEO

REGISTRO NACIONAL DE REMATADORES

En cumplimiento del artículo 5.o de la ley N.o 13.999 y artículos 18 y 19 del decreto N.o 635|971 se da a publicidad el Registro Nacional de Rematadores.

Número Matrícula	Apellido - Nombre
102	Bado Val, Ramón.
103	Busto Negreira, Maximino.
114	Andonián Adlian, Haig.
115	Aleksejunas, Juan.
117	Core Argenta, Ramón.
128	Coronel, Washington.
137	Etcheverrito De Luca, Wescenlao.
139	Ferrari Sarzábal, Aldo.
144	Gazzano, Angel.
145	Gazzano, Luis A.
146	Martínez Martínez, Cándido.
151	Aguirre, Manuel N.
152	Barca, Mario.
157	Bruno García, Víctor Hugo.
159	Bonasorte Manetti, Luis.
161	Bavastro, Héctor.
163	Brum Bonino, Alberto.
166	Chiazzaro Rodríguez, Nelson.
168	De Salterain Reyes, Mauricio.
180	Dante De Camelli, Francisco.
182	Binnes Herbach, Heinz.
187	Fuentes González, Luis M.
191	Figueredo, Florencio.
201	Becco Alaggi, José.
203	Adami Olivera, Vicente.
209	Acosta, José A.
210	Aran De León, Mario.
217	Ojeda, Manuel.
221	Comas Vera, Néstor A.
223	Castells, Montes Horacio.
224	Defacio Nieves, Oscar.
229	Decia Mendizábal, José E.
232	De Anda García, Carlos A.
235	Enciso, José W.
241	Galmez Reyes, Stembrino.
244	Gomensoro Cabezudo, Enrique.
246	Ordoqui Gutiérrez, Walter.
247	Gomensoro Cabezudo, Haroldo.
248	Gomensoro Lamolle, Juan E.
249	Gomensoro Lamolle, Haroldo.
253	Benech Gardiol, Ruben.
256	Boffano Romero, Juan C.
258	Benech Galván, Juan A.
259	Bellucci Fuentes, Antonio.
261	Bove Arteaga, Enrique.
262	Guillen Alvarez, Silvestre.
287	Rodríguez Freire, José.
288	Pazos Moltemi, Mario.
289	Rossi Durán, Néstor.
301	Castells Eastman, Horacio.
303	Corbo Urreta, Ildefonso J.
304	Domínguez Píriz, Luis.
309	Corbo, Eduardo I.
317	Espalza Castiglioni, Osvaldo.
323	Golberg Frydman, David.
324	Martínez Oliva, Alfredo.
325	Marcora Guerra, Darío.

Número Matrícula	Apellido - Nombre
326	Jaureguiberry Barbagelata, Miguel.
328	Lopardo Lungo, Orosmán.
334	Puppo Estambux, Juan C.
336	Perotti Beraldo, Eduardo.
337	Rama Alvarado, José M.
338	Prado Fontes, Ejidio M.
345	Escaglioni Ghiazza, Carlos.
352	Faliveni Moreira, Luis A.
356	Irureta Goyena, Juan F.
358	Melgarejo, Damián.
359	Milan Benacedo, Washington.
362	Iocco Carratú, Dante.
366	Martínez Iglesias, Héctor.
374	Thove Garrou, Romeo.
375	Pereyra Aramberri, José L.
376	Ruvertoni Nin, Pedro J.
380	Ruiz Prinzo, Héctor H.
390	Rodríguez Baldelli, Julio.
394	Vanoli Rago, Alberto C.
398	Scavino Ferrazzi, Néstor.
401	Márquez, Juan F.
402	Irureta Goyena, Raúl E.
413	Michelena Casco, Rosario.
415	Martínez Gómez, José M.
417	Henderson, Humberto.
421	Revello Méndez, Alfredo.
431	Pesce Vila, Santiago.
436	Valiño Martínez, José M.
443	Sunhary Albin, Arnaldo.
444	Stajano, Wilson Vicente C.
445	Simioni, Juan C.
455	Infante Mercadel, Miguel A.
460	Facheli Díaz, Alcides.
462	Magnou Gómez, Domingo.
463	Milán, Angel Elbio.
470	Camacho Baldi, Severino R.
472	Aragusto Olivera, César W.
476	Rodríguez Baldeli, Felipe J.
485	Oliva Zucchi, Enrique.
486	Katz Mirochnic, Abraham.
488	Onesti Roggero, Ademar.
490	Villalba Acosta, Carlos.
492	Salsamendi Carlevaro, Juan E.
500	Varela Rodríguez, Fabián.
516	Victorica Belgrano, Juan J.
517	Victorica Turenne, Juan J.
522	Vizoso Martínez, Ruben M.
525	San Martín Lopardo, Angel C.
546	Panzarde Espinosa, Exequiel.
553	Scarpitta, Jorge.
558	Catta Batignani, Francisco.
563	Victorica Turenne, Alejandro.
564	Victorica Turenne, Carlos A.
567	Stajano Wilson, Julio C.
578	Talbo Aguiar, José M.
610	Albernaz González, Héctor M.
613	Fernández Mattiauda, Elbio M.
616	Olmedo Alvariza, Eduardo I.
622	Zabaleta Zabaleta, Miguel Niber.
627	Breda Agnese, Jorge Luis.
628	Pintado Hernández, Ariel D.
629	Sallua Pereira, José Pedro.
646	Vispo Mari, Juan José.
647	Araujo Albornoz, Romeo.
651	Erramuspe Mascazini, Luis Angel.
652	Gianola Martínez, Antonio.
658	Novinski Triocisty, Daniel.
666	Barboza Cuenca, Juan Carlos.
667	López González, Macioni.
677	Da Silva Iraizoz, Francisco.
678	Sosa Tejera, Danubio.
704	Ipata Lapisquet, Julio.
712	Posada Chapitel, Ruben.
714	Fagúndez Caballero, Francisco.
716	Carreira Fajardo, Ruben.
717	Freire, Ubelmid.
719	Martínez Arralde, Alfredo.
729	Rodríguez Arce, Ricardo.
743	Cabral, Benicio Santiago.
744	Errandonea Guerra, Juan Alberto.
752	Siri Vera, Rolando.
753	Berezán Arenson, Valentín.
755	Bengochea, Rubens Mario.
756	Santamaría Suárez, Carlos Raúl.
763	Grasso, Héctor Raúl.
775	Banchero Avelino, Harildo.
779	Elmasián, Jeremías.
780	Yusef Neme, Ruben Sergio.
785	Bachino, Silvio Ricardo.
787	Travieso Rodríguez, Bernabé Inés.
793	Picardo Lomazzo, Luis.
801	Vizintín Batistic, Román.
819	Antúnez Maciel, Belmiro.
820	Perini, Julio Ney.
828	Pages Mañay, Lorenzo.
884	Engelhardt, Ovidio.
890	Mela Moreira, Ricardo.
909	Bachino Beltrame, Enrique.
932	Kreimerman Kopeika, Salomón.
936	Bachino Beltrame, Nelson Enrique
938	García Antuñano, Alfonso.
942	D'Angelo Etcheverry, Mario C.
943	Celos Bacci, Luis A.
955	Ramade Cóppola, Raúl.
965	Nozart Yunes, Miguel.
981	Cuevas Cáceres, Arturo.
990	Cabara Colina, Raúl.
991	Cabara Marenco, Raúl.
1.000	Bachino Beltrame, Roberto A.
1.008	Medina, Cicero.
1.019	Barreto Eguren, Ruben Francisco.
1.029	Giobet, Elbio Ismael.
1.033	Carrasco, José María.
1.036	Texeira Martínez, Elbio.
1.037	Fuentes Pereira, Julio César.
1.041	Márquez, José V.
1.042	Valdez Gómez, Santos A.
1.045	Pignataro, Jorge A.
1.046	Hernández Díaz, Antonio.
1.076	Dellia Ventira, Luis.
1.090	Laens Curbelo, Manuel.
1.092	Sandoval, Jaime.
1.144	Piña Gandini, Carlos Israel.
1.149	Capo Sánchez, Ruben M.
1.201	Dutra, Daniel Cecilio.
1.208	Geirardi Santos, Julio Máximo.
1.221	Noble Medina, Casimiro.
1.230	Rosas Pérez, Luis Mariano.
1.239	Bardesio Ramírez, Ademar.
1.261	Falcao Monetta, Luis A.
1.298	Puster Laguna, María Lola.
1.317	Pereira Das Neves, José Francisco.
1.359	Brissolese, Wilson Jorge.
1.392	Oribe Deus, Andrés.
1.413	Galli Ducret, Ulises Vicente.
1.505	Gollo Silveira, José Pedro.
1.507	Dell'Avo González, Carlos César.
1.608	Ravelin Carreto, Miguel Angel.
1.653	Batista, Benito N.
1.682	Perrone Chá, Francisco A.
1.698	Barboza, Eladio.
1.699	Sproviere Tallarico, Walter.

Montevideo, diciembre 26 de 1972.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

18

Decreto 821/972. — Se autoriza a la Dirección General de Casinos a disponer la habilitación al público de las Salas de Juegos del Casino del Estado-San Rafael, en régimen de temporada de verano.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 22 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes en los que la Dirección General de Casinos promueve la habilitación al público de las Salas de Juego del Casino del Estado-San Rafael, en régimen de temporada de verano, a partir del día 25 de diciembre en curso:

Considerando: I) Que la ley N.o 13.921 de 30 de noviembre de 1970, faculta al Poder Ejecutivo a determinar el lugar, período y condiciones de funcionamiento de cada Casino;

II) Que dado la afluencia de turistas que se viene registrando en nuestro principal balneario, se estima conveniente la habilitación al público del mencionado Casino, en régimen de temporada de verano, a partir de la fecha indicada;

III) Lo informado por la Dirección General de Casinos, lo dispuesto por la norma legal citada y por el artículo 12, numeral 18 del decreto N.o 160/967 de 1.o de marzo de 1967;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Dirección General de Casinos a disponer la habilitación al público de las Salas de Juegos del Casino del Estado San Rafael, en régimen de temporada de verano, a partir del 22 de diciembre de 1972.

Art. 2º Fíjase para el mencionado Casino, en la presente temporada veraniega, el siguiente horario de funcionamiento:

A) Para Ruleta de 20 a 4.
B) Para Punto y Banca de 21 a 5 horas.

Art. 3º Autorízase a la Gerencia del Casino del Estado San Rafael para habilitar al público el Juego de Punto y Banca hasta 1 (una) hora después del fijado en el artículo anterior, si la presencia de apostadores así lo justifique.

Art. 4º Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU.

19

Resolución 1.781|972. — Se autoriza a los permisionarios de la estación radioemisora CX 8 "Radio Sarandí" a aumentar el régimen de potencia de dicha emisora.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 20 de diciembre de 1972.

Visto: la solicitud formulada por los permisionarios de CX 8 "Radio Sarandí" en el sentido de que se les autorice a aumentar el régimen de potencia de dicha Emisora a 20 Kw. diarios y 10 Kw. nocturnos.

Resultando: I) Dicha radioemisora opera actualmente en la frecuencia de 690 Khz. con una potencia de 10 Kw. de día y 5 Kw. de noche;
II) La gestión se fundamenta en la circunstancia de que las condiciones de recepción se han deteriorado sensiblemente en los últimos años, en razón del aumento de potencia de las emisoras extranjeras, aumento de los niveles de ruido en las ciudades del Interior y disminución de la sensibilidad efectiva de los receptores;
III) Por el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones (Buenos Aires 1935 - Revisión Santiago de Chile 1940) la frecuencia de 690 Khz fue asignada a las Administraciones de Argentina, Brasil y Uruguay;
IV) Consultada la Administración brasileña ha autorizado el aumento de potencia a 20 Kw. de día y 10 Kw. de noche; en lo que tiene que ver con la Administración argentina, informa la Dirección Nacional de Comunicaciones que técnicamente no puede objetar este aumento de potencia.
Considerando: I) Que es conveniente acceder al aumento de potencia de la radioemisora CX 8 "Radio Sarandí", que se impetra en estas actuaciones, a fin de proteger el espectro radioeléctrico del país;
II) Que es pertinente que dicha autorización esté condicionada a posteriores Acuerdos internacionales con otras Administraciones;
III) Lo informado por la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Comunicaciones y lo expuesto por dicha Dirección Nacional.

El Presidente de la República:

RESUELVE:

1.o Autorízase a los permisionarios de la estación radioemisora CX 8 "Radio Sarandí" para operar con un régimen de potencia de 20 Kw. de día y 10 Kw. de noche.

2.o Establécese que el aumento de potencia que se autoriza por el numeral anterior está condicionado a las reclamaciones y/o nuevos acuerdos con las Administraciones firmantes del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones, en cuyo caso el permisionario deberá volver a la potencia anteriormente concedida.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Comunicaciones. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU.

20

Resolución 1.782|972. — Se autoriza al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a contratar un cargo de Inspector (Jefe de 3.a) en la Dirección Nacional de Turismo.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 20 de diciembre de 1972.

Visto: estos antecedentes en los que el Inspector (contratado) de la Dirección Nacional de Turismo, señor Hugo A. Levrero, solicita la equiparación de su sueldo, con el que perciben los Inspectores presupuestados del citado Programa;
Resultando: el funcionario peticionante cumple tareas de Inspector en el Departamento de Inspección de la Dirección Nacional de Turismo desde el 16 de julio de 1962, percibiendo con cargo al Renglón 0.21 "Personal Contratado" del Programa 9.09, una remuneración menor que la asignada por ley a los Inspectores (Presupuestados) Jefes de 3ra. de dicho Programa que cumplen tareas similares a las del reclamante;
Considerando: I) Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a fojas 4 vuelta, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud formulada por el señor Levrero, fundándose en que "es principio general de justicia y norma de buena administración que a iguales funciones corresponde igual retribución";
II) Que a tales efectos la Contaduría General de la Nación expresa que correspondería efectuar una nueva contratación fijando en esta oportunidad, el sueldo del funcionario reclamante, equiparado al que perciben los restantes Inspectores de la Dirección Nacional de Turismo (Jefes de 3ra.);
III) Que por tratarse de un funcionario público que revistaba como tal no se encuentra comprendido en las excepciones previstas por el artículo 522 de la ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970;
IV) Lo informado por la Contaduría General de la Nación, la Dirección Nacional de Turismo, Contaduría Central y Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo para contratar al señor Hugo A. Levrero, Credencial Cívica Serie AXB 578, para el cargo de Inspector (Jefe de 3ra.) del Programa 9.09, Dirección Nacional de Turismo, con una retribución mensual de $ 21.950 (veintiún mil novecientos cincuenta pesos).

2º Dicha erogación se atenderá con cargo al Renglón 0.21 "Personal Contratado" del Programa 9.09.

3º Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Turismo, a sus efectos. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU. — MOISES COHEN.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

21

Comunicado N.o 72|54. — Se dispone sobre consultas realizadas por los Bancos

CIRCULAR 409

Se comunica al Sistema Bancario Nacional las respuestas a las consultas formuladas a este Banco Central con referencia a la Circular N.o 409:

Artículo 1.o — Operaciones comprendidas:

P. Circular N.o 254.
R. Comprende las obligaciones vencidas y a vencer. Por las obligaciones a vencer, el régimen es optativo.
P. Circular N.o 260. Operaciones pagadas al proveedor con fondos propios del importador o provenientes de financiación del exterior o de Bancos de plaza.
R. Operaciones no comprendidas en la Circular N.o 409.
P. Circular N.o 295 Num. 1.o), Inc. b), iii).

R. Comprende las ventas realizadas hasta el 20|11|72. Vencimientos hasta el 31|12|73.
P. Circular N.o 260. Opciones con depósitos en 2 o 3 cuotas, de las cuales una se depositó en plazo y las restantes no se depositaron o se depositaron fuera de plazo.

R. Las cuotas depositadas en plazo, en el Banco Central, quedan comprendidas en el inciso a). Las cuotas no depositadas en plazo, en el Banco Central, quedan comprendidas en el inciso d).

P. Cobranzas y Registros de Documentos con vencimientos posteriores al 31|12|71, que tienen régimen de venta de divisas de acuerdo a la Circular N.o 295 Num. 1.o), inc. b), ii).
R. Operaciones no comprendidas en la Circular N.o 409.
P. Circular N.o 332, B. Rubro 40. Subrubros 49.042 y 49.102
R. Operaciones no comprendidas en la Circular N.o 409.
P. Ex bienes de capital, embarcados con anterioridad al 14|5|71 vencimientos a partir del 1|1|72, no comprendidos en la Circular N.o 332 C.
R. Operaciones no comprendidas en la Circular número 409. La venta de divisas se realiza de acuerdo a la Circular 295 Num. 1.o), inc. b), ii).

Art. 3.o — Depósitos en moneda nacional.

P. Qué se entiende por una misma operación.
R. A los efectos del depósito en moneda nacional, cada vencimiento con el exterior.
P. Cómo se consideran las operaciones por las cuales ya se efectuaron depósitos parciales? Por ejemplo: Circular números 252 y 260.
R. Para estos casos particulares, el depósito corresponderá a la cuota no depositada oportunamente, por vencimiento.
P. Cómo se debe efectuar el depósito por importaciones de libros?
R. Un depósito por factura, de acuerdo al importe autorizado por el Banco de la República — Sección Habilitaciones y Registro de Firmas.

Art. 4.o — Tipos de cambio y plazo para los depósitos.

P. Cobranzas y Registro de Documentos con vencimientos posteriores al 31|12|71 (excluidos de la Circular número 260 por la Circular N.o 268).

Precio correspondiente a los vencimientos 1|1|72 — 29|2|72.
R. $ 370.00 por dólar.
P. Situación en que quedarían las operaciones comprendidas en el artículo 1.o de la Circular N.o 409, si no se realizara el depósito hasta el 31|3|72.
R. Inciso a). Circular N.os 252 y 260. Sin régimen de venta de divisas.
Circular N.o 254. Ventas de acuerdo a dicha circular.
Inciso c). Ventas de acuerdo a la Circular N.o 295 Num. 1.o), inc. b), ii).
Inciso e). Sin régimen de venta de divisas.

Art. 5.o — Formalidades de presentación.

P. Solicitud de emisión de pagarés.
R. La solicitud de emisión de pagarés se efectuará en los formularios que al efecto proporcionará el Banco Central.

Art. 7.o — Garantías.

P. Se presentará operación por operación?
R. Sí.
P. El Banco Central proporcionará formularios para garantías?
R. No. La garantía se presentará de acuerdo al modelo o facsímil que indicará el Banco Central.
P. La responsabilidad del Banco interviniente en la operación, en el caso de que el pago al exterior ya se hubiera efectuado por su intermedio, se refiere únicamente a los pagos realizados por la Sección Importaciones o también a los pagos realizados por otras Secciones del Banco?
R. Se refiere a todos los pagos realizados por intermedio del Banco.
P. Si se constataran irregularidades o infracciones cometidas por el importador sin conocimiento del Banco, a quien se exigirá la devolución de la cobertura?
R. Al importador.
P. Qué Banco debe otorgar la garantía en el caso de operaciones cuya denuncia y despacho fueron intervenidos por un Banco y la documentación fue cursada por otro?
R. Banco interviniente en la denuncia y despacho de importación.
P. Impuesto Unico a la Actividad Bancaria.
R. Se realizará consulta a la Dirección General Impositiva.

Art. 8.o — Pagarés.

P. Operaciones en moneda convenio.
R. Los pagarés se emitirán en dólares USA.
P. Los pagarés son negociables?
R. Sí.

Art. 10. — Series.

P. Operaciones comprendidas en una u otra serie.
R. Primera Serie. Operaciones a las cuales ya se les ha otorgado la cobertura en razón de haberse cumplido las condiciones establecidas por la reglamentación respectiva. Circular N.o 252; 254; 260; 265; 295 Num. 1.o), inc. b), iii) y 332 C. — Segunda Serie. Operaciones a las cuales no se les ha otorgado la cobertura en razón de no haberse cumplido las condiciones establecidas por la reglamentación respectiva. Comprende, asimismo, las operaciones de la Circular N.o 260 por las cuales no se hubieran depositado en plazo la totalidad de las cuotas correspondientes.

Art. 12 — Intereses anteriores al 1|11|72 o 1|4|73.

P. Bienes de capital. Ventas realizadas por capital e intereses.
R. Los pagarés comprenderán el importe del capital y los intereses que corresponda de acuerdo a las normas impositivas vigentes.

Art. 13 — Amortizaciones.

P. Operaciones por importes reducidos.
R. Criterio a determinar.

Arbitrajes.

P. Circular N.o 260.
R. Arbitraje al cierre del 1|6|71.
P. Circular N.o 409 artículo 1.o, incisos d) y e).
R. Arbitraje al cierre del día anterior a la fecha del depósito.
P. Diferencias por arbitrajes.
R. Se ajustarán y debitarán o acreditarán en cuenta del Banco interviniente, según corresponda, individualizándose la operación.

Despacho de importación no intervenido por el Banco.

P. Circular N.o 254. En qué situación se encuentra la operación cuyo despacho de importación aún no fue intervenido por el Banco?
R. Si el despacho es intervenido hasta el 31|3|72, la operación queda comprendida en la Circular N.o 409.

Despacho de importación provisorio pendiente de Regularización en el Banco de la República.

P. Circular N.o 260. En qué situación se encuentra la operación cuyo despacho de importación provisorio aún no ha sido regularizado en el Banco de la República?
R. Si el despacho es regularizado hasta el 31|3|72, la operación queda comprendida en la Circular N.o 409. — Contador Carlos P. Bello, Gerente.

22

Resolución. — Se establece una línea especial de Redescuentos para atender necesidades financieras de fin de año.

CIRCULAR Nº 415

Montevideo, 21 de diciembre de 1972.

Se pone en conocimiento, en lo pertinente, el texto de la resolución adoptada por el Directorio de este Banco Central en su sesión del día 20 del corriente mes.
1.o) Establecer una línea especial de redescuentos por hasta $ 1.400: al 8 o|o de interés anual, a utilizar por las instituciones bancarias privadas con documentos originados en operaciones comprendidas, en cuanto a la índole de las mercaderías, en el inciso 2º del artículo 26 de la ley número 13.608 del 8 de setiembre de 1967, suscritos a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) A esta línea de redescuento, que se cancelará indefectiblemente el 30 de abril de 1973, tendrán acceso las empresas comerciales e industriales que al 30 de noviembre de 1972 cuenten con un mínimo de cinco empleados y|e

obreros, registrados en la correspondiente planilla expedida por el Instituto Nacional del Trabajo.

3º) Los Bancos redescontantes podrán autorizar operaciones a las empresas citadas precedentemente, con cargo a esta línea de redescuento, por un importe equivalente al sueldo anual complementario legal líquido, con un máximo de $ 35.000 por empleado u obrero. Se entenderá por sueldo anual complementario legal líquido, el resultante una vez deducidos los descuentos respectivos de previsión social. El monto financiable por empresa con cargo a esta línea no podrá superar en ningún caso el 80 o|o del importe líquido global de sueldos anuales complementarios legales que se debe abonar.

4º) Esta línea de redescuento, no amparará a aquellas empresas cuyos empleados y obreros perciban el sueldo anual complementario a través de institutos de previsión social.

5º) Las empresas beneficiarias de esta línea, deberán efectuar una declaración jurada en duplicado, de acuerdo al modelo que se acompaña, una de cuyas vías deberá ser entregada al Banco Central del Uruguay, en oportunidad de solicitarse el redescuento correspondiente.

6º) Fíjase un margen operativo global a las instituciones bancarias privadas, para esta línea de redescuento, en el 12 o|o de capital y reservas patrimoniales de cada organismo, al 30 de junio de 1972, ajustados de acuerdo a las normas del Banco Central del Uruguay. Los Bancos redescontantes podrán cobrar, por todo concepto, una diferencia de hasta el 8 o|o de interés anual por encima de la tasa de interés e impuestos que abonen, en cada caso, al Banco Central del Uruguay, por las respectivas operaciones. En ese límite del 8 o|o anual, no estarán incluídos los impuestos legalmente a cargo de los clientes, pero, no serán aceptados por encima de dicho límite ningún recargo por concepto de comisiones, corretajes, o cualquier otro gasto de las Instituciones Bancarias.

7º) Las solicitudes de redescuentos con cargo a esta línea podrán cursarse ante el Banco Central, hasta el 10 de enero de 1973, no exigiéndose la presentación de documentación adicional justificativa de la inversión de los fondos. — Jorge Sambarino, Gerente. — Cr. Walter R. Garrido, Co-Gerente General.

CIRCULAR Nº 415

MODELO DE DECLARACION JURADA

La empresa .... registrada ante el Banco de Previsión Social (Sector Industria y Comercio) con el Nº .... DECLARA:

1º) El importe del vale por $ .... con vencimiento ...., suscrito a favor del Banco ......, ..., se destina al pago de las siguientes mercaderías y|o materias primas: ....
....

2º) Al 30 de noviembre de 1972 tiene registrada en la correspondiente planilla del Instituto Nacional del Trabajo .... obreros y .... empleados.

3.o) El importe Nominal del sueldo anual complementario legal a abonar por el año 1972, asciende a $ ...., que deducidos los descuentos de previsión social pertinentes determinan un líquido a pagar de $ ....

El total de sueldos anuales complementarios legales líquidos, con un límite máximo de $ 35.000 por empleado u obrero, asciende a $ ....

4º) Que con cargo a la línea especial de redescuento "Necesidades financieras de fin de año", establecida por el Banco Central del Uruguay con fecha 20|12|72, ha cursado solicitudes de crédito en la totalidad del sistema bancario por un importe de $ ————————.

5º) Que el sueldo anual complementario de su personal no es abonado por intermedio de ningún organismo de previsión social.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1961 - 1970

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS 1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Sucesiones y Testamentarias	6.828	7.186	7.408	7.986	7.419	7.609	7.936	8.691	8.777	8.681
Ventas y Comercios	1.481	1.337	1.120	899	916	934	764	707	738	1.194
Quiebras y Concursos	—	438	90[illegible]	984	787	601	689	—	397	—
Privilegios y Marcas	2.812	2.616	2.850	2.697	2.568	2.718	2.708	2.940	3.092	3.680
Estatutos	2.059	2.567	1.579	1.292	980	1.081	982	986	1.119	747
Convocatorias Comerciales	2.670	2.838	3.07[illegible]	3.068	3.147	3.189	2.779	2.580	2.340	2.116
Edictos Matrimoniales	18.868	18.901	18.328	17.870	16.761	14.932	16.072	14.688	20.058	18.948
Rectificación de Partidas	449	951	5[illegible]	638	618	501	516	64	602	686
Licitaciones Públicas	1.965	1.998	1.876	2.083	1.714	1.540	1.238	1.297	1.268	1.404
Balances Particulares	3.783	3.870	4.88[illegible]	6.008	6.126	11.065	8.531	7.137	7.458	5.609
Balances Reparticiones del Estado	44	33	36	—	—	57	66	54	—	245
Juicios Ejecutivos	3.342	1.423	1.29[illegible]	1.057	768	273	—	—	12	4
Expropiaciones	76	94	134	39	132	118	149	331	—	—
Edificación y Deslinde	21	—	—	6	—	—	—	—	—	—
Divorcios	21	111	104	100	93	106	777	124	319	132
Propiedad Literaria	359	456	406	411	381	339	356	227	360	219
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	76	—	—	—
Varios Particulares	1.230	1.234	95[illegible]	1.861	948	1.678	1.279	3.459	3.642	1.872
Varias Reparticiones del Estado	901	990	93[illegible]	—	1.029	1.258	515	690	—	1.779
Prescripciones	—	58	10[illegible]	127	84	113	162	124	160	173
Emplazamientos	—	103	1	97	6	167	170	224	469	576
Incapacidad	—	3	—	7	—	44	70	60	75	60
Segundas Copias	—	4	—	3	—	—	92	93	133	13
Información Vida y Costumbres	—	—	—	—	—	—	146	167	180	165
	46.[illegible]	46.913	46.067	47.409	44.421	48.263	45.848	44.101	50.767	46.77[illegible]

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 – 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
Por año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día.

Interior y Exterior

Por semestre	$ 2.760.00
Por año	" 5.520.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 33 71 – 91 59 25 – 91 65 83

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (°)

Año 1870
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.7[illegible] al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número [illegible].549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.[illegible] al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.592 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13 230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640
Año 1968
Del número 13.54[illegible] al 13.733
Año 1969
Del número 13.734 al 13.834
Año 1970
Del número 13.835 al 13.932
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053

(°) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

74ª REUNION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON G. COLLAZO MORATORIO

S U M A R I O

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 16 de octubre de 1972.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, mañana martes 17, a las 18 y 15 horas, a pedido de varios señores legisladores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Procedencia de la solicitud de varios legisladores electos bajo el Lema Partido Nacional, de fecha 28 de setiembre de 1972, para que se convoque a los integrantes parlamentarios de dicho Partido a efectos de que se pronuncien sobre la ratificación de los poderes de un miembro de la Corte Electoral.

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Eugenio Capeche, Donato Cartolano, Jorge Barbot Pou, Agustín C. Caputi, Martín R. Echegoyen, Santos Gómez Durdós, Héctor A. Grauert, Mario Heber, Raumar Jude, Oscar Lenzi, Alfredo Silvera Lima, Alembert Vaz** y **Alejandro Zorrilla de San Martín** y los señores representantes, **Antonio Ache, Juan J. Amaro, Néstor Andrade, Daniel Armand Ugón, Oscar Arena Cornú, Alvaro Arocha, Graciana Barbero, Cristóbal Cano, Washington Cataldi, Víctor Cortazzo, Wilson Craviotto, Arturo Cuevas Cáceres, Ariel Díaz, Juan P. Díaz, Juan C. Elizeire, Juan Etcheverry, Angel Fachinetti, Raúl A. Ferro, Milton Fontaina, Miguel A. Gazzano Blanc, Luis M. Giamberini, César González, Bari González Modernell, Tabaré Hackenbruch, Jesús Laborda Guimaraes, Jorge Machiñena, Julio Maimó Quintela, Juan J. Martínez, Nelson Moré, Augusto Nogueira Eizmendi, Julio Olivar Cabrera, Jaime G. Pérez, Saúl Pérez Casas, Héctor Planchón, Francisco Pons, Bernardo Porras Larralde, Carlos Raúl Ribeiro, César Rodríguez Ibarburu, Raúl A. Silva, Jorge Silveira Zavala, Lauro Socorro, Francisco M. Ubillos, Washington Vázquez, Edgardo Vázquez Ledesma, Máximo Xavier** e **Israel Viera.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Justino Carrere Sapriza, Luis Hierro Gambardella, Guido Machado Brum, Eduardo Paz Aguirre, Walter Ravenna y Juan A. Singer,** y los señores representantes **Rodney Arismendi, Carlos Baraibar, Enrique Beltrán, Carmelo Cabrera Giordano. Sebastián Elizeire, Wilson Elso Goñi, Homero Fariña, Carlos M. Fleitas, Luis A. Lacalle, Jaime López Barrera, Antonio Marchesano, Ricardo Planchón, Alfonso Riqueterena Vogt, Carlos Rodríguez Cal, Edmundo Soares Netto, Carlos Texeira Varesi, Ponciano S. Torrado y Uruguay Tourné.**

Con aviso, el señor senador **Amílcar Vasconcellos** y los señores representantes **Walter Martínez Gallinal** y **Ruben Otatti Jorge.**

Sin aviso, los señores senadores **Luis A. Carresse, Washington Beltrán, Nelson D. Costanzo, Enrique Erro, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Zelmar Michelini, Jaime Montaner, Dardo Ortiz, Carlos J. Pereyra, Angel Rath, Francisco Rodríguez Camusso, Enrique Rodríguez, Walter Santoro, Juan P. Terra, Alembert Vaz y Pedro Zabalza;** y los señores representantes **Nasim Ache Echart, Alcides A. Alonzo Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Guillermo Bausero, Hugo Batalla, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Federico Bouza, Oscar Bruschera, Julio C. Bustelo, Nelson Coussin, Juan Chenlo, Julio Chifflet, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Jorge Durán Matos, Fernando Elichirigoity, Isidro Etchegoyhen, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Ferreiro Iraola, Rubens W. Francolino, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Santos Giorello Abelenda, Héctor Goñi Castelao, Edegar Guedes, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Isaú Hernández Icardi, Luis Imas, José C. Ituño, Oscar López Balestra, Julio Maimó Quintela, Julio Moreira Parsons, Guillermo Perdomo, Olivier Pita Fajardo, Luis B. Pozzolo, Ricardo Rocha Imaz, Angel Rodríguez, Hugo Rodríguez Carrasco, Carlos Rodríguez Labruna, José L. Rodríguez Reys, Antonio M. Sarachu, Daniel Sosa Días, Vivián Trías, Wladimir Turiansky, José L. Veiga, Eduardo Viera y Jorge Zeballos Salsamendi.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 48 minutos.)

4

—No hay número para sesionar.

Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, en tercera citación, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona.

Incorpórese a la versión taquigráfica.

(Véase 70ª Sesión.)

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Es la hora 18 y 48 minutos.)

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. CARLOS ALBERTO ARDRIZZO
Director del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Depósito Legal Nº 29.359/72



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

75ª SESION ESPECIAL

(Reunión de los legisladores electos bajo el lema "Partido Nacional")

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ASISTE EL MIEMBRO DE LA CORTE ELECTORAL DON SIGIFREDO GOÑI

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 4 de octubre de 1972.

La Presidencia de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, convoca a los señores legisladores electos el 28 de noviembre de 1971 bajo el Lema Partido Nacional, para la sesión especial que se celebrará el próximo martes 17 de octubre, a la hora 20, a efectos de someter a ratificación los poderes del señor miembro de la Corte Electoral don Sigifredo Goñi, como lo establece el artículo 14 de la citada ley.

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

José Pastor Salvañach - G. Collazo Moratorio
Secretarios"

2

Asisten los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Martín R. Echegoyen, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Dardo Ortiz, Carlos J. Pereyra, Walter Santoro,**

Alembert Vaz, Pedro Zabalza y Alejandro Zorrilla de San Martín; y los señores diputados **Alcides Alberto Alonzo Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Nelson Coussin, Julio Chifflet, Juan Etcheverry, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Ferreiro Iraola, Rubens W. Francolino, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Santos Giorello Abelenda, Bari González Modernell, Héctor Goñi Castelao, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Isaú Hernández Icardi, José C. Ituño, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Julio Maimó Quintela, Nelson Moré, Julio C. Moreira Parsons, Guillermo Perdomo, Saúl Pérez Casas, Héctor Planchón, Ricardo Rocha Imaz, José L. Rodríguez Reys, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, Carlos Rodríguez Labruna, Jorge Silveira Zavala, Francisco M. Ubillos y Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Con licencia, los señores representantes **Enrique Beltrán, Wilson Elso Goñi, Luis A. Lacalle, Ricardo Planchón, Alfonso Requiterena Vogt y Uruguay Tourné.**

Sin aviso el señor senador **Washington Beltrán** y los señores representantes **Ariel de la Sierra y Héctor del Campo.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 20 y 31 minutos.)

4

—Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión especial.

(Se lee:)

"Un grupo de legisladores electos bajo el Lema Partido Nacional remite una nota por la que solicita se cite a sesión especial a todos los legisladores electos bajo ese lema, a los efectos de someter a ratificación los poderes del señor Ministro de la Corte Electoral don Sigifredo Goñi".

Incorpórese a la versión taquigráfica.

(Texto de la nota:)

"Montevideo, 28 de setiembre de 1972.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Jorge Sapelli.
Presente.

De nuestra alta consideración:

Los abajo firmantes, legisladores electos por el lema "Partido Nacional", en uso de la facultad que nos acuerda el Art. 14 de la Ley Nº 7.690 de 9 de enero de 1924, solicitan se cite a sesión especial y pública a los legisladores electos bajo el lema "Partido Nacional" y al señor Ministro de la Corte Electoral don Sigifredo Goñi, a fin de someter a ratificación el poder que ejerce en el Cuerpo que integra en calidad de representante del Partido Nacional, Art. 324, inc. 2º de la Constitución.

Fundan esta solicitud en la conducta asumida por el referido representante del Partido Nacional, en oportunidad de emitir su voto favorable a la Sentencia Nº 20.698 de la Corte Electoral, por la que no se hizo lugar al recurso interpuesto por el Directorio del Partido Nacional con fecha 27 de enero de 1972, sobre la anulación de circuitos electorales basado en las irregularidades ocurridas antes, durante y después de la elección de 28 de noviembre de 1971.

Los suscritos consideran que la conducta del señor Goñi, acompañando con su voto una Sentencia totalmente contraria a los intereses del Partido Nacional, es motivo más que suficiente para revocar el poder que ejerce en dicho Organo.

Sin otro particular, reiteran al señor Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su consideración.

Wilson Ferreira Aldunate. Carlos J. Pereyra. Walter Santoro. Carminillo Mederos. Dardo Ortiz. Pedro Zabalza. Ricardo Rocha Imaz. Alembert Vaz. Oscar López Balestra. Uruguay Tourné. Carlos Rodríguez Labruna. Julio C. Moreira Parsons. José Ciro Ituño. Nelson Coussin. Héctor Gutiérrez Ruiz. Miguel Angel Galán. Martín Boada. Hugo Rodríguez Carrasco. Alcides Alonzo Martínez. Wilson Elso Goñi. María Luisa Ruecco Reyes. Julio C. Grenno. Eladio Fernández Menéndez. Antonio Amorós. Guillermo Perdomo. Isaú F. Hernández Icardi. Jorge Zeballos Salsamendi. Ramiro J. Borras. José Luis Rodríguez Reys. Guillermo García Costa. Rubens Francolino".

5

—De conformidad con el artículo 14 de la Ley de 1924, la Presidencia ofrece la palabra al señor Sigifredo Goñi.

SEÑOR GOÑI (Don Sigifredo). — Señor Presidente: por los fundamentos que seguidamente expongo, reputo esta convocatoria viciada de nulidad, por cuanto se configura, en el caso, la existencia de incompetencia de jurisdicción de los legisladores para el pretendido sometimiento de ratificación de poderes. En consecuencia, tal convocatoria carece en absoluto de relevancia jurídica.

Primero, la convocatoria que se formula ha sido solicitada por "Legisladores electos por el Lema "Partido Nacional", en uso de la facultad que nos acuerda" —dicen— "el artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, a fin de someter a ratificación el poder que ejerce en el Cuerpo que integra en calidad de representante del Partido Nacional, artículo 324, inciso 2º de la Constitución".

El fundamento legal de la petición es, tal como se dice expresamente, el precitado artículo 14 de la Ley Nº 7.690, que establece: "La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte Electoral puede solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que, figurando en ella, hubiesen resultado electos. En tal caso el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación, para que este, por sí o por apoderado, formule su defensa. En otra sesión inmediata será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueron sometidos a ratificación, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores".

El texto, meridianamente claro, alude en tres oportunidades a la condición "sine qua non" de que los titulares del derecho, para ponerlo en marcha sean: "La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte Electoral. En tal caso, el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista..." Y, finalmente: "siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores".

Cabe, pues, a esta altura, señalar que quien expone, miembro de la Corte Electoral respecto de quien se cuestionan sus poderes, fue electo el 14 de octubre de 1971, o sea en sesión de la Asamblea General, en la XL Legislatura, o sea la Legislatura anterior.

No se advierte, pues, de qué modo, directo o indirecto, pueda extraerse de la norma transcripta que tal facultad o poder jurídico pueda ser esgrimido ahora por legisladores que carecen, en absoluto, de las calidades indispensables para accionar en la forma en que lo hacen, por la sencilla y contundente razón de que no fueron ellos los electores del miembro de la Corte Electoral hoy cuestionado, cuestionamiento que, para los promotores del procedimiento, tiene como fundamento "la conducta asumida por el referido representante del Partido Nacional, en oportunidad de emitir su voto favorable a la Sentencia Nº 20.698 de la Corte Electoral, por la que no se hizo lugar al recurso interpuesto por el Directorio del Partido Nacional con fecha 27 de enero de 1972, sobre la anulación de circuitos electorales basado en las irregularidades ocurridas antes, durante y después de la elección de 28 de noviembre de 1971".

Es notorio que con motivo de tal decisión de la Corte Electoral, determinado grupo de Legisladores del Partido Nacional discrepó con ella, pero pudiendo y debiendo —si así lo consideraban del caso, tal como ahora lo ponen de manifiesto algunos de ellos, por identidad en la condición de legisladores en ambas Legislaturas, la próxima pasada y la corriente— cuestionar esa conducta, dentro de la Legislatura XL, que era la que les daba competencia, optaron por dejarla transcurrir hasta el 15 de febrero de 1972, sin hacer uso del derecho que la ley les acuerda. Y tal silencio en ese lapso, equivale implícitamente a una ratificación de los poderes de quien expone.

Quiere decir, pues, que en el preciso instante en que cesaron en sus funciones los legisladores electos para la pasada Legislatura —XL—, se cerró definitivamente, tanto para ellos como para los que entraron en funciones en la siguiente —o sea la actual, XLI—, todas las posibilidades de ampararse en el artículo 14 de la Ley Nº 7.690.

No podrá argumentarse que en el caso de que los reelectos en los comicios de noviembre de 1971, que hubieren sufragado por esa lista de candidatos, retienen tal poder jurídico por ser, eventualmente, mayoría dentro del lema, en virtud de que lo que el legislador ha querido es que la posibilidad de ratificación o revocación quede reservada, herméticamente, a la dilucidación de tales pronunciamientos, con referencia exclusiva al legislador elector y miembro electo de la Corte. Sostener lo contrario sería admitir como lícita la delegación o transferencia de ese poder jurídico, difiriendo en el tiempo su ejercicio, como en el caso actual, a casi un año de las causas en que se funda.

Y ello es así, tan claro, por cuanto la finalidad de la norma es actualizar, en determinado momento, el mapa político interno de las colectividades en relación con quienes cuentan con su confianza, pero siempre dentro del período en que no pueda procederse a la designación regular de sus integrantes. Circunstancia que ahora no se da, notoriamente, por cuanto estamos transitando una Legislatura habilitada para esa designación regular.

De prosperar el accionamiento promovido, a "contrario sensu" se crearía una forma subsidiaria de designación de miembros de la Corte Electoral, por cuanto, como antes expresamos, debiéndose hacer ello por el mecanismo regular, se consolidaría esa designación —en el caso, de un suplente— por la revocación de los poderes del titular.

Segundo, creemos oportuno, desde ahora, refutar los posibles argumentos en favor de su tesis, de los promotores del procedimiento en cuanto a que los precedentes juegan a su favor. Más concretamente, las instancias del año 1955. En aquella oportunidad los legisladores fundaron su petición, de fecha 9 de junio de 1955, "en la discrepancia, que reputan esencial, entre lo actuado por dichos delegados en la Corte Electoral, y la opinión de nuestro Partido, con motivo de la solicitud formulada el 30 de abril próximo pasado ante la misma Corte". O sea que tales legisladores, que consideraron aplicable la Ley Nº 7.690, se propusieron revocar los poderes de dos miembros de la Corte, por "lo actuado por dichos delegados", en el órgano, en la Legislatura en que esos legisladores actuaban. Y lo hicieron casi de inmediato (9 de junio de 1955) sin dejar transcurrir esa Legislatura, delegando o transfiriendo los poderes jurídicos que creían legítimos.

Pero ahora la situación ha variado fundamentalmente. El cuestionamiento de los poderes de quien expone se hace por legisladores de la actual Legislatura (XLI), "por la conducta asumida por el referido representante del Partido Nacional, en oportunidad de emitir su voto favorable a la Sentencia Nº 20.698 de la Corte Electoral, por la que no se hizo lugar al recurso interpuesto por el Directorio del Partido Nacional con fecha 27 de enero de 1972...". Y esa sentencia fue dictada el 14 de febrero de 1972, en fecha comprendida dentro de la Legislatura XL. Pudieron, en consecuencia, los legisladores discrepantes de entonces, poner en marcha, hasta el 15 de febrero de 1972, los procedimientos a que se refiere a la Ley Nº 7.690.

La diferencia notoria de situaciones no exige otros comentarios.

Tercero, en apoyo de este criterio, podríamos invocar muy autorizadas opiniones. Pero tanto por la claridad de la ley que sirve de fundamento erróneo a la pretensión de los accionantes, como por el propósito de ahorrarle al señor Presidente abundosas trascripciones, citamos a continuación la opinión del doctor Justino Jiménez de Aréchaga quien, consultado en su momento (Diario de Sesiones de la Asamblea General, Tomo XXXII), expresó:

"El poder jurídico de promover estos procedimientos, compete exclusivamente a la mayoría absoluta de los legisladores que votaron a los candidatos triunfantes; los únicos llamados a participar en tal proceso, fuera de los Miembros de la Corte, cuya gestión se impugna, son los legisladores que los votaron; y el poder jurídico de decidir la revocación, compete exclusivamente a la mayoría absoluta de los electores de tales miembros. Por eso es un acto de 'ratificación', como lo llama la ley. De ahí debe concluirse, que renovado el personal de las Cámaras por una elección general, desaparece toda posibilidad de que este procedimiento sea puesto en aplicación: ya no habrá más legisladores que hayan votado por tales miembros de la Corte Electoral".

A mayor abundamiento, reproducimos parte de la opinión del doctor Héctor Gros Espiell, en "La Corte Electoral", al comentar el artículo 14 de la Ley Nº 7.690: "Del mismo modo se ha discutido quienes son 'los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte', es decir, si sólo los legisladores integrantes de la legislatura que designó a la Corte pueden hacer uso del artículo 14 o si, en cambio, legisladores integrantes de sucesivas legislaturas, pero pertenecientes al partido político en cuya lista se incluyeron a los miembros de la Corte Electoral, puedan hacer uso de ese derecho. Creemos que el texto del artículo 14 es lo suficientemente claro para resolver el problema, cuando dice: 'La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte...', está afirmando que los legisladores que pueden hacer uso del régimen del artículo 14 deben ser los mismos que votaron esa lista de candidatos. Esta solución es por demás lógica, dada la tendencia constante que ha existido en la legislación nacional para hacer coincidir la duración de la legislatura con la de la Corte Electoral".

Para finalizar, señor Presidente, expreso que no es mi propósito exhumar ahora, con las evidencias consiguientes, voces pronunciadas por legisladores del Partido Nacional sobre el punto, en otra penosa instancia similar a la actual. El trajinar político demuestra, con pertinacia, que no siempre hay una coherencia simétrica

en las impresiones, juicios y decisiones de los hombres que ocupan posiciones públicas. La pasión, el momento especial en que cada una de las situaciones se resuelve, pueden derivar a aparentes contradicciones y, a veces, a contradicciones bien nítidas.

Pero tratándose, ahora, nuevamente de un episodio que involucra al Partido Nacional, con la experiencia ingrata resultante de una desunión que nadie, seguramente, aspirará que reaparezca en las fronteras de tal colectividad, reputo más conducente, oportuno y, por qué no decirlo, también patriótico, que no se produzca el reverdecimiento de disputas intestinas que, queremos creer, se han sepultado para siempre y que se nutrirían de debates que nadie deseará recordar. Y, además, fundamentalmente, porque todo cuanto suponga un saldo agrio en la vida interna de los partidos tradicionales, resquebraja lamentablemente la fisonomía y unidad de las colectividades que tienen, hoy quizás más que nunca, deberes ineludibles e impostergables con la nación.

Por lo precedentemente expuesto, señor Presidente, solicito: Primero, que sin otro trámite se deje sin efecto la convocatoria a que se refiere la Citación Nº 65, de fecha 4 del corriente, de esa Presidencia, por cuanto —al claro amparo de la ley— la misma está viciada de nulidad.

Segundo, que para el caso omiso o denegado, y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea General, se convoque a este órgano en tercera citación a sesión extraordinaria, a fin de que —con carácter previo a todo pronunciamiento— se expida sobre el punto siguiente: "Procedencia de la solicitud de varios legisladores electos bajo el lema Partido Nacional, de fecha 28 de setiembre de 1972, para que se convoque a los integrantes parlamentarios de dicho Partido a efectos de que se pronuncien sobre la ratificación de los poderes de un miembro de la Corte Electoral".

Que en este caso, y por razones notorias de urgencia, y a fin de dar cumplimiento al carácter previo del pronunciamiento (y sin perjuicio de reiterar la nulidad de la convocatoria y la incompetencia de los convocados), se fije nueva fecha para la sesión especial y pública, aplazando la que hoy se considera.

En consecuencia, dejo constancia de los fundamentos que demuestran la invalidez de esta Asamblea, y así constará en el acta respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay oradores anotados.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Esta reunión de legisladores electos bajo el lema Partido Nacional se fundamenta en lo que establece el artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, es decir, la ley que se conoce con la denominación de Ley de Registro Cívico.

La misma fue solicitada por legisladores electos bajo el lema Partido Nacional, en uso, precisamente, de la facultad que les otorga el artículo citado. Y cuando por nota se dirigieron al señor Presidente de la Asamblea General, pedían que se convocara en sesión especial y pública, en el recinto de la Asamblea, a los legisladores que en las últimas elecciones generales fueron electos por el Partido Nacional, y al miembro de la Corte Electoral señor Sigifredo Goñi, a fin de someter a ratificación el poder que dicho señor ejerce en el Cuerpo que integra en calidad de representante del Partido Nacional.

Fundaron la petición en la conducta asumida por el miembro de la Corte Electoral señor Goñi, en oportunidad de emitir su voto favorable a la sentencia Nº 20.698 de esa misma Corte por la cual no se hizo lugar a lo solicitado por el Directorio del Partido Nacional con fecha 27 de enero de 1972, respecto a irregularidades ocurridas en actos previos a la elección, durante la realización de la misma y con posterioridad a ella, así como en relación a la invocación, por parte de dicho Directorio, del artículo 162 de la Ley Nº 7.812 sobre la anulación de la elección en los circuitos en que se comprobó la existencia de más votos que votantes. Expresaron los legisladores del Partido Nacional —y lo reiteran ahora— que consideran que la conducta del señor Goñi acompañando con su voto una sentencia totalmente contraria a los intereses del Partido Nacional, constituye elemento más que suficiente, por su gravedad, para fundar el pedido que se formulaba y que consiste en la revocación del poder que el señor Sigifredo Goñi ejerce en la Corte Electoral.

Hemos escuchado la formulación de descargos del señor miembro de la Corte Electoral, realizada en aplicación estricta de lo que establece el artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924. Creemos que resulta conveniente y necesario proceder a la lectura de esta disposición legal, porque en ella se basa el motivo de esta convocatoria.

Dice así el artículo 14 de la referida ley: "La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte puede solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que, figurando en ella, hubieren resultado electos. En tal caso, el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación para que éste, por sí o apoderado, formule su defensa. En otra sesión inmediata será declarado cesante el miembro de la Corte Electoral cuyos poderes fueron sometidos a ratificación, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores".

En aplicación de esta disposición, el señor Goñi ha procedido a realizar su defensa, y la misma estuvo constituida por la lectura textual de la nota presentada al señor Presidente de la Asamblea General por un grupo de legisladores del Partido Nacional con fecha 16 de octubre de 1972. En dicha nota, con los fundamentos que en ella se expresan, se manifiesta que la convocatoria realizada con fecha 4 de octubre para esta reunión está viciada de nulidad, por configurarse, en el caso —se dice—, la existencia de incompetencia de jurisdicción de los legisladores para el pretendido sometimiento de ratificación de poderes. Se manifiesta, además, que la convocatoria carece en absoluto de relevancia jurídica y que por ello también adolecería de ese vicio lo que pudiera resultar como decisión de la reunión que se está realizando.

El señor Goñi, al asumir su defensa dando lectura estricta y textual a la nota de referencia, concluye solicitando que, sin otro trámite, se deje sin efecto la convocatoria a que se refiere la citación número 65 de la Presidencia de la Asamblea General, de fecha 4 del corriente, por cuanto la misma, al claro tenor de la ley, está viciada de nulidad.

Se debe expresar que esta petición ya carece de vigencia y de oportunidad, porque la reunión, emanada de la referida citación, es la que se está llevando a cabo en estos momentos.

Luego se peticiona que, para el caso omiso o denegado y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea General, se convoque a este órgano a sesión extraordinaria, en tres citaciones, a fin de que, con carácter previo a todo pronunciamiento, se expida sobre el punto siguiente: procedencia de la solicitud de varios legisladores electos bajo el Lema "Partido Nacional", de fecha 28 de setiembre de 1972, para que se convoque a los integrantes parlamentarios de dicho Partido, a efectos de que se pronuncien sobre la ratificación de los poderes de un miembro de la Corte Electoral. Es sabido que esas citaciones se llevaron a cabo en el día de hoy y que la Asamblea no contó con el número necesario, razón por la cual también esta petición carece de vigencia y oportunidad.

Asimismo, el señor Goñi solicita —al igual que los señores legisladores a que hacemos referencia— que en este caso, por razones notorias de urgencia, a fin de dar cumplimiento al carácter previo del pronunciamiento y sin perjuicio de reiterar la nulidad de la convocatoria y la incompetencia de los convocados, se fije nueva fecha para una sesión especial y pública, aplazando la del 17 del corriente a la hora 20. Esta petición también carece de vigencia y oportunidad, ya que la reunión se está realizando en estos momentos.

Por lo tanto, señor Presidente, las tres peticiones, sustancialmente de carácter procesal —por dar una definición de las mismas—, ya han perimido por razones elementales de tiempo, por lo que debemos referirnos a lo sustancial que integra la nota presentada a la Presidencia de la Asamblea General y que el señor Goñi ha tomado como elemento esencial y único de su defensa.

Decimos que para entender el por qué y la razón de esta convocatoria, debemos hacer referencia al origen del problema. Este asunto se generó en la nota presentada a la Corte Electoral por el Directorio del Partido Nacional con fecha 27 de enero de 1972.

En dicha nota el Directorio de nuestro Partido alude a las irregularidades del acto comicial y al subsiguiente proceso del escrutinio. Y en la misma pide que se tenga por ratificados todos y cada uno de los recursos de apelación interpuestos por los delegados del Partido Nacional y que, conforme a lo anterior, se anulen los circuitos donde hay mayor número de votos que de votantes.

La Corte consideró que del escrito presentado por el Directorio del Partido Nacional en la fecha referida emanaba la presentación de un nuevo recurso de anulación de todo el proceso electoral y fundamentalmente sobre las irregularidades cometidas en los comicios. ¿Qué denunciaba el Directorio del Partido en la nota? Que la composición gráfica de las hojas de votación del Partido Colorado registradas por el régimen constitucional vigente tenían, al igual que las registradas para el régimen proyectado, el nombre del Presidente de la República, o mejor dicho, el apellido, Pacheco.

La Corte en su sentencia afirma que esta impugnación fue realizada fuera de tiempo.

El Directorio del Partido señalaba, como otra de las irregularidades, la inclusión del nombre del Presidente de la República —corregimos nuevamente: el apellido, Pacheco—, pues dicha inclusión trasgrede el inciso quinto del artículo 77 de la Constitución que dice que el Presidente de la República no podrá formar partes de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral. La Corte, en la sentencia respectiva afirma, con respecto a esta denuncia, que no era de su competencia, sino de la del Parlamento y que se debió hacer jugar en el momento oportuno el procedimiento establecido en el artículo 93 de la Constitución de la República, del juicio político.

El Directorio denuncia que las comisiones receptoras de votos no se instalaron en hora adecuada, que hubo falta de preparación de los integrantes y que el número de circuitos receptores establecido por las autoridades electorales fue insuficiente.

A estos cargos la Corte contesta —cuando hace referencia a ellos— admitiéndolos; expresa que existieron esas irregularidades pero que ellas no comprometieron el resultado de la elección y que en parte sustancial o fundamental la culpa de que esas irregularidades hubieran ocurrido era de los partidos que no habían tomado las previsiones necesarias para evitarlas.

El Directorio del Partido Nacional denuncia, además, que el rayado de la cuarta acta del escrutinio llevó fácilmente a confusiones.

La Corte contestó que si se hubiera hecho un rayado más completo de la cuarta acta del escrutinio, la confusión hubiera sido mayor, es decir, que esa no era una solución para evitar las confusiones que se denunciaban y que en cierto sentido se admitieron.

El Directorio del Partido denunció la inseguridad del local del escrutinio de Montevideo: con puertas sin lacrar urnas desprovistas de precintos y de lacres, tirillas, por ejemplo, correspondientes al circuito 894, que aparecieron en la urna del circuito 802.

SEÑOR AMOROS. — Tirillas voladoras.

SEÑOR SANTORO. — La Corte señaló, en lo que tiene que ver con la inseguridad de las urnas, que ello se debió al hecho de que por el número de hojas de votación —ya que además de la elección ordinaria se plebiscitaba un nuevo sistema constitucional— las urnas aparecían con una capacidad insuficiente para albergar toda la documentación. En cuanto a la inseguridad del local, la Corte señalaba abundante argumentación en el sentido de que los controles habían sido suficientes y nominaba de manera particular la existencia de las denominadas guardias blancas, que son las constituidas por los delegados partidarios.

El Directorio del Partido denunció la emisión de votos dobles y la comprobación de más votos que votantes en circuitos de Montevideo. En ese sentido debemos señalar que el Partido Nacional apeló 211 circuitos en Montevideo.

La Corte expresó que los errores fueron de anotación o de computación e indicó, además, que del total de los 211 circuitos apelados, solamente en 49 se comprobaron más votos que votantes. Dijo que en menos del 25 % de los circuitos apelados se comprobó la existencia de más votos que votantes, por un total de 121 votos. Esto da como resultado un 2,45 % de sufragios por circuitos que, sobre un total de 2.744 circuitos en el Departamento de Montevideo, hacen anómalos 686 circuitos, dando una cantidad de votos en más a los debidos —según la Corte—, si se sigue el porcentaje indicado de 2,45, de 1.688 votos en total.

El Directorio del Partido Nacional denunció que hubo ciudadanos que colocaron más de una hoja de votación por el mismo régimen y para los mismos cargos, en virtud de la complejidad que creaba el voto reeleccionista. La Corte niega este cargo diciendo que ese fue un fenómeno de carácter general que no afectó el resultado electoral hacia un único Partido.

El Directorio denunció que en Montevideo ningún circuito se cerró porque no se aleccionó, no se dio las instrucciones como correspondía a los delegados, con respecto al cómputo de los votos de los que sólo votaron por el régimen proyectado o por el plebiscito, lo que hace que para el régimen vigente eso sea un voto en blanco y no como ocurrió luego, computando la doble hoja, en vez de computar ese voto, sólo al lema.

El Directorio denunció el hecho de ciudadanos distintos que votaron con la misma serie y número de credencial, que según la Junta Electoral de Montevideo alcanzaron a 3.100 y que por no alertarse a tiempo esos ciudadanos no votaron observado, sino por el sistema simple. Al respecto la Corte señaló que estos ciudadanos no tenían por qué votar observado.

La Corte Electoral en la Sentencia Nº 20.698 concluye que, de acuerdo al artículo 173 de la Ley Nº 7.812, que expresa que los hechos, defectos e irregularidades que no influyen en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad solicitada y cita en su sentencia la jurisprudencia francesa —menciona a un autor cuyo nombre con una defectuosa pronunciación voy a dar, Löig Philip y su obra "El Contencioso en las elecciones y en las Asambleas Políticas Francesas"—; no habiéndose dado —como lo cita este autor—, irregularidades determinantes, no hay por qué hacer lugar a la anulación solicitada por el Directorio del Partido Nacional.

Esa sentencia que no hace lugar a la petición del Directorio del Partido Nacional, recibió el voto afirmativo del miembro de la Corte Electoral, representante del Partido señor Goñi, quien en el momento de proceder a votar expresó que "se adhería a la sentencia por los mismos fundamentos expresados por el doctor Segarra", que como se sabe es uno de los miembros neutrales de la Corte. Es decir, el señor Goñi en la emergencia fundamentó su posición haciendo referencia a las expresiones de uno de los miembros neutrales de la Corte, doctor Abel Segarra. Por tal razón se hace necesario conocer el fundamento de voto del miembro neutral de la Corte, doctor Segarra que fue —repito— el que utilizó el representante del Partido Nacional ante la Corte.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aquí se está examinando la conducta del señor Goñi, pero vamos a examinar la conducta del señor legislador. ¿Usted tiene facultades para hacer ese examen? Demuéstremelo y puede ser que me resigne.

SEÑOR SANTORO. — La interrogante que se nos formula la iremos contestando en el transcurso de nuestra exposición, pues en la misma hay capítulos destinados expresamente a fundamentarla.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tiene que demostrar que posee facultades para hacer el examen de la conducta del señor Goñi. Usted se la decreta graciosamente, y no lo puedo aceptar porque no pertenece a los legisladores que votaron la lista en que figuraba el señor Goñi. Si no pertenece a ellos, ¿de dónde saca facultades para juzgarlo?

SEÑOR SANTORO. — Me hago cargo del fastidio y hasta de la intemperancia que puede generar en los señores legisladores tener que soportar una exposición árida por su contenido y que quizás el expositor la haga más difícil por sus carencias que, por otra parte, se adelanta a señalar que siempre he reconocido. Pero estimamos que intempestivamente no se nos puede solicitar que dejemos de realizar nuestra exposición para previamente explicar la razón de nuestra comparencia y de nuestra personería.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tiene comparecencia posible porque no está en la condición exigida.

SEÑOR SANTORO. — Si se tiene la paciencia...

SEÑOR ECHEGOYEN. — La hemos tenido bastante.

SEÑOR SANTORO. — ...En el momento oportuno y cuando corresponda, procederemos a hacer referencias —que por otra parte consideramos muy precisas—y además a dar argumentos muy fundados, que no son precisamente de nuestra cosecha, para explicitar la razón de nuestra comparecencia y el por que de nuestra exposición y por tanto de nuestra personería.

(Interrupción del señor senador Echegoyen.)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede interrumpir. Está en uso de la palabra el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Por tal razón, continúo con mi exposición haciendo referencia al fundamento de voto del señor miembro neutral de la Corte, doctor Abel Segarra, que sirvió también de fundamento para su voto al señor Miembro partidario de la Corte Sigifredo Goñi.

Dijo el doctor Segarra que vota afirmativamente la sentencia por sus fundamentos y, además, por lo siguiente: "En la página 7 del escrito presentado por el Directorio del Partido Nacional se relacionan alrededor de cien circuitos respecto a los cuales se comienza por decir que en todos ellos hay más votos que votantes. El estudio pormenorizado practicado en su oportunidad por las Comisiones designadas por la Corte, cuyos informes se recopilan por la Oficina Jurídica, permite arribar a la conclusión de que de la totalidad de los circuitos citados por el Directorio del Partido Nacional y otros circuitos no mencionados en el referido escrito como arrojando más votos que votantes, solamente cuarenta y nueve de ellos ofrecen, efectivamente, un número mayor de hojas de votación que el que corresponde a la cantidad de votantes. Y según se ha expresado en Sala, el número total de votos de diferencia en esos cuarenta y nueve circuitos ascendería a ciento veintiuno".

Expresa el señor Segarra: "En mi opinión esta es, si no la única, por lo menos la parte fundamental de la motivación en que basa su solicitud el Directorio del Partido Nacional. No voy a entrar en el debate exhaustivo respecto a si lo que da mérito para declarar la nulidad de una elección son los defectos de carácter cuantitativo o los de orden cualitativo. Estimo que deben aquilatarse las dos cosas a la vez y, en este sentido, atribuyo importancia a lo cualitativo desde que es lo que permite considerar la causa de las irregularidades y de las diferencias. Aunque cuantitativamente esas irregularidades fueron minúsculas, si yo tuviera la convicción de que las mismas obedecen a un verdadero fraude electoral, sin ninguna violencia de conciencia me inclinaría por votar la anulación de los circuitos que originan esas diferencias en los resultados. Pero a través de toda la labor desarrollada por la Corte, que presenciamos personalmente, y del examen practicado por las Comisiones que la Corte designó para estudiar cada uno de los circuitos que llegaron en apelación, no pude encontrar la existencia de ningún elemento que me indujera a pensar que en los casos en qu efectivamente aparecieran diferencias, las mismas no obedecen a otra cosa que a errores de los integrantes de las Comisiones Receptoras de Votos y de los Actuarios y, muchas veces, incluso, a errores cometidos al efectuar el cómputo por la propia Junta Electoral y por las Comisiones Escrutadoras designadas por la Corte. Como no he podido formarme —repito— otra idea sobre estas anormalidades, que no fuera atribuible a hechos circunstanciales o accidentales, y desde el punto de vista cuantitativo debo circunscribirme a los pocos circuitos en que esas anormalidades fueron comprobadas, puesto que no tengo derecho a imaginar que la totalidad de los circuitos del país adolecen de los mismos defectos, ya que tal cosa no ha sido alegada ni probada, y de haberlo sido daría mérito a anular las elecciones en todo el país, y no sólo en Montevideo, es que me inclino a votar el rechazo de la solicitud de anulación. Reitero que si me hubiera convencido, sólo por un instante "—agregaba el doctor Segarra—" de que en todas las irregularidades existía el menor fraude, el menor asomo de maniobra dolosa para alterar la verdad electoral, no tendría ninguna vacilación en dar mi voto por la anulación de los circuitos impugnados. Como no he adquirido esa convicción honesta y sincera y, por el contrario, tengo la sincera y honesta convicción de que las irregularidades se han producido debido a la inexperiencia y a la ignorancia de quienes integraban las Comisiones Receptoras de Votos, entiendo que no existen elementos de juicio suficientes como para decretar la anulación de los circuitos impugnados en este escrito o aún de aquellos que aquí no se mencionan pero fueron impugnados por los delegados del Partido Nacional".

Se nos ocurre que este último párrafo es importante —y nos animamos a decir: grave— para marcar el momento en que la conducta del señor Goñi, en el desempeño de su cargo, como delegado del Partido en la Corte Electoral, se levanta frente a la voluntad expresada por el Partido Nacional a través de la nota del Directorio. En estas expresiones del doctor Segarra se marca una absoluta y total divergencia con lo que opina el Directorio del Partido Nacional. Mientras el Directorio solicita la anulación de los circuitos donde se había comprobado la existencia de más votos que votantes, en el fundamento del doctor Segarra, que hizo suyo el señor Goñi, se decía que los irregularidades se habrían producido debido a la inexperiencia o a la ignorancia de quienes integraban las Comisiones Receptoras de Votos y que no exis-

tian elementos de juicio suficientes como para decretar la anulación de los circuitos impugnados en el escrito presentado por el Directorio del Partido Nacional.

En razón de este episodio, el Directorio del Partido Nacional, con motivo de dirigirse por nota, el 25 de mayo de 1972, a la Honorable Convención del Partido Nacional, al hacer referencia a las irregularidades ocurridas en dicho comicio —leo textualmente el párrafo consiguiente— expresó: "todo lo que reafirma en sostener que han sido las elecciones de noviembre de 1971 las más sucias que se conocen en el país desde la vigencia de la Ley de 1925".

Señala además —y leemos la nota del Directorio— que "no puede olvidarse en todo este episodio el Decreto del 30 de noviembre de 1971 que en este caso, sí, no sabemos de la magnitud que puede haber tenido su influencia. Es de destacar que los señores Ministros doctores Rodríguez Villamil, Saráchaga y Segarra renunciaron al beneficio que allí se les concedía. A todo ello hay que sumar, aunque estos hechos no tengan que ver directamente con la Corte, la nueva influencia directriz, la utilización de fondos públicos con fines publicitarios, la campaña de deformación de la opinión pública, las violaciones permanentes de la Constitución, concurrir al acto electoral bajo medidas de seguridad, constituyeron una afrenta tanto a nuestras instituciones, como a la propia ciudadanía de la República".

La Convención del Partido, reunida el día 22 de abril de 1972, resolvió lo siguiente: "La Convención del Partido Nacional se manifiesta en el sentido de que los legisladores del Partido sometan a la ratificación de la Asamblea General los poderes otorgados al Ministro de la Corte Electoral don Sigifredo Goñi, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924". Esta resolución de la Convención, junto a otras que allí se aprobaron, fueron estudiadas por una Comisión de la Convención del Partido que integraron Wilson Ferreira Aldunate, Carlos Julio Pereyra, Washington Beltrán, Antonio Chiessa, Rolando Quevedo Brum, Juan María Delgue, Atilio Scarpa, Hugo Rodríguez Carrasco, Wilson Elso Goñi, Eladio Fernández Menéndez y Oscar López Balestra.

Dejamos establecidas aquí con toda precisión las actuaciones del Directorio del Partido impugnando y solicitando la anulación de circuitos electorales, la nota del Directorio dirigida a la Convención del Partido Nacional y la resolución de la Convención del Partido, por la cual se dispone poner en juego lo que establece el artículo 14 de la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924.

Es del caso, entonces, proceder a señalar el hecho de la elección del señor Goñi como miembro de la Corte Electoral: en la sesión de la Asamblea General del 14 de octubre de 1971, fue designado como delegado partidario titular, y como suplentes los señores Víctor Manuel Forastiero y Francisco Acerenza. El otro delegado electo fue el señor Carlos Saráchaga y sus suplentes fueron los señores Vicente Ponce de León y Javier Barrios Anza. Estas designaciones fueron realizadas en aplicación del artículo 324 de la Constitución de la República, que establece: "La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos".

De acuerdo con lo señalado, el señor Goñi fue elegido representante del Partido Nacional conjuntamente con el señor Carlos Saráchaga, en la sesión de la Asamblea General del 14 de octubre de 1971. Por lo tanto, el señor Goñi ejerce en la Corte Electoral la representación del Partido. Existe, en consecuencia, una diferencia con el mandato común, con la situación del representante común, porque en tanto el mandato de derecho común se revoca sin causa, sin expresión del porqué, en el caso de este otro mandato, para llegar a su revocación, se requiere un proceso, que está establecido por la Ley del 9 de enero de 1924.

La representación que inviste el delegado partidario —al que la Constitución llama representante del Partido— tiene, como hemos visto, dos fuentes: una, la de carácter constitucional —el artículo que hace unos instantes leíamos—; la otra radica en lo que dispone el artículo 4º de la Ley del 9 de enero de 1924, que fue la ley primaria en materia de Registro Cívico y creadora de la Corte Electoral. El artículo 4º de la referida ley expresa: "Esta Corte estará compuesta por siete miembros titulares, cuya elección corresponderá, conjuntamente con la de los veintiocho suplentes, a la Asamblea General Legislativa especialmente convocada al efecto en la primera quincena de marzo del año que corresponda, debiendo efectuarse la elección en listas firmadas y por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional".

Debemos subrayar este giro del artículo 4º de la Ley de 1924, que es una de las fuentes de la representación que ejerce ante la Corte el señor Goñi en nombre del Partido Nacional. En efecto, dicha disposición, cuando hace la referencia precisa a la representación proporcional integral, formaliza —como lo señala el señor Julio T. Fabregat, en su libro "Los Partidos Políticos en la Legislación Uruguaya"— la entrada directa de los partidos políticos en la integración de la Corte Electoral.

Aunque sea rápidamente, debemos hacer el proceso de nuestra legislación electoral en lo que tiene que ver con la designación de los miembros de la Corte. En tal sentido, siempre determinados muy precisamente a analizar la naturaleza del cargo y de la representación que ejerce el señor Goñi, tenemos que decir que la elección de la primera Corte Electoral se hizo en forma distinta a lo que se establecía en la ley, ya que una disposición transitoria dispuso que tres de sus miembros fueran nombrados por la misma ley y cuatro de ellos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo y de la representación proporcional.

Posteriormente, la Ley del 15 de octubre de 1930 estableció: "La Corte Electoral estará compuesta por nueve miembros titulares". Y agrega: "A) Seis titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral. B) Los otros tres miembros tiulares y sus respectivos suplentes se elegirán por medio de boletas, declarándose electos a los que reúnan el voto de los dos tercios, por lo menos, del total de los miembros de la Asamblea".

En mayo de 1933, ocurrido ya el episodio del 31 de marzo, la Asamblea Deliberante reforma la constitución de la Corte y establece que esta estará compuesta por siete miembros: tres de ellos elegidos por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Deliberante, y cuatro por doble voto simultáneo y representación proporcional integral. Con esto vuelve a mantenerse la referencia a la representación proporcional integral incorporada en la Ley de 1924.

La Constitución de 1934 es la que procede, al incorporarlo a su texto, a constitucionalizar a la Corte.

Posteriormente, con fecha 15 de enero de 1937 —ya que la constitución de la Corte no se establecía en la Carta fundamental, sino que se hacía referencia a que ella se haría por ley— se dispone que la Corte estaría integrada por tres miembros neutrales electos por dos tercios de la Asamblea General, o por la mayoría absoluta de ella, si estuviera formada por la mayoría de los integrantes de cada uno de los dos mayores sectores parlamentarios.

Los miembros partidarios —dispuso la Ley de 1937— serán elegidos por cada uno de los dos mayores sectores parlamentarios, siempre que éstos en conjunto alcancen la mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General, correspondiendo a cada uno de ellos dos titulares y sus respectivos suplentes. Cuando dichos sectores no alcancen a cubrir la mayoría absoluta, los miembros partidarios se elegirán por medio del sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional.

Y agregó esa ley que los miembros neutrales cesarán cuando la Asamblea General por dos tercios de sus componentes, en sesión especial, no les ratifique su confianza, disponiendo lo mismo para la cesantía de los miembros suplentes.

Tenemos, entonces, de acuerdo a estas disposiciones que nos interesa precisar, miembros neutrales de la Corte elegidos por dos tercios de la Asamblea General, o por el otro sistema, si se daba que la mayoría absoluta de la Asamblea General estuviera formada por la mayoría de los integrantes de cada uno de los dos mayores sectores parlamentarios, y miembros partidarios elegidos por cada uno de los dos mayores sectores parlamentarios en las condiciones establecidas en la propia ley que acabamos de leer.

Posteriormente se dicta el Decreto-Ley del 18 de marzo de 1942, ocurrido ya el episodio del 21 de febrero de 1942, donde el Poder Ejecutivo procedió a designar para la elección de ese año —1942— una Corte integrada únicamente por neutrales.

La Constitución de 1942, por su artículo 277, integró la Corte con cinco titulares neutrales, y dijo que la ley podía llevar el número a nueve miembros.

Posteriormente, el Decreto-Ley Nº 10.390, del 13 de febrero de 1943, constituyó a la Corte Electoral con nueve miembros, cinco con calidad de neutrales, elegidos por las dos terceras partes de la Asamblea General, y cuatro con la calidad de delegados de los Partidos, elegidos por la Asamblea General por el sistema del doble voto y la representación proporcional. Es decir, que vuelve a reiterarse la condición política de estos miembros de la Corte Electoral.

La Ley Nº 11.004, de 24 de diciembre de 1947, estableció lo que decía el Decreto-Ley del 13 de febrero de 1943, que hace unos instantes mencionábamos, porque así se legalizaba una situación que podía ser discutida como consecuencia de que se había integrado la Corte Electoral por un decreto-ley dictado en una situación especial de la vida constitucional del país. Y esta Ley de 24 de diciembre de 1947, en su artículo 3º repite textualmente el artículo 14 de la Ley de 1924, que es precisamente el que habilita la reunión que estamos realizando.

La Constitución de 1951, por su artículo 324, da a la Corte la estructura actual. Se dispone que ella estará integrada por nueve titulares, cinco designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, por dos tercios del total, y que dichos miembros deberán ser ciudadanos que por su actuación en la escena pública, etcétera, constituyan una garantía de imparcialidad —ahí se define lo que es la neutralidad que la Constitución exige para cinco de los integrantes de la Corte— y los cuatro titulares restantes representantes de los Partidos, que la Constitución establece que serán elegidos por la Asamblea General por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado, y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en el número de votos.

Es decir que esta constitución de la Corte establecida por la Ley Fundamental de 1951 es la que está vigente.

Consideramos que de esta enumeración de las disposiciones legales establecidas desde 1924, comprendiendo en ellas normas constitucionales, decretos-leyes y leyes ordinarias, van surgiendo la calidad y la naturaleza del cargo que desempeña el señor Goñi y también la representación del Partido Nacional que ejerce en la Corte.

Cabe afirmar, además —analizando directamente la representación que ejerce, y fundándonos en las disposiciones referenciadas en forma abundante, porque creemos que es imprescindible hacerlo— que se debe concluir en que la representación que ejerce el señor Goñi en la Corte Electoral es de carácter político, de naturaleza partidaria, y que la misma —el hecho corporal— es en nombre del Partido Nacional.

Es decir que es una realidad legal que la representación que ejerce el señor Goñi es de carácter partidario. Pero se deben entender como representantes de los partidos a aquellos que están vinculados de modo vital, directo y propio a la colectividad política de la cual emanan, debiéndose entender que esa condición los liga de una forma especial a dicha colectividad.

Consideramos que esa representación los liga de una manera directa por lo que, una vez que ha sido perdida la confianza original que se manifestara en el momento en que se procede a su nominación y elección, dicho representante no puede mantenerse en el cargo que ejerce por haber desaparecido una condición que se reputa esencial para seguir manteniendo la representación; es decir: la de la confianza partidaria, porque —reitero— el miembro de la Corte Electoral de que se trata es un representante del Partido.

¿Por qué este elemento confianza partidaria? ¿Por qué este elemento confianza política? Porque son elementos esenciales en las instituciones representativas y prácticamente se puede afirmar que un sistema democrático-representativo no puede entenderse como tal si en sus elementos básicos, como es el relativo a la constitución de un órgano como la Corte, fundamental en la jurisdicción electoral, no se mantiene para el mismo elemento confianza política, confianza partidaria.

Entonces, consideramos que al haber sufragado el señor Goñi en la oportunidad señalada contra la opinión del Directorio del Partido Nacional, al dictaminar la Corte en forma contraria a la impugnación realizada por nuestra colectividad, dicho representante ha perdido la confianza partidaria indispensable para seguir ejerciendo el cargo de miembro de la Corte Electoral como representante del Partido Nacional. Y ello es así porque con la pérdida de esa confianza se produjo una inhabilidad para continuar ejerciendo el cargo, inhabilidad que tiene la característica de ser superviniente a la designación del señor Goñi e, inclusive, posterior a ciertas actuaciones suyas en la Corte Electoral, ya que en la oportunidad en que el Directorio impugnara la inclusión del nombre del Presidente de la República de entonces, señor Pacheco, en su calidad de candidato a la Presidencia de la República en el sistema que se sometía a plebiscito, modificando la Constitución de 1966, el señor Goñi votó de acuerdo a lo que el Partido Nacional reclamaba.

Por lo tanto, así dejamos determinada con precisión la razón de por qué consideramos que el señor Goñi ha perdido la confianza y por tal causa se ha dado, para que pueda seguir ejerciendo el cargo, una inhabilidad superviniente que afecta de manera sustancial y en forma absoluta la titularidad de la representación que desempeña.

En oportunidad que el señor Goñi procediera a realizar sus descargos él leyó textualmente la nota presentada a la Presidencia de la Asamblea General por un grupo de legisladores del Partido Nacional con fecha 16 de octubre de 1972, donde se hacen distintas argumentaciones en el sentido de que la convocatoria realizada carece en absoluto de reelvancia jurídica y que está viciada, por lo que del mismo vicio iba a adolecer la resolución que en esa reunión pudiera adoptarse. Pero queremos indicar que el señor Goñi, miembro de la Corte Electoral en representación del Partido Nacional, con fecha 13 de octubre de 1972, en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 30 de la Constitución de

la República, se dirigió al señor Presidente de la Asamblea General en un extenso escrito que —si la enumeración que tenemos en el ejemplar que manejamos no está equivocada— cuenta con dieciocho páginas. Nos interesa señalar que al formular sus descargos en la sesión especial que estamos realizando, el señor Goñi no ha hecho referencia al escrito presentado al señor Presidente de la Asamblea General y sí, sólo ha procedido a ratificar todas y cada una de las argumentaciones efectuadas en el escrito de fecha 16 de octubre de 1972. Pero queremos destacar una evidente flagrante contradicción en las argumentaciones del señor Goñi: la que realiza en él escrito de fecha 13 de octubre de 1972 y la que hace suya ante esta reunión de legisladores del Partido Nacional, al ratificar la nota de fecha 16 de octubre.

No vamos a hacer un estudio pormenorizado del escrito de fecha 13 de octubre de 1972 porque es muy extenso. Nos alcanza con señalar que en él se expresa en forma textual y muy clara que "el procedimiento iniciado por varios legisladores a que nos hemos referido se funda en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 7.690 del Registro Cívico Nacional, de 9 de enero de 1924". Y luego se expresa: "Como se ha sabido se ha sostenido reiteradamente en la Cátedra de Derecho Constitucional, en obras de doctrina, en el seno de la propia Asamblea General y en la prensa del país, que la disposición legal presentada ya no tiene vigencia, en virtud de haberse operado su derogación tácita al promulgarse la Constitución de 1952". Esta es una afirmación hecha por el señor Goñi, y en apoyo de su tesis recurre a dictámenes de los doctores Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Barbagelata y Héctor Gros Espiell.

Y al proceder a la lectura de la nota de 16 de octubre, al efectuar sus descargos, el señor Goñi alude en tres oportunidades a la condición "sine qua non" de que los titulares del derecho, para ponerlo en marcha, sean la mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte Electoral. Y se agrega que en tal caso el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista, "siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores". Es decir que en el artículo 14 de la Ley de 1924 se señala la circunstancia de que los legisladores sean los que votaron al lista de candidatos, y en el caso, los que votaron al señor Goñi el 14 de octubre de 1971. Esto lleva a afirmar que el derecho de estudiar la representación que ejerce el señor Goñi en la Corte, en nombre del Partido Nacional, y resolver la ratificación de los poderes o su revocación, sólo es dable ejercerlo por quienes fueron sus electores. Esta argumentación, admitiendo la vigencia del artículo 14 de la Ley de 1924, concluye con la particularidad que acabamos de señalar. Es decir que hay una muy clara contradicción con lo que el señor Goñi expresa en el escrito de 13 de octubre de 1972, apoyándose en eminentes juristas nacionales, en el sentido de que la Constitución de 1952 procedió a la derogación tácita de aquel artículo.

En el escrito presentado con fecha 16 de octubre —elemento de defensa del señor Goñi— se señala que los legisladores capaces de revocar el poder son solamente los que fueron electores y por lo tanto los de la actual legislatura carecerían de esa facultad. Entonces dicha revocación sólo podría ser votada por los legisladores que cesaron el 15 de febrero de este año. Y haciendo referencia a un muy discutido episodio similar ocurrido en el año 1955, en oportunidad en que se realizó una sesión de características parecidas a esta por parte de legisladores del Partido Nacional —se analizaban los poderes del doctor Juan José Fraga Freire y del escribano Alvaro Alzugaray, entonces representantes partidarios ante la Corte Electoral— se dice que en aquella oportunidad era admisible poner en funcionamiento el artículo 14 de la Ley de 1924, porque los legisladores que habían solicitado la citación eran los mismos que venían actuando en la Legislatura y que habían comenzado sus funciones en el año 1955. En la referencia precisa a la nota se incurre en una contradicción porque primero se afirma que solamente los electores partidarios de un miembro de la Corte pueden ser quienes procedan a revocarle el poder; y luego, por otro lado, se señala que esa revocación puede ser realizada por los legisladores que corresponden a una Legislatura determinada.

Haciendo referencia a aquel episodio de 1955 nos permitimos indicar que el doctor Juan José Freire Fraga había sido electo miembro de la Corte Electoral, en representación del Partido Nacional, en el año 1945. Quiere decir que los legisladores que procedieron a realizar la citación de la sesión especial y también a revocarle el poder, no fueron los que lo habían designado como miembro de la Corte.

En lo que tiene que ver con los legisladores a quienes corresponde el ejercicio de este derecho —que por la nota de 16 de octubre se considera como vigente, aunque particularizando a ciertas condiciones, por la referencia oportunamente señalada respecto del proceso legal y constitucional en nuestro país para la integración de la Corte— nos interesa indicar que en el caso no es cuestión de considerar a los legisladores individualmente, particularizados con las mismas personas que procedieron a elegir a un miembro de la Corte, con quienes actúan en la misma Legislatura en que desempeña su cargo el miembro de la Corte cuyo poder se quiere revocar.

Con respecto a esta facultad de los legisladores no interesa cuándo fueron electos, en qué momento pasaron a ejercer sus cargos, ni tampoco cuándo fue designado el miembro de la Corte Electoral, pues lo que la Constitución quiere —como lo quisieron la Ley de 24 de diciembre de 1947 y aún las anteriores— es que esté garantizado el mantenimiento de la confianza de los partidos hacia ese miembro de la Corte; no interesa la confianza que pueda merecer individualmente a los legisladores que hayan otorgado su voto para esa designación, sino la que merezca la actuación de dicho miembro de la Corte a la colectividad política que lo llevó a ese cargo. Lo fundamental es la confianza que merezca al Partido Nacional.

En apoyo de nuestras afirmaciones, vamos a citar. entre otras a las que podríamos referirnos, las fundamentaciones expuestas en oportunidad de discutirse la Ley de 1924 por los legisladores Alvaro Vázquez, del Partido Nacional, y Andrés Martínez Trueba, del Partido Colorado.

Reiterando el concepto, porque lo creemos de enorme vigencia y valor, señalamos que lo que permite el artículo 14 de la Ley de 1924 es abrir una instancia para comprobar si se mantiene la condición esencial de confianza hacia los miembros partidarios de la Corte, condición que es de naturaleza constitucional. Las expresiones vertidas son más que suficientes para mostrar en todo su valor y vigencia y en toda su relación directa con la vida del Partido este elemento esencial. Reitero que no se trata de los legisladores individualmente considerados, sino que es cuestión de Partido y, en este caso, del Partido Nacional.

El inciso 1º del artículo 327 de la Constitución —y esto lo vamos a analizar luego con mayor extensión— dice: "La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por 2/3 de votos de la Asamblea General".

Aquí está también indicado el alto contenido político, en el sentido de Partido, que tiene la constitución de la Corte Electoral.

Repetimos que de lo que se trata aquí es de confianza que esos miembros merecen a los partidos que los han designado, y estos están incorporados a todo nuestro proceso constitucional y legal en materia electoral. En tal sentido, siguiendo a Sigmund Neumann en su obra "Partidos políticos modernos", debemos decir que los partidos políticos son obras vivas, instrumentos claves del proceso político de una nación y, desde hace muchos años, han dejado muy atrás los conceptos que con respecto a ellos

se manejaban, como el de que sus integrantes son villanos o gente despreciable y que su actividad —referencia que a veces se hace vulgar— está generalmente encaminada al benficio personal y a la malversación.

Los partidos nacionales se han convertido cada vez más en factores cruciales de los acontecimientos que se suceden en lejanos frentes, inclusive en lejanos frentes internacionales, y al mismo tiempo que determinan la orientación política del Estado inciden sobre nuestras actividades más personales. Los partidos políticos son los principales agentes de la vida política, y esto lo admiten nuestra Constitución y nuestra legislación electoral. Ser partidarios de algo significa identificarse con un grupo y diferenciarse de otro. Lo de partidario tiene ese alcance. Por eso "partido" quiere decir acción de pertenecer a una organización determinada y de disentir con otras. Ahí está el elemento muy propio del partido político. Se trata de una organización determinada que se diferencia de las otras.

Por eso decimos —y está en la raíz de los sistemas democráticos— que el hecho de que haya países que tienen un partido único, significa una contradicción conceptual, porque por ser fundamental la existencia de un contradictor, sus dirigentes necesitan crear siempre una oposición para poder subsistir.

Están, además, los partidos políticos, así, en forma afirmativa, vinculados a la existencia del Parlamento y a la representación popular. El partido indica no sólo la coexistencia de diversas entidades rivales, con sus características cualidades de pertenencia, de separación y de participación —como dice el autor citado—, sino que además reclama y tiene una cuarta dimensión: la inclusión esencial de cada uno de estos grupos separados en un conjunto total del que forman parte integrante.

Quiero que se preste atención a esta afirmación, porque en un país como el nuestro, de partidos divididos en partes importantes de su historia, esto se debe captar en todo su significado: que la inclusión esencial de un partido es que cada uno de los grupos que lo conforman. —que son separados— se comprendan en un conjunto total del que forman parte integrante.

Es así que se define al partido como "una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse del poder del gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos. Por su naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones oficiales del gobierno, poniéndolos en relación con una acción política en el seno de la totalidad de la comunidad política".

De esta manera, con un graficismo que no es nuestro, que lo obtenemos de la definición de partido político que hace Sigmund Neumann, destacamos la importancia, el porque, la razón, la naturaleza y el papel fundamental que el partido cumple en una organización política organizada democráticamente. El partido existe más allá de sus divisiones internas; tiene una base ideológica, pero también surge de la acción de sus integrantes. Es partido por sí mismo, pero también porque se diferencia de los demás sectores, que pueden o no ser partidos. Además, es herramienta, instrumento esencial para vincular al pueblo, a la ciudadanía con los órganos de gobierno, y en la ejercitación que realiza para obtener el poder, está trasladando la opinión de aquella hacia esto. Una vez allí cumple con su ideología a través de la acción de sus hombres.

Todo esto, que constituye lo que podríamos llamar lo doctrinario, lo sustancial, la raíz propia del partido, ha sido una cuestión importantísima en el proceso de toda nuestra legislación electoral. Y así se dice que al hacerse la reforma cívica en el Uruguay se aprovechó la ocasión para darle puerta franca en los textos de las leyes a través de una serie de ellas que contemplaron su actuación y desenvolvimiento. Intervienen los partidos políticos en todo el proceso cívico y electoral. Se les reconoce como personas jurídicas, con un mínimo de exigencias y garantías para su funcionamiento dentro de la órbita del Estado, como agente con autoridad y derechos propios. Y en el Uruguay —en nuestro país— esta vigencia de los partidos se estructuró legalmente por las Leyes de 9 de enero de 1924 —Ley de Registro Cívico— y Ley de Elecciones, de 1925. Esto es la etapa primaria.

Vale la pena, además, hacer una rápida referencia a leyes nuestras que toman al partido como existente, con vigencia política y como elemento fundamental de toda nuestra organización y de todo nuestro mecanismo constitucional y legal en materia electoral. La Ley Nº 9.378, de 5 de mayo de 1934, haciendo referencia al lema establece que "desde el momento de promulgar esta ley, el lema de cada partido pertenece exclusivamente a la mayoría de sus componentes". Y luego, en defensa de la integridad de los partidos, señala que "cuando más de una entidad pretenda la calidad de autoridad nacional de un partido político a que se refieren los artículos 192 de la Ley de 9 de enero de 1924, y 6º de la Ley de 16 de enero de 1925, se reputará tal, hasta las primeras elecciones que se realicen, aquella que cuente con la adhesión de la mayoría de los legisladores correspondientes a dicho partido". Y luego señala el procedimiento, es decir, que está la preocupación de mantener la integridad del partido como entidad, con personería y con una estructura determinada.

Por su parte, el artículo 192 de la Ley de 1924 expresa: "Las autoridades de los partidos políticos para ser consideradas como tales a los efectos de la presente ley, deberán comunicar su constitución en cada período electoral, señalando los nombres de las personas que las forman", etcétera. Nuevamente está la preocupación de singularidad para los partidos y de defensa de su personería. A su vez, el artículo 6º de la Ley de Elecciones de 16 de enero de 1925, dice: "A los efectos de las disposiciones de la presente ley, se entenderá por partidos permanentes las agrupaciones de ciudadanos que registren o hayan registrado durante el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, ante la Corte Electoral o ante las Juntas electorales, su denominación partidaria y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas, nacionales y locales".

La Ley Nº 9.524, de 11 de noviembre de 1935, establece que los partidos políticos que, de acuerdo con la Ley de 5 de mayo de 1934, tengan la propiedad del lema partidario, son personas jurídicas.

Vemos así cómo se va incluyendo y se va delimitando la existencia de los partidos políticos en nuestro juego democrático.

SEÑOR ZEBALLOS SALSAMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ZEBALLOS SALSAMENDI. — Es para solicitar la prórroga del término de esta sesión de la Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor legislador debe presentar la moción por escrito, y la Mesa la pondrá a consideración.

Puede continuar el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Esta Ley del 11 de noviembre de 1935 establece que la propiedad de un lema partidario importará siempre para sus órganos directivos la facultad de administrar y de disponer de cualquier clase de bienes, etcétera. Y agrega que el lema pertenecerá a la mayoría del Partido, según lo dispuesto por la Ley del 5 de mayo de 1934.

Pero en el inciso 11 del artículo 77 de la Constitución vigente se incorporó una disposición que le da, podríamos llamar, estado constitucional a los partidos políticos. Allí

se dice esto, que nosotros consideramos de suma importancia: "El Estado velará por asegurar a los Partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los Partidos deberán: a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades; b) dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programa de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente". En ese sentido decimos que el Partido Nacional cumple estrictamente con las normas constitucionales, porque tiene su Carta Orgánica, porque su democracia interna funciona, porque tiene su autoridad dirigente y porque, además, también funciona su órgano máximo, la Convención del Partido, que fue precisamente la que dispusiera la aplicación de este mecanismo que estamos utilizando en estos momentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador: se ha llamado a Sala y la moción ya ha llegado a la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

"Solicito que se prorogue la hora de la sesión. Zeballos Salsamendi".

—Se va a votar.

(Se vota:)
—31 en 41. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Reforzando nuestras afirmaciones en pro de la vigencia del Partido, de su personería, de su carácter orgánico, de su actuación en la vida política del país, decimos además que en oportunidad de estudiarse la Ley de Lemas, en el año 1939, en el informe de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, se dijo entre otras cosas, que "el proyecto persigue primordialmente, como finalidad, hacer cada vez más orgánica la estructura de los Partidos y más ordenada su intervención en la integración de los Poderes Públicos. Se sigue con ello un proceso de perfeccionamiento político, impuesto no sólo por la evolución racional de dichas colectividades y su acción preponderante como tales unidades cívicas en la gestión pública, sino también por el doble voto simultáneo adoptado en nuestro régimen electoral, que obligando a los electores a sufragar en primer término por la agrupación política, hace exigible que estas tengan un mínimo de contenido, desde el punto de vista de la orientación ideológica, y a la vez, también, un mínimo de organización como personas de Derecho Público, desde que así pueden reputarse actualmente en nuestra legislación".

Vamos a hacer gracia de la lectura de este informe, que nos gustaría hacer porque, en una forma muy clara, de manera palmaria y rotunda, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, informando la Ley de 1939, establece la necesidad de la vigencia orgánica de los partidos políticos en nuestra vida y en nuestra legislación.

Entrando ahora a la consideración ya directamente de las argumentaciones realizadas en el sentido de si el artículo 14 de la Ley de 1924 está vigente o no, debemos señalar que hay que hacer referencia necesariamente —aunque lo haremos en lo prácticamente imprescindible— al debate realizado en el seno de la Asamblea General los días 28 y 29 de julio de 1955, en ocasión de haberse sometido a ratificación los poderes que, en su calidad de miembros de la Corte Electoral y en representación del Partido Nacional, ejercían el doctor Juan José Fraga Freire y el escribano Alvaro Alzugaray. En esas sesiones de la Asamblea General sostuvo la posición contraria a la vigencia del artículo 14 de la Ley de 1924, el entonces legislador doctor Salvador Ferrer Serra, quien realizó una brillante exposición cargada de pasión, como naturalmente deben ser las exposiciones de este tipo, y la que corresponde hacer a hombres del Partido Nacional. Como hemos dicho, argumentó en el sentido de que ese artículo 14 de la Ley de 1924 ya no tenía vigencia, porque había desaparecido una vez aprobada la Constitución de 1951. Se explicaba allí la razón de la existencia de los representantes de los partidos en la Corte, diciendo que están allí, en esa calidad, solamente para cumplir las funciones que corresponden a los delegados partidarios, es decir, las de contralor en la ejercitación del artículo 181 de la Ley del Registro Cívico.

Se expresaba que siempre se buscó el contralor de los dos partidos políticos y así se instauró todo el régimen de la Corte Electoral, pero se decía, no para obligar a los miembros a votar contra su conciencia, contra aquello que ellos consideran que es su deber. Y se hacía la referencia también a la Ley del 24 de diciembre de 1947, una de las que determinaron, antes de la vigencia de la Constitución de 1951, la forma de elección de los miembros de la Corte Electoral, manteniendo parte de sus miembros de carácter partidario. Se expresaba en esa instancia que la Constitución de 1951 permite a la Corte Electoral adoptar resoluciones por mayoría, siempre con la necesaria actuación de tres miembros neutrales o por dos tercios de votos, es decir, seis, y se argumentaba que esos seis votos se pueden integrar con cuatro miembros partidarios y con dos miembros neutrales. A su vez se hacía una argumentación que podía tener —y que indudablemente mantiene— cierto efectismo, ya que se dijo que con cuatro miembros partidarios y dos neutrales se podía adoptar cualquier resolución y entonces, al integrarse esa mayoría de seis con una mayoría clara de cuatro partidarios, se obtendría la forma fácil de coaccionar a los miembros partidarios en su actuación, por lo cual, se afirmaba, la Corte desaparecería como juez, como tribunal electoral, como dispensador de justicia, como órgano jurisdiccional. Pero nosotros decimos que teniendo en cuenta la forma de elección de los cuatro miembros partidarios es evidente que al integrarse una mayoría en forma tal estaría allí presente la absoluta mayoría del país y el fallo que se diera sería, a pesar de lo efectista del argumento, un fallo que representaría la verdadera justicia electoral.

Se argumentó —nosotros ya hicimos al comienzo de nuestra exposición una breve referencia a esa naturaleza— que los miembros partidarios de la Corte no son representantes en el concepto de mandato del derecho privado y se negaba que en el año 1951 se hubiera constitucionalizado la composición de la Corte, porque se decía que la Ley de 1924 establecía que los representantes de los partidos se elegían por representación proporcional. Y en la Constitución de 1951 se eligen dos de esos representantes de los partidos por la lista más votada del lema más votado y dos por la lista que lo siga en número de votos. Se argumentaba en forma básica por el doctor Ferrer Serra, expresando que la Constitución de 1934 se remitía a la ley, y así se dictó la Ley de 1937; que la Constitución de 1942 se remitía a la ley, y así se votó la Ley de 1947, y que, la Constitución de 1951 no se remitió a ninguna ley, sino que comprende ella misma la composición de la Corte; y de ahí sacaba la conclusión de que estando establecida por disposición constitucional la composición de la Corte, una norma legal —la Ley de 9 de enero de 1924— no podía disponer la forma de cesantía. Decía que la reforma de 1952 había derogado la Ley de 1924 y que se aplicaba, para ir a la cesantía de todos ellos —de los miembros neutrales y de los miembros partidarios— el artículo 93 de la Constitución que establece el mecanismo del juicio político. Para abonar su posición el doctor Ferrer Serra utilizaba las opiniones de los juristas doctores Justino Jiménez de Aréchaga y Aníbal Barbagelata, y es a esas mismas opiniones que hace buen rato hicimos referencia y que están contenidas de manera textual en el escrito presentado por el miembro de la Corte señor Goñi, con fecha 13 de octubre de 1972 ante el Presidente de la Asamblea General. De las opiniones de estos juristas concluía en el sentido de que para declarar la cesantía de los miembros partidarios de la Corte Electoral era necesario el mecanismo del juicio político y que por tal razón estaba derogada la Ley del 9 de enero de 1924 en su artículo 14.

Enfatizaba el doctor Ferrer Serra que la calidad de representante de los partidos y miembro de la Corte Electoral no se puede perder porque se de un voto en una sentencia que le resultaba desagradable o que no confor-

maba al partido que había procedido a designar al representante, y manifestaba que el artículo 14 de la Ley de 1924 para nada habla de representantes de los partidos, diciendo en forma rotunda que no encontraba explicación de cómo se podía hacer jugar el artículo 14 de la Ley de 1924 ante un órgano como la Corte Electoral, de función jurisdiccional. A su vez razonaba por el sistema que calificamos del ridículo, diciendo que para declarar cesante a un miembro —decía el doctor Ferrer Serra: para echar a un miembro ladrón— de un Ente Autónomo, se necesita venia del Senado, así como se necesitaría también venia del Senado para declarar cesante a un empleado público. En cambio, para declarar cesante a un miembro partidario de la Corte Electoral, alcanzaba con la reunion de los legisladores del partido que representaba y la decisión de la mayoría de estos en el sentido de no ratificar el poder. Pero queremos señalar que cuando se menciona a la Corte Electoral como a un organismo de justicia electoral, como a un órgano jurisdiccional, y que sería una aberración jurídica que uno de sus miembros pueda ser declarado cesante por tener la calidad de representante partidario por el voto emitido por los legisladores del partido que él representa y que son mayoría, no se debe entender la justicia electoral como una justicia absoluta.

No es lo mismo la justicia electoral que la Justicia, con ese concepto que todos tenemos, a veces con dificultades para expresarlo y sobre cuya definición no nos vamos a poner de acuerdo, aunque tengamos una idea de lo que es. La justicia electoral, por todo lo que hemos afirmado con repetición de normas legales, de conceptos sobre partidos políticos, tiene una evidente y muy clara penetración política a través de los representantes de los partidos que actúan sí como jueces —¡cómo no!—, pero sin perder jamás la calidad de partidarios. La Justicia abstracta es una cosa; la justicia electoral es otra, porque de ella depende la realidad y la verdad de la vida política del país donde, como lo hemos dicho —y se admite por autores muy distinguidos—, los partidos políticos son elementos vertebrales.

Hay un argumento que puede considerarse grueso o grosero, pero que puede hacerse y que tiene cabida en todo este proceso. Si el artículo 14 de la Ley de 1924 ha perdido su vigencia, ¿qué ocurre si uno de los delegados partidarios modifica su concepción política y se afilia a otra colectividad partidaria? El partido que lo designó, que lo eligió y cuya representación ejerce, ¿debe admitir que su delegado partidario, su miembro de la Corte, representante del partido siga ejerciendo su representación sin tener la posibilidad de declararlo cesante? Y sobre todo en un país como el nuestro donde hemos sufrido en el último proceso electoral la experiencia muy particular de ver cómo muchos hombres de los partidos tradicionales, nominados en algunas oportunidades por los partidos tradicionales para ejercer cargos importantes en su representación, se afiliaron y ejercitaron sus derechos cívicos en otra colectividad partidaria que no tiene absolutamente nada que ver y que está totalmente definida en contra de los partidos tradicionales.

Por lo tanto, consideramos que la vigencia de esta disposición que ejercemos es total y plena y que esto de la derogación tácita es una argumentación que no nos convence y nos resulta siempre muy difícil de admitir, porque en un proceso como el que llevó a la estructuración de la Constitución de 1951, donde se analizaron prolijamente cada una de las modificaciones y se estudiaron prácticamente con lujo de detalle todas las posibilidades que en el orden constitucional se podían generar, no se dijo una sola palabra sobre que el artículo 14 de la Ley de 9 de enero de 1924 había sido derogado o se consideraba derogado.

Como se afirmara en la Asamblea General en 1955, nosotros decimos que si se quiere derogar el artículo 14 de la Ley de 1924 se debe hacer mediante una ley, única forma de proceder a derogar esta disposición.

Además, tenemos que recordar que existe en la Constitución un artículo importante al que le damos un valor fundamental y es el artículo 329, que declara con fuerza y en vigor todas las leyes que no se opongan a ella. Por lo tanto, tomando pie en este artículo 329, decimos que los artículos 13 y 14 de la Ley de 9 de enero de 1924 —el artículo 13 hace referencia a la cesantía de los miembros neutrales de la Corte Electoral— están vigentes, frente a lo que dispone el artículo 93 de la Constitución sobre el juicio político. ¿Por qué está vigente el artículo 14 de la Ley de 1924? Porque es un artículo establecido con la finalidad de proceder a la cesantía de los miembros partidarios de la Corte Electoral cuando se produce el hecho de la pérdida de confianza del partido que lo designó. En cambio, el artículo 93 de la Constitución, que establece el juicio político para distintos titulares de funciones públicas, entre los que se encuentran los miembros de la Corte Electoral, es aplicable para los casos en que se viole la Constitución, la ley o en que se cometan delitos graves.

En oportunidad de iniciarse juicio político al entonces Consejero Eduardo Víctor Haedo, tuvimos oportunidad de sostener en la Cámara la tesis, en la que cada vez nos afirmamos más, de que el juicio político funciona, además de en los casos indicados, sólo cuando existe una intención penal en el actor, es decir, una intención dolosa que merezca sanción penal. Ese criterio nuestro, sostenido cuando se realizara la acusación al Consejero Eduardo Víctor Haedo por el entonces diputado Glauco Segovia, fue luego, por supuesto que con mayor brillo, alcance y vuelo, con un acopio superior de doctrina y fundamentación jurídica, el que adoptó la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, cuando este tuvo que expedirse sobre si se habían dado los elementos que podían determinar la pérdida del cargo para el entonces Consejero Eduardo Víctor Haedo.

Sostenemos que el artículo 14 de la Ley de 9 de enero de 1924 está vigente, por las razones que hemos expresado; que el hecho de que la Carta de 1951 constitucionalizara la Corte Electoral no implica la derogación tácita de esta disposición, en la referencia que se quiere señalar, remitiendo al artículo 93 del texto constitucional para, basándose en él, indicar que es la única forma de proceder a declarar la cesantía de los miembros partidarios que actúan en la Corte Electoral.

Creemos haber fundamentado en el orden constitucional, legal, político y partidario las razones por las cuales los legisladores que solicitaron esta convocatoria consideran que se han dado los elementos que la ley exige para proceder a revocar el poder que ejerce en la Corte Electoral, en nombre del Partido Nacional, el señor Sigifredo Goñi.

(¡Muy bien!)

—Para nosotros se ha dado una condición de inhabilidad, por la razón de que el señor Sigifredo Goñi ya no nos merece la confianza partidaria que un día se le otorgara, con fecha 14 de octubre de 1971.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay más oradores anotados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dada la extensión un poco inusitada del discurso de nuestro correligionario, nos parece poco cuerdo continuar y entendemos razonable dejar el tema para un día inmediato, lo que está de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 1924, en cuanto se deja para esa oportunidad la solución del problema. No es forzoso que ella deba ser adoptada el mismo día.

Se agrega a esto la consideración de que el señor Goñi ha presentado un informe explicando su conducta; y la circunstancia de que durante su exposición el señor senador Santoro ha aludido insistentemente a actos que él atribuía, para censurarlos, al señor Goñi.

El señor Goñi, a cierta altura, con la preocupación consiguiente, me preguntó si era razonable que él se introdujera ahora en el debate, para contestar al señor senador Santoro. Le manifesté que lo dejara para después, en la certeza de que no era prudente, a esta altura de la noche, embanderarnos en un debate que terminaríamos en el día de mañana.

Por consiguiente, volviendo al pensamiento inicial, propongo que la Asamblea de que se trata se reúna con posterioridad, el día que parezca conveniente, para que el señor Goñi pueda contestar o hacer su defensa, o para que si alguien desea hacer uso de la palabra —es probable que me toque decir algo— pueda hacerlo y en esa forma se contemplen el texto legal y las necesidades urgentes de la realidad que vivimos.

Era lo que quería decir.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Tenemos en relación a este tema una gran preocupación y es que, por su propia índole, no parece conveniente que se dilate demasiado la resolución a adoptar.

Para quienes queremos —como no tengo la más mínima duda que queremos todos —a nuestro Partido, es penoso exhibir discrepancias de criterio como esta que hoy nos divide. Por eso mismo preferimos apurar ese trago amargo lo antes posible.

Estamos dispuestos a votar hoy la convocatoria de este órgano específico, integrado por los legisladores elegidos bajo el Lema Partido Nacional, a efectos de cumplir con la disposición que obliga a que de inmediato se proceda a convocar nuevamente para tomar la votación. Pero por las razones que termino de invocar, entendemos que lo prudente es que los descargos que tengan que hacerse —si lo entiende conveniente el señor ex Ministro de la Corte Electoral— sean formulados en la noche de hoy.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cree el señor senador que el planteamiento que he formulado supone introducir algún elemento irregular en el debate?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Concordantemente con lo que he expresado, señalo mi coincidencia en cuanto a que el planteamiento formulado por el señor senador Echegoyen no constituye la introducción de ningún elemento extraño ni perturbador.

Lo que estamos dispuestos a votar ahora —y el texto legal dice: "de inmediato"— es que sea convocado para mañana este Cuerpo, a los efectos de tomar la votación del caso; y que los descargos que haya interés en formular sean presentados en la noche de hoy.

No alcanzamos a comprender mucho la diferencia, además, en cuanto a otros temas de enorme trascendencia para la vida nacional, que han sido discutidos no hace muchos días en ambas ramas del Parlamento, en sesiones agotadoras y sin dar posibilidad ni siquiera de respirar a los taquígrafos, con esto que —repito— es para nosotros una copa que queremos apurar casi vertiginosamente. No hace mucho que comenzamos la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea aclarar que la Asamblea no debe votar la realización de la próxima sesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Ley de 1924, sino que es la Mesa quien, en acuerdo con los señores legisladores, fijará la respectiva fecha.

Si no hemos entendido mal, lo que el señor senador Echegoyen proponía era la realización de un intermedio, lo que naturalmente está en condiciones de votarse. Y en cambio, la próxima reunión que celebrará este Cuerpo tendrá lugar en función del mecanismo a que antes me referí, pura y exclusivamente para tomar la votación.

Quiere decir que esta sesión finaliza hoy o pasa a intermedio, si así lo desea el Cuerpo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que ocurre es que hay posibilidades de que esto interfiera con el trámite presupuestal. En otros términos: estamos dispuestos a que la Mesa cumpla con el mandato legal convocando de inmediato a este órgano a efectos de expedirse. Pero queremos agotar hoy la discusión y la presentación de los descargos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, continúa la sesión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La solución que proponíamos nos parecía la más cuerda, la más sensata, porque no había ningún interés en amontonar hoy las defensas, siendo así que hay notoriedad en cuanto a ejercerlas y que ha habido una extensión fuera de lo normal. Largo el concepto y perezoso el plomo —lo digo sin ánimo despectivo— ha sido el discurso del señor senador Santoro.

Me cuesta mucho poder recordar los comienzos "in illo tempore". No le hago reproches; es un estilo que respeto. Pero no se puede pretender que inusitadamente recojamos todo ese material dialéctico y hoy estemos en condiciones de contestar en la medida que corresponda.

Lo que proponemos es una medida razonable. De aquí a mañana no vamos a encontrar razones que impidan los propósitos o los designios que inspiran a los miembros de esta Asamblea. Podrán conservar el fuego interno más o menos a la viva temperatura con que lo cuentan en estos momentos. No creo que se pierda nada; en cambio, hay cierta equidad si no se exige hoy la presentación de la defensa, teniendo en cuenta que el discurso del señor Santoro ha insumido más de tres horas, y que lo hemos oído sin interrumpirlo. Yo, incidentalmente, le hice algunas interrupciones, pero cuando vi que era incontenible su exposición, preferí dejarlo para el final. Eso significaba actuar en contra de mi propio interés —y lo mismo puede decirse con respecto al señor Goñi—, puesto que nos obliga a apelmazar y a improvisar las defensas frente a un interlocutor que —repito— empleó más de tres horas para su exposición. Tal vez se pueda hacer, pero no creo que sea razonable.

No creo que el propio señor senador Ferreira Aldunate considere equitativo este régimen, tratándose de un debate, sea partidario o no. Pero, evidentemente, amontonando el material que ha citado el señor senador Santoro —insisto en que no le formulo un reproche—, parece razonable que se coloque en condiciones más o menos equitativamente iguales a quienes han tenido que soportar —sin que esto sea despectivo para el señor senador— todas las inclemencias de tan larga exposición, siendo difícil poder aherrojar en una mano todos los argumentos para lanzarlos por la vía de una contestación.

En fin, insisto en esto. No quiero decir más por temor a cometer alguna imprudencia y lo dejo expuesto a la consideración de los compañeros. Insisto en que esta reunión continúe en el día de mañana.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No puede interpretarse como un acto de descortesía nuestra negativa a votar un intermedio. Nada más lejos de nuestro ánimo. En el fondo, el factor decisivo que nos mueve es el deseo de evitar situaciones enojosas dentro de nuestro Partido y hasta —¿por qué no decirlo?— el de reservar sólo para el Partido Nacional la resolución de sus problemas internos.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Nos interesa mucho precisar lo siguiente. Esta sesión tiene una naturaleza muy especial, que se deriva del hecho de que aquí se dilucida un problema interno del Partido Nacional. La circunstancia de que esta sesión se realice con la presencia del Presidente de la Asamblea General, no lleva implicada la conclusión de que es una reunión deliberativa. La presencia del Presidente de la Asamblea General se da por el hecho de que así lo dice la ley, y además por la circunstancia de que los legisladores del Partido Nacional, cumpliendo con las disposiciones constitucionales, actuaron en la Asamblea General para otorgarle el poder al señor Goñi. Ahora, los mismos legisladores del Partido Nacional proceden a reunirse, a su solicitud, para revocarle el poder o para definirse sobre su ratificación o no.

Este acto se ajusta en forma estricta a lo que dispone la ley, y el señor Presidente lo ha aceptado al realizar la convocatoria. Inclusive, en la fundamentación de su defensa, el señor Goñi ha admitido en cierta medida la vigencia del artículo 14. Entonces, este acto está constituido por la reunión de los legisladores del Partido Nacional en esta sesión que tiene la naturaleza de ser especial. Aquí el señor Ministro debe proceder a articular su defensa. De ahí no puede sacarse la conclusión de que, además de esa defensa, los demás legisladores puedan colaborar en ella o entrar a la contradicción con la acusación.

Posiblemente, lo que ha ocurrido en esta sesión es que quienes deberían haber hablado primero tendrían que haber sido los legisladores que solicitaron la convocatoria, ya que, cumpliendo con la ley, en la nota habían fundado la razón de la misma. Lo que nosotros hicimos en nombre de esos legisladores fue simplemente explicitar, ampliar las razones que nos movieron a pedir la convocatoria. Pero de ello no debe concluirse que eso puede motivar o dar pie para la deliberación y la contradicción, porque aquí el único que puede hablar en lo sustancial sobre el problema de fondo, para defenderse, para realizar sus descargos, es el miembro de la Corte Electoral, el señor Goñi.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor senador.

¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Enseguida termino, señor senador.

Esto lo puede hacer por sí o por apoderado especial, porque de lo contrario se estaría realizando una interpretación exagerada de la disposición legal, ya que no solamente comparecería el acusado por razones de confianza y diría su defensa, sino que después podrían hacer lo mismo los demás legisladores. Eso no lo dice el texto legal, y por eso nos hemos permitido hacer esta referencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decir que el señor miembro de la Corte Electoral es el único interesado en ese asunto. es desfigurar la realidad, porque lo primero que puse en juego, en una interrupción muy fugaz que le hice al señor senador, fue de dónde sacaba el señor senador Santoro la tesis de que ellos eran los autorizados para declarar la destitución del señor Goñi.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No capto el argumento. ¿Cómo de "dónde sacamos"?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pertenece al señor senador.

Lo que quiero decir, señor senador, es que aquí hay muchos legisladores, pero pocos o ninguno habilitado, —habría en el mejor de los casos, alguno, por casualidad— que estén en las condiciones que prevé el artículo 14, que se refiere a los que votaron la lista que integraba el señor Goñi y por qué no se preocuparon las autoridades, que deben poseer esos legisladores, para proceder a la realización del acto que se les encomienda.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Echegoyen nos pregunta de dónde sacamos esa tesis. En lo personal la saco de la autorizada opinión del doctor Echegoyen, vertida los días 28 y 29 de junio de 1955 en la Asamblea General, en cuya circunstancia expresó lo que me voy a permitir leer textualmente, pues al resumir su opinión me sería imposible usar el brillo y el poder de convicción que de sus palabras surgen. Dijo el señor senador Echegoyen:

"Los legisladores eligen porque los partidos, dentro de la Asamblea General, no tienen otro modo de manifestar su voluntad que por el voto de los integrantes que corresponden a su sector; y habría una evidente confusión si se entendiera que, por la mera objetividad del voto emitido en tal forma, quienes fueron como representantes partidarios a la Corte, llevan una investidura emanada de los legisladores en cuanto a votos individuales sumados, y no del Partido bajo cuyo lema esa representación se otorga".

Y agregó el señor senador Echegoyen: "Con esto recojo una observación opuesta a la aptitud legal de los legisladores actuales para ejercer la facultad establecida por la Ley de 9 de enero de 1924, en su artículo 14. Lo que la Constitución quiere, como lo querían la Ley de 1947 y las anteriores, es que los partidos estén garantidos en cuanto a la existencia o mantenimiento de la confianza consiguiente, que no es la de los legisladores que individualmente la hayan otorgado con sus votos, sino la de la organización política que los llevó al seno de la Corte Electoral para la consiguiente representación".

De modo que la objeción que termina de hacer el señor senador Echegoyen ya la habíamos tenido en cuenta y la superamos invocando la autorizada palabra precisamente del doctor Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La tesis consiste, según lo que se dijo en Sala repitiendo palabras del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, en lo siguiente: "El poder jurídico"... —aquí me refiero a los que están, a los que aludí hace un momento— ..."de promover este procedimiento compete exclusivamente a la mayoría absoluta de los legisladores que votaron los candidatos triunfantes". ¿Es así? Tiene que ser así. Y en el caso, en la anterior Legislatura.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si usted me pregunta, permítame una interrupción para que le conteste.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le estoy contestando dentro de mi concepto.

Voy a terminar esto: "Los únicos"... —obsérvese bien la categoricidad de los términos que se emplean— ..."llamados a participar en tal proceso, fuera de los miembros de la Corte cuya gestión se impugna, son los legisladores que lo votaron". Y la definición que ha hecho el señor senador Santoro, ¿se refiere exclusivamente a los legisladores que lo votaron? No señor; no lo ha demostrado, pues él se ha internado en una pugna penosa de argumentos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una breve interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy en la mitad de un párrafo, pero de cualquier manera tengo el gusto de concedérsela.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Evidentemente, el doctor Jiménez de Aréchaga dijo eso, pero en 1955 el señor senador Echegoyen lo invocó para destruirlo, ya que dijo

que el doctor Jiménez de Aréchaga sostenía esa tesis pero no tenía razón. Destrozó el argumento de Aréchaga en Sala; ya lo había destrozado en Comisión, y volvió a destrozarlo a través de la palabra del doctor Fusco, que invocó la opinión del señor senador Echegoyen, para contestar al doctor Jiménez de Aréchaga.

Nuestra posición es muy clara. Tenemos dos opiniones jurídicas: la del doctor Jiménez de Aréchaga y la del señor senador Echegoyen,y nos quedamos con la de este último, aunque, claro está que es su opinión anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si es verdad, el señor senador podría demostrarme lo contrario si así ocurriera.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo no demuestro nada; es el señor senador quien nos demostró lo contrario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estos párrafos son perfectamente compatibles con lo que se ha debatido aquí. Acá se ha sostenido, en esos conceptos, que los legisladores que han votado en contra del señor Goñi han procedido de acuerdo a Derecho. Yo creo que han procedido por vía de facto; que en rigor no puede concebirse un agravio mayor en Derecho que el que han cometido esos legisladores.

(Diálogos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores legisladores no dialogar porque no se puede tomar la versión taquigráfica y no funcionan correctamente los altoparlantes.

Puede continuar el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar la cita que me cuesta tanto trabajo conseguir incrustar en esta Asamblea: "Los únicos llamados a participar en tal proceso, fuera de los miembros de la Corte, cuya gestión se impugna, son los legisladores"... —bien: nunca he estado en contradicción con esto— ..."que los votaron, y el poder jurídico de decidir la revocación compete exclusivamente a la mayoría absoluta de los electores de tales miembros". Por eso es un acto de ratificación, como lo llama la ley. Todo esto comprende a todos los que están sentados aquí; por lo menos, no creo hacer omisión mayor. De ahí debe concluirse que renovados los integrantes de las Cámaras, por una elección general— que es lo que ha ocurrido en este caso— desaparece toda posibilidad de que este procedimiento sea aplicable. Ya no hay más legisladores que hayan votado por tales miembros de la Corte Electoral, o sea que hay una inhibici6n, una prohibición de intervenir en esta materia que rige para todos los legisladores a los cuales se ha referido esta cita. ¿Es verdad esto o no lo es?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No lo es, porque en 1955 el señor senador no se consideró inhibido, porque votó y con ello destituyó miembros de la Corte que había designado una legislatura anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aunque yo haya sostenido un disparate mayor —suponiendo que así fuera, y le hago benévolamente esta concesión— sigue siendo verdad el artículo 14 de la Ley Electoral que establece los términos que acabo de leer.

A continuación, y a mayor abundamiento, también se reprodujo parte de la opinión del doctor Héctor Gros Espiell en la Corte Electoral.

También voy a decir verdades que pertenecen a un abogado distinguido al comentar el artículo 14 de la Ley Nº 7.690. "Del mismo modo, continúa, se ha discutido quiénes son los legisladores que votaron la lista de candidatos de la Corte. Es decir, si son los legisladores integrantes de la Legislatura que designó a la Corte los que pueden hacer uso del artículo 14 o si, en cambio, legisladores integrantes de sucesivas Legislaturas pero pertenecientes al partido político en cuya lista se incluyeron a los miembros de la Corte Electoral, pueden hacer uso de ese derecho".

"Creo que el texto del artículo 14 es lo suficientemente claro para resolver el problema. Cuando dice "La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte", está afirmando que los legisladores que pueden hacer uso del régimen de ese artículo 14 deben ser los mismos que votaron esa lista de candidatos. Esto es claro, es evidente y lo dice una persona que merece fe. Lo sostenemos sin vacilaciones. Esta solución es por demás lógica, pertenece a la tendencia constante que ha existido en la legislación nacional para hacer coincidir la duración de la Legislatura con la de la Corte Electoral".

El señor senador prescinde de todo esto que yo estoy diciendo, y va a otra cosa. Contésteme esto.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite, señor senador?

Esas opiniones del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, recio militante del Partido Colorado, y otros juristas, fueron refutadas por varios artículos publicados en "El Debate" a raíz de la Ley de enero de 1937, por Luis Alberto de Herrera.

Decía en su artículo: "Las mayorías gobiernan y las minorías fiscalizan. Hablemos, finalmente, de la media docena de legisladores, elegidos bajo el lema del Partido Nacional y contra el Partido Nacional alzados, sin acatar el sufragio unánime de su Bancada, sin obedecer el mandato supremo de la Convención y haciendo lujo de comprometer los destinos de la causa. Suicidas, la correntada los lleva... El sentimiento partidario ya ha dictado sentencia en el caso. Bien aleccionadora es la experiencia en circunstancias similares. Era, por otra parte, absurda demanda de esos dispersos que se les concedieran" tales privilegios. Y continúa: "¡Tendría que ver! Despedazar nuestras multitudes, sembrar a puñados la anarquía, romper nuestros ideales en homenaje a otra "minoría decisiva".

Fundamental fue la intervención de Luis Alberto de Herrera en esta ley que salió del Poder Legislativo el 30 de diciembre de 1936: introdujo la forma de responsabilizar políticamente, por las colectividades políticas, sin aceptar la tesis del doctor Jiménez de Aréchaga, incluyendo en esa norma legal a los neutrales de la Corte Electoral, a través de un procedimiento de la Asamblea General. Expresó su tesis por medio de dos conspicuos miembros informantes de la Comisión respectiva que eran Segundo Santos y Abalcázar García, dos eminencias y especialistas en materia electoral, que siempre fueron acatadas como tales por nuestro Partido.

Por eso opto, entre las dos opiniones, la enunciada por el doctor Echegoyen durante la vigencia y la vida de Luis Alberto de Herrera en esa cantidad de artículos publicados en "El Debate".

SEÑOR ECHEGOYEN. — El doctor Luis Alberto de Herrera no tiene nada que ver con esto. Cuando ocurrió lo de 1955, Luis Alberto de Herrera no intervenía. Participé con el doctor Berro y otros compañeros, pero él no tenía parte en este asunto. De manera que la cita es totalmente inoportuna y fuera de orden.

En resumen, lo que sostengo es que los legisladores que están sentados aquí y que invocan su condición de personeros para atacar al señor Goñi no están en condiciones de hacerlo, porque no son aquellos que integraban la Legislatura que lo había elegido. Y si no la integraban, ¿en virtud de qué arte posible han podido improvisar la condición que antes no tenían? Si no la tenían antes, tampoco la han podido improvisar ahora. Se conceden ahora, como se concedió el señor senador Santoro esa potestad, y así marchaba tranquilamente en su dialéctica creyendo que había demostrado esto que en este momento impugno, pero no es así. El señor senador Santoro no demostró nada. Cuando yo le pregunté en virtud de qué raciocinio podía demostrarme que él estaba facultado para juzgar al señor Goñi, no me respondió ¿Cuál es el argumento? Claro que corro el riesgo de que se nos

desencadene nuevamente la exposición con que antes nos había deleitado, pero es verdad que usted no nos mostró el argumento. Quizás pudiera servir para que esta verdad, que usted pretende pero que no existe, resplandeciera.

Los que están aquí no están autorizados para juzgar al señor Goñi, por mucha que sea la dialéctica del señor senador Ferreira Aldunate. No creo que lo haya convencido. Los que están sentados aquí no tienen autoridad porque no figuraban en la Legislatura que rigió para elegir al señor Goñi. Por consiguiente, para mí, es perder el tiempo. Hasta ahora no lo había dicho tan claramente porque me quedaba un resto de urbanidad. Ahora lo digo, ya desprovisto de este recato, seguro de que expreso la verdad. Como aquí hay que decir la verdad, está dicha, y si alguno es capaz de demostrar que los que no estaban en la Legislatura en que se votó al señor Goñi, están autorizados para intervenir en la votación, que lo haga. No están autorizados, y si se consideran en esa condición, es simplemente por un acto de facto, es un exabrupto. Lo digo en la Asamblea, pero esto no significa que sea recinto de derecho en el momento que lo afirman. Se organizan, tienen número bastante, y resuelven que eso sea así, pero desgraciada y desventuradamente para el Partido Nacional lo que se intenta sostener esta noche aquí es un agravio al derecho, que el Partido no merece.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Trataré de ser lo más objetivo posible en un tema tan delicado como el que nos convoca esta noche. El doctor Echegoyen ha pedido un intermedio. Las citas que se han hecho comprueban que estos debates van haciendo historia y van sentando doctrina. Hemos escuchado un extenso discurso del señor senador Santoro, al parecer muy documentado. El doctor Echegoyen, de cuya versación en estos temas no se puede dudar, ha solicitado un intermedio para estudiar ese discurso y poder contestarlo. Se responde que este trago amargo hay que sorberlo con la mayor rapidez y que debe terminarse esta noche mismo. Indudablemente, es una noche lamentable para todos los blancos. Estas incidencias nunca han sido muy constructivas, pero yo, que no estoy adecuado a las disciplinas jurídicas, voy a plantear el tema político.

Creo que aunque esta noche se pase este trago amargo, no se clausura la etapa y que en unos días más no se exacerbarían mucho las pasiones para que este tema se resolviera bien en el plano estrictamente político.

Tengo que decir que los partidos hacen historia. El señor senador Santoro ha centrado la mayor parte de su disertación en la organización de los partidos políticos, y yo creo en ella, ya sea a través de su carta orgánica o de sus programas, pero considero que a través de su democratización también existen los sectores y las distintas ideas y las diversas corrientes democráticas dentro de los partidos políticos, y todas esas corrientes siempre han sido respetadas.

Los partidos políticos no sólo se mueven a través de sus cartas orgánicas, sino también a través de los acuerdos y las soluciones políticas que encuentran sus hombres.

Este problema tiene su historia. La gran mayoría de los que están sentados aquí esta noche —porque he tendido la vista y por suerte he encontrado gente nueva que ha sido elegida en el último acto electoral— no conoce esa historia.

En el período anterior nos pasamos con la gran preocupación de que no se integraba la Corte Electoral y llegamos al acto comicial prácticamente sin Corte Electoral. Cualquier miembro que se enfermara o tuviera un percance, hacía que no hubiera quién decidiera sobre el acto electoral. Y estuvimos más de tres años procurando un acuerdo para integrar ese organismo.

En las conversaciones me ha tocado ser delegado de mi sector político por varias veces. Nos reunimos en distintos despachos del Senado y de la Cámara procurando una solución. En el Senado votamos más de cuatro mociones exhortando a la Asamblea General para que integrara la Corte, pero no nos poníamos de acuerdo acerca de los hombres que se debía designar, y esto ocurría no sólo en lo interpartidario, sino también dentro de nuestros propios sectores políticos. Pero dentro del Partido Nacional había un hombre que concitaba todas las opiniones. Y ¡qué coincidencia! Ese hombre era el señor Goñi.

Yo recuerdo que cuando hablamos de candidatos del Partido Nacional y los sectores barajaron nombres, todos los sectores políticos —y nadie podrá desmentirme aquí esta noche— estuvimos de acuerdo en que el señor Goñi podía ser uno de los candidatos comunes. Tanto es así que cuando hablamos de distribución de cargos —distribución de cargos de la que tanto duele hablar, pero de la que se habló y se sigue hablando todavía— todos pensamos que en la bolsa común iría el señor Goñi, porque merecía la confianza absoluta de todo el Partido y también del Directorio del Partido Nacional que en aquel momento dirigía los destinos partidarios.

Después vinieron las conversaciones, los acuerdos, las propuestas. Recuerdo que en determinado momento le oí esta opinión al señor senador Ferreira Aldunate: "Si no podemos renovar toda la Corte, vamos a integrarla, por lo menos". Y creo que su candidato era el señor Gurméndez. Se lo oí nombrar muchas veces.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡No! ¡Por favor! ¡Acúseme de cualquier cosa, menos de eso!

SEÑOR UBILLOS. — Perdóneme. Confundí el nombre.

(Murmullos).

—Se me dice que era el doctor Rodríguez Villamil. Le pido me perdone el error al señor senador Ferreira Aldunate. El candidato era el doctor Rodríguez Villamil, ¿verdad?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Le quiero aclarar al señor diputado Ubillos que es exacto que nosotros manifestamos en todo momento nuestra decisión de que a la Corte llegaran fundamentalmente juristas, gente de extraordinaria competencia. Entonces hicimos referencia a la figura del doctor Rodríguez Villamil, que tenía una larguísima y brillante actuación dentro de la justicia electoral —eso es exacto— y que fue elegido como neutral.

SEÑOR UBILLOS. — Sí, pero recuerdo que al no poderse llegar a un acuerdo, al señor senador Ferreira Aldunate lo vi muchas veces patrocinar la candidatura del doctor Rodríguez Villamil, por lo menos para integrar con él la Corte, a fin de que se pudieran adoptar las decisiones necesarias en el acto electoral.

Se iniciaron las conversaciones, pero luego ningún sector aceptó bolsas comunes: todos quisieron poner sus candidatos. Esa es la exacta realidad. Y no sólo entró la Corte Electoral en el acuerdo, sino también el Tribunal de Cuentas, porque los cargos no alcanzaban para todos los sectores; y para que todos los sectores tuvieran su partecita entramos en un acuerdo político para la integración del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral.

El Movimiento de Rocha puso en la Corte Electoral al señor Saráchaga. Yo por ejemplo, en una noche preelectoral tuve la desgracia de contar angustiosamente con el único voto en contra, de toda la Corte Electoral, del señor Saráchaga, que ahí se definió como defensor de su sector; no de la justicia electoral, sino de una arbitrariedad electoral que su sector político estaba cometiendo en el Departamento de Soriano, contra la persona del que habla.

SEÑOR PEREYRA. — ¡No apoyado!

¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — En seguida, señor senador.

Le voy a explicar. En el Departamento de Soriano se había cometido una enorme arbitrariedad, y se apeló a la Corte. Esta falló, con la única excepción del señor Saráchaga, en favor de la tesis del diputado que habla. El señor Saráchaga, indudablemente, tendría su criterio muy personal, yo se lo respeté. No se me ocurrió decir que él estaba actuando en función del sector político, no se me ocurrió retirarle la confianza ni traerlo a este Cuerpo, planteándolo como asunto grave, por el hecho de que él, a mi juicio, arbitrariamente había fallado un asunto de manera inconveniente para los intereses partidarios. Y digo "inconveniente para los intereses partidarios", porque los intereses de todos los ciudadanos que nos sentamos aquí tienen un sentido partidario.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Termino mi pensamiento, y después con mucho gusto.

Entonces llegamos a un acuerdo político en el cual cada sector puso un candidato. El Movimiento de Rocha puso al señor Saráchaga en la Corte Electoral y a otro en el Tribunal de Cuentas; y la Alianza Nacionalista, como el señor Goñi ya no era candidato común, lo eligió como candidato de su sector político. Los suplentes lo fueron los señores Forastiero y Acerenza, también integrantes de la Alianza Nacionalista. Quiere decir que cada sector integró los organismos citados con un candidato, fruto de un acuerdo político. Ese acuerdo se logró a fines de octubre de 1971.

Es indudable que la integración de la Corte se logró con la conjunción de todos los sectores del Partido Nacional. El señor Goñi está en representación del Partido y también de un sector político. Justamente, ese sector político le sigue manteniendo su confianza; pero el otro sector que logró el acuerdo para sacar su candidato, tanto para la Corte como para el Tribunal de Cuentas, le retira la confianza al señor Goñi.

Los partidos se mueven en función de los acuerdos políticos. Aquí tenemos acuerdos políticos a cumplir. Por eso digo que esta etapa, desgraciadamente, no se cierra esta noche. Lo digo con una enorme tristeza y gran preocupación. Este hecho que se trae esta noche aquí está un poco fuera de época. Será muy razonable para quienes sostienen su tesis, pero no para quienes sostienen la tesis contraria. A esta altura del año es, evidentemente, un hecho lamentable.

Creo que esta etapa no se clausura, porque hay otros acuerdos políticos: tenemos uno para elegir la Mesa de la Cámara en los cuatro años venideros; lo tenemos para elegir la Comisión Administrativa, la Comisión Permanente. Los tenemos también para una cantidad de soluciones partidarias. Entonces, yo pregunto: ¿esta noche se termina con todo eso?

(Murmullos).

—No; no es cuestión de decir "lo veremos". Quiero decir que podemos esperar unos días más, haciendo un intermedio para que el doctor Echegoyen pueda contestar el discurso del doctor Santoro y en las actas del Parlamento quede la historia de un hecho jurídico importante. Digo que no vamos a exacerbar las pasiones ni a destruir el Partido, ni habrán hechos políticos inmediatos que puedan sobrevenir, ni va a pasar absolutamente nada porque esperemos unos días más.

Este tema ya estaba en el tapete. Este asunto estaba publicitado. Y nosotros hemos llegado aquí a discutir casi sin pasión, en un plano jurídico, objetivo, como lo es en el que hasta ahora se ha estado llevando la discusión. Y entonces, ¿por qué no esperamos unos días más? Esta es la reflexión que yo me hago.

Digo que este hecho, indudablemente, va a tener consecuencias políticas. El señor diputado Santoro, que ha centrado su discurso en la organización de los partidos políticos, debió haber tenido en cuenta el hecho de que el señor Goñi, que gozó de la confianza de todo el Partido, en determinado momento, cuando llegó la hora de los repudiables repartos, no figurara en él. Entonces la Alianza cargó con el señor Goñi, y lo hizo porque le merecía y le sigue mereciendo confianza. Recalco que hay un sector del Partido Nacional al que le sigue mereciendo confianza. Y en función de ese acuerdo político, pregunto si los otros sectores tienen el derecho de destruirlo de esta manera, haciendo caer al señor Goñi, cuando a ellos no les corresponde. ¿Qué hubiera pensado el sector del Movimiento de Rocha si los otros grupos políticos...

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PEREYRA. — Si usted no da interrupciones, no aluda.

SEÑOR UBILLOS. — Ya le voy a dar la interrupción.

Si se hubiera dado la circunstancia de que quien estuviera en el tapete fuera el señor Saráchaga, y los otros sectores del partido, aprovechando la mayoría accidental surgida de una renovación parlamentaria, vinieran a retirarle su confianza, considero que no estaría bien.

SEÑOR ROCHA IMAZ. — Hay un hecho nuevo evidente.

SEÑOR UBILLOS. — Lo que hay es una nueva integración parlamentaria, una nueva constitución política; pero, a mi juicio, a pesar de eso debió respetarse un pacto político muy reciente, hecho también por un partido político y en aras de la unidad del Partido Nacional.

(Murmullos. — Campana de orden).

—Todo eso no se ha respetado. Ese es el hecho político que quería marcar.

(Murmullos. — Campana de orden).

—Concedo ahora la interrupción que me había pedido el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Solicité una interrupción al señor diputado Ubillos en el momento en que él hacía alusión directa a mi sector político y al señor Carlos Saráchaga. En ese momento la interrupción era oportuna, pero no tuve la suerte de que se me otorgara. Sin embargo, como se trata de actitudes de sectores y de hombres que no pueden quedar sin ser debidamente aclaradas, debo señalar que cuando fue consultado el Movimiento de Rocha sobre los nombres de quienes debieran representar al Partido Nacional en la Corte Electoral, era lógico que buscase a hombres que le merecieran confianza partidaria. Es así que propuso, sin que fuera objetado, el nombre del ciudadano don Carlos Saráchaga, quien durante mucho tiempo ha estudiado las cuestiones electorales planteadas en el país. De modo que no tiene nada de extraño que en el momento de decidirnos por determinado candidato, eligiéramos a un hombre de nuestra confianza.

Bueno sería, por otra parte, que siendo el nuestro un sector político del Partido Nacional, no se le consultara en oportunidad de integrarse la Corte Electoral. A nadie se le ocurrió semejante cosa, como tampoco a nadie se le ocurrió —no podía ser de otra manera— vetar el nombre del señor Saráchaga.

Este candidato propuesto por el Movimiento de Rocha fue, pues, aceptado por los demás sector del Partido, como también lo fue el señor Goñi. Pero el hecho de que en determinado momento hayamos dado nuestro voto de confianza a determinado candidato, no nos obliga a ser solidarios con todos los actos que a partir de ese momento él pueda cumplir en el ejercicio de su función.

(Apoyados).

—Toda vez que entendamos que está equivocado o que no defiende debidamente los intereses partidarios, a nuestro juicio estamos en la obligación de discrepar con él y de ejercer todas las facultades que la Constitución y la ley nos otorgan para quitarle la representación que en otro momento le dimos creyendo que haría un buen uso de ella.

La actitud del Movimiento de Rocha fue muy clara y normal; no tiene nada de pecaminosa ni nada de ilógica. Por el contrario, está revestida de toda la corrección y la lógica que este tipo de actos requieren. Se trata de votar por hombres dignos y que merezcan confianza política.

Aunque luego se corrigió, en una primera instancia el señor diputado Ubillos hizo alusión a que el señor Ministro Saráchaga actuó en función de intereses de sector y no de intereses partidarios en general, y eso no podíamos admitirlo en silencio, porque es inaceptable. El señor Saráchaga es un hombre con el que se podrá discrepar —el señor diputado Ubillos podrá decir que en esa oportunidad se equivocó— pero no se puede admitir que se insinúe que actúa en función de intereses menores en el desempeño de un cargo para el que fue designado por el Partido Nacional.

Repito que nos honramos con el hecho de haber depositado nuestra confianza en el señor Saráchaga. También se la dimos al señor Goñi, pero si el señor Saráchaga en determinado momento —aunque estoy seguro que no va a suceder— transitara por el mismo camino equivocado, no defendiendo debidamente los intereses partidarios —como lamentablemente aconteció en el caso que hoy analizamos— vendríamos también a plantear la posición que hoy defendemos, pues entendemos que ese cargo no se acepta en función de la representación de un sector, sino de todo un partido político. Tanto es así que cuando el Directorio reclamó ante la Corte Electoral por las maniobras que aquí se han detallado, estaba integrado por todos los sectores del Partido Nacional, y seguramente ningún nacionalista se atrevería a decir que quienes los representaban no defendieron celosamente los intereses partidarios en esa instancia tan difícil para la vida del Partido como fue la de los actos que siguieron a la elección. Ese Directorio, cumpliendo con su deber, reclamó acerca de irregularidades electorales.

Si algún delegado partidario hubiera entendido que el Directorio estaba equivocado en su apreciación, a mi juicio le quedaban dos caminos: acompañar al órgano que representaba a todo el Partido o abandonar el cargo que se le había confiado.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR UBILLOS. — Prosigo, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Voy a hacer algunas precisiones.

En primer lugar, me voy a referir a los recuerdos que nos trajo el señor diputado Ubillos acerca del proceso que condujo a la integración de la Corte Electoral. Debo manifestar que fue como él lo dijo. Todos teníamos una tremenda preocupación por el hecho de que la Corte careciera del número indispensable de miembros que la habilitara para proceder en cualquier circunstancia a anular total o parcialmente una elección, de acuerdo con las irregularidades que se comprobaren. Aunque para ello se contara con la unanimidad de quienes entonces la integraban, no alcanzaba para anular total o parcialmente una elección. Como en ese momento el país soportaba un régimen de facto, como vivíamos en una dictadura, parecía doblemente indispensable dotar al Uruguay de una justicia electoral que pudiera funcionar plenamente.

Creo que nuestro sector tiene autoridad suficiente como para hablar del tema. Fue tal nuestra preocupación, que anunciamos que no reclamábamos ningún cargo en ningún organismo y sugerimos el nombre de un funcionario que no militaba en ningún sector del Partido y que era una autoridad indiscutida en materia electoral, para integrar la Corte. Nuestro sector no tenía representación en ella ni la quería; lo que le importaba era que el país tuviera una Corte Electoral.

Es verdad que aquí hay acuerdos; eso es indispensable. Un partido se mueve en función de esas cosas; requiere coordinar sus mayorías. Pero lo que hoy nos ha traído a este recinto no es la circunstancia de que el señor Goñi haya votado en favor de uno u otro sector, de uno u otro pedazo de nuestro Partido, sino el que haya votado en contra de su propio Partido, en contra del Partido de nosotros y de ustedes,...

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—...por lo que fue censurado por el Directorio de su Partido y por la Convención de su Partido.

Todos sabemos que el señor Goñi asistió a las reuniones del Directorio del Partido Nacional y se puso incondicionalmente a sus órdenes para defender la causa partidaria en la Corte.

SEÑOR UBILLOS. — Siempre lo hizo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Siempre lo hizo menos en el momento de votar, menos cuando hubo que defenderla de verdad. Entonces, estamos reclamando, no en nombre de un sector, sino de una colectividad política, porque tengo la seguridad de que los derechos electorales, cívicos, del Partido Nacional, no importan solamente a algunos de sus sectores; eso es cosa nuestra, y lo es, absolutamente por igual, de todos los integrantes del Partido. Naturalmente, ¿cómo iba a ser de otro modo?

Además, es verdad que para llegar a acuerdos de esta naturaleza se hacen compromisos, se asignan representaciones a las diversas tendencias, a los distintos sectores del Partido, y esto puede chacar con la circunstancia de que después, en un nuevo Parlamento, con una constitución diferente, dicho acuerdo no responda a las proporciones o a las fuerzas políticas que lo elaboraron, pudiendo, en determinado momento, sentirse perjudicado en sus intereses algunos de los sectores intervinientes.

Pero debo recordar que este argumento puede hacerlo otro, pero no el señor diputado Ubillos, que es de nuestro sector. Usted, señor diputado, es de nuestro sector y salió electo dentro de él; recuerdo cuando hablamos en la plaza de Mercedes, donde había un letrero muy grande que decía "Wilson gana" de un lado, y "Ferreira-Pereyra" del otro, del mismo tamaño. De manera que el sector que puede invocar estas cosas es el de los dos, señor diputado; el suyo, que es también nuestro. No quiero creer que usted haya ingresado al sector únicamente para el día de las elecciones.

De manera que si su argumento pudiera ser válido, tengo la impresión de que debería esgrimirlo otro.

SEÑOR UBILLOS. — Me parece primordial contestar la última parte, aunque tendría que responder a todo.

El señor senador Ferreira Aldunate —con los respetos que me merece como legislador y como candidato a la Presidencia que yo voté en una opción que nos entregó el Partido; él sabe demasiado cómo se decidió mi grupo político; yo estoy aquí en representación de mi Departamento de Soriano y con los votos de él— sabe que en el orden nacional voté en la Unión Blanca Democrática. El señor Ferreira Aldunate pertenece al sector "Por la Pa-

tria"; el señor senador Carlos Julio Pereyra es del grupo político "Movimiento de Rocha". La mayor oposición dentro de mi Departamento la tuve dentro de esos dos sectores políticos.

El grupo político del señor Ferreira Aldunate, que votó el mismo sublema que el que voté yo —existe un sublema dentro del Departamento— atronó sin embargo, minuto a minuto, diciendo que la única lista oficial que había en Soriano era la otra y no la mía, y se me atacaba justamente porque no era ferreirista.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¡Alguna razón tenía!...

SEÑOR UBILLOS. — Muy bien, pero ya ve usted cómo yo no fui electo por su sector político. Pertenezco en la Cámara —el señor Secretario puede informar y todo el mundo lo sabe —a la lista del doctor Washington Beltrán, a raíz de un acuerdo político, y entre las dos opciones presidenciales, me pareció que me satisfacía más en aquel momento —todavía no sé qué opinaré en las próximas elecciones— la candidatura de los señores Wilson Ferreira Aldunate y Carlos Julio Pereyra; no tengo ningún inconveniente en decirlo. Pero decirme que pertenezco a su sector, ¡todavía, no, señor senador! De manera que desde el punto de vista ideológico, reglamentario y constitucional, estoy bien ubicado.

Para terminar, deseo expresar que lamentablemente todas estas incidencias van dejando sus cosas en el camino. Yo hubiera deseado que no se produjera esta situación esta noche aquí, pero se ha producido y entonces vamos a tratar de salir lo mejor que podamos de todo esto. En consecuencia, ¿por qué no hacemos un cuarto intermedio de dos o tres días, hasta que finalice la instancia presupunestal, a fin de que se pueda contestar el discurso del señor Santoro y de que quede una tesis jurídica en las actas del Parlamento? Luego, tendremos que votar, porque la ley así lo establece; eso se hará mañana, pasado o la semana que viene; se tienen los votos para ello. ¿El señor Goñi no será más Ministro de la Corte? Bueno; los votos están.

Además, hay nuevas decisiones, nuevas confrontaciones. El señor senador Ferreira Aldunate dice: mi sector no exigió nada. Ahora tengo que responderle yo: tendrá que reconocer el señor senador que en aquel momento su sector tenía poquitos votos; ahora sí los tiene; pero en aquel momento no tenía tantos como para reclamar como sector absolutamente nada, porque él no tenía sector. El señor Ferreira Aldunate estaba segundo en el sector del doctor Washington Beltrán, que ubicó gente; quien ubicaba era el que representaba el sector. De manera que las cosas bien claras.

He querido aclarar todos estos conceptos de orden político para ilustrar un poco a los buenos compañeros que no integraron el Parlamento en aquella oportunidad, que no estuvieron en las deliberaciones anteriores y que no saben cuál fue el esfuerzo que hicimos para integrar esta Corte Electoral.

Pues bien: si se ha llegado a la etapa de una nueva integración parlamentaria, de un nuevo mapa político en el país, si es así, vamos a elegir nueva Corte. Eso es lo que corresponde, lo que la Constitución ordena y lo que se dispone. Vamos a abocarnos a este trabajo, pero no a destruir por este medio al Partido y a los amigos que están en la Corte. Eso a mí no me parece razonable. Creo que si hay derechos, si hay votos, si hay una nueva integración, si hay un nuevo mapa político en el país, entonces vamos a elegir nueva Corte, vamos a ponernos de acuerdo y a iniciar las conversaciones. Eso sería lo más lógico. Ahora, si no se quiere seguir ese camino, por lo menos vamos a hacer un "impasse".

Con estas modestísimas palabras, doy por finalizada esta exposición aclaratoria y adhiero a la moción del señor senador Echegoyen para realizar un intermedio de pocos días para poder responder y luego ir a la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER. — Señor Presidente: quisiera saber si la próxima sesión va a ser de votación o deliberativa, porque si bien no pretendo hacer un discurso, quiero sí expresar unas pocas palabras antes de que se decida la suerte del señor Ministro Goñi, si es que se decide desfavorablemente.

He leído al señor Ministro, que ha basado todos sus descargos en la impugnación del artículo 14 de la Ley de 1924, no queriendo entrar en la consideración de los motivos de la convocatoria.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

Tengo la impresión de que el señor senador no ha escuchado al señor Ministro, porque eso es lo que dijo en el escrito que presentó, pero no lo que ha expresado aquí, que fue todo lo contrario. Aquí leyó un escrito diferente.

SEÑOR HEBER. — Nosotros compartimos la impugnación del artículo 14 y fue por ese motivo que diversos legisladores nacionalistas citamos a la Asamblea General para ver si correspondía la aplicación de dicho artículo. Lo hicimos en razón de claros argumentos jurídicos que ya expuso el doctor Martín R. Echegoyen, acerca de la inhabilitación de esta Legislatura para revocar el mandato de un Ministro elegido por la Legislatura pasada y, además, por lógica. Cuando un sector político está inhabilitado para elegir una Corte nueva porque ya la eligió en el período que le correspondió, la única forma para manifestar su oposición a una actitud de un Ministro de la Corte es utilizar la vía del artículo 14. Compartimos este temperamento, no sólo porque aceptamos los argumentos jurídicos de los doctores Justino Jiménez de Aréchaga y Gros Espiell, sino también por lógica, ya que suponemos que la integración o desintegración de la Corte no se puede hacer a medida que transcurre el tiempo, puesto que hay períodos perfectamente definidos para elegirla.

Justamente, la aplicación de este artículo, en caso de que estuviera vigente, cabría para aquellas situaciones en que la Corte Electoral estuviera ya elegida y se quisiera interponer algún recurso contra uno de sus miembros partidarios. Pero, además de esa argumentación, hay otra que tengo en mi poder sobre la aplicación de ese artículo 14, cuando el Ministro de la Corte actúa como Juez. Es importante que se lea a fin de que quede en los anales parlamentarios, porque, indudablemente, la posición de los partidos frente a estos hechos ha sido generalmente interesada, en el transcurso de la historia, de acuerdo al momento que vive cada Partido. El doctor Jiménez de Aréchaga dice: "Los llamados "Representantes de los Partidos" no han sido creados por la ley ni reconocidos por la Constitución para que, cuando sean llamados a decidir como jueces, atiendan, no al derecho y a los dictados de su conciencia, sino a la voz rectora de sus Partidos". El mismo Jiménez de Aréchaga también nos dice: "Con esto quiero decir que las razones de confianza que se invoquen para pretender la remoción de los miembros de la Corte Electoral jamás podrán hacer referencia a la forma como, por tales miembros, se ha ejercido la función jurisdiccional que incumbe al Cuerpo".

Es decir, señor Presidente, que además de las razones en el sentido de que quienes están habilitados para juzgar la actitud de un Ministro tienen que ser los legisladores de la Legislatura en que fue nombrada dicha Corte, hay razones jurídicas que yo recojo, en cuanto a que ese artículo 14 tampoco puede jugar cuando el Ministro de la Corte Electoral, a pesar de ser elegido por los partidos políticos, está administrando justicia. Más, señor Presidente: cuando se estudió la Ley de 1947 en la Cámara de Representantes, en el informe de la Comisión se hicieron algunas preguntas que la propia Comisión contestó. Una de ellas era: "¿Para qué representantes de los

Partidos?". A eso se contesta: "Para custodiar al Registro Cívico, para vigilar su formación, para contralorear celosamente todo el proceso que supone el acto eleccionario; para llevar al seno de la Corte la experiencia que se adquiere en la actividad partidaria". La Comisión no agregó que también debían estar allí, en la Corte, para hacer pesar los intereess o las conveniencias de los Partidos cuando se trate de ejercer la administración de función jurisdiccional. No: cuando son jueces, jueces de las contiendas más apasionantes, jueces sin apelación, de cuyo fallo depende el regular funcionamiento de los órganos superiores del Estado, en ese caso no pueden actuar como meros mandatarios de los Partidos, sino por su calidad de jueces.

Esta opinión de Jiménez de Aréchaga está avalada también por el doctor Gros Espiell, que dice: "Los miembros partidarios, aunque designados con un régimen especial que hace que los Partidos Políticos intervengan más directamente en su designación y pese a que serán hombres políticos, con la posibilidad de actuar activamente en todo tipo de lucha partidaria o electoral, son jueces, integrantes de un Cuerpo que cumple función judisdiccional"... "lo que significa que las autoridades partidarias o los legisladores integrantes de un grupo político, sólo podrían hacerlo cesar, si la Constitución así lo estableciera expresamente". Y nosotros creemos que la Constitución no lo hace así.

Por lo tanto, nosotros no vamos a ser más realistas que el rey. El señor Ministro Goñi basó sus descargos en la interpretación del artículo 14. Nosotros reafirmamos nuestro criterio de que el artículo 14 no juega en este caso. Y no juega, primero, por las razones dadas por el senador doctor Echegoyen; y segundo, porque el artículo 14 no puede estar limitando la acción de un juez, ni puede ser tampoco motivo para que la Corte Electoral vuelva a dejar de ser juez de los actos eleccionarios pasando así a ser juez el Parlamento. Por la amenaza de hacer jugar el artículo 14 podrían violentarse los votos de los jueces que pertenecen a la justicia electoral.

Queríamos dejar simplemente esta constancia y además decir que, por sobre los hechos que están en discusión —para algunos objetos de revocación, para otros posición tomada por un Ministro de la Corte a conciencia, luego de escuchar el fundamento de voto de otro Ministro, el doctor Segarra— queremos hacer rápida y sucintamente una semblanza del Ministro Goñi.

Durante varios años el Partido Nacional contó, por desintegración de la Corte, con un solo miembro partidario; ese miembro fue el Ministro Goñi. Durante varios años, por más que el Partido —como todos los partidos políticos del país y del mundo— sufre pequeñas resquebrajaduras, o por la lucha electoral se forman diversas agrupaciones, el Ministro Goñi actuó con total independencia, sirviendo al Partido sin ninguna objeción que hacerle.

Luego vino el proceso analizado por el señor diputado Ubillos, que es verdad. Quizá como pago de los servicios prestados hasta ese momento, varias veces el señor Ministro Goñi figuró en la categoría de candidato a la Corte Electoral por todos los grupos políticos del Partido Nacional. Después, al llegar a la última instancia de tener que elegir los miembros, fue la Alianza Nacionalista, que preside el doctor Martín R. Echegoyen, quien lo eligió para ser representante de ese sector político.

Pero, por encima de todos estos episodios de orden político, la verdad es que se podrá discutir si una actitud del Ministro Goñi fue equivocada, que no correspondía, o si correspondía y fue acertada; pero lo que no se podrá discutir —y eso es importante que se diga en esta Asamblea, aparte de la solución final de este problema, o fuera de que el Ministro Goñi tenga que dejar el cargo— es que allí siempre actuó como gran nacionalista y como gran blanco. Más, señor Presidente: diríamos con él que al votar esta resolución que lo trae a la Asamblea General, solamente se hacía eco o se adhería a la sentencia por los mismos fundamentos expresados por el doctor Segarra. Sería bueno repetir entonces una de las frases de Segarra que, con toda seguridad, él hizo suya: "Reitero que si me hubiera convencido, sólo por un instante, de que en todas estas irregularidades existía el menor fraude, el menor asomo de maniobra dolosa para alterar la verdad electoral, no tendría ninguna vacilación en dar mi voto para la anulación de los circuitos impugnados".

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HEBER. — Ya termino. No quiero dar interrupciones, señor senador.

Es decir que la actitud del Ministro Goñi podrá ser discutida; pero de lo que debemos tener conciencia es de que lo que lo movió a adoptar esa posición no fue ningún propósito mezquino ni antipartidario: fue su convicción, equivocada o no, la que prevaleció en ese instante.

Nada más.

SEÑOR ZABALZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — Quiero matizar esta reunión, con la cordialidad que nos caracteriza a todos los compañeros, distendiendo su ambiente con una anécdota que recordé mientras hablaba el señor senador Heber, que relataba, con el pintoresquismo proverbial, Eduardo Víctor Haedo.

En la iniciación de su carrera política en el departamento de Soriano, tenía un club en Mercedes al que concurrió un negro durante todos los días de los cuatro años previos al día electoral. Faltó justamente el día de la elección. Haedo le reprocha: "Pero, ¿qué has hecho que no viniste a votar?". Y el negro le responde: "He sido bastante consecuente contigo: he venido 1.459 días, y falté uno solo". ¡Justo en el momento en que debía estar, el negro no estaba!

Fue muy forzada la argumentación del señor senador Heber porque muy bloqueado por la razón, maltrata los conceptos jurídicos. Evidentemente, ha incurrido un poco en aquello que dicen los españoles a través de Bretón cuando se les hace un excesivo juego de palabras: "Fuerza del consonante a lo que obligas. ¡A decir que son blancas las hormigas!".

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. — Señor Presidente: quiero hacer algunas precisiones y dejar constancia del alto concepto que me ha merecido siempre la actuación del Ministro Goñi en cuanto a la defensa, más que de los intereses de nuestro Partido, de los impersonales intereses del país, en el alto órgano electoral que integra.

Hombre de origen muy humilde, su honestidad y su trayectoria correctísima le han permitido escalar la alta posición de Ministro de la Corte Electoral, con el respaldo y la confianza del Partido.

Es evidente que vivimos un noche histórica para nuestro colectividad política, de consecuencias imprevisibles. También lo es que esta situación se venía insinuando desde hace algún tiempo, por cuanto las actitudes, los procedimientos y los enfoques que han tenido unos y otros sectores del Partido frente a los problemas importantes de la República han sido completamente distintos. Mientras que algunos estamos elaborando el futuro del país,

otros sectores, por el contrario, con una demagogia aceptable en campañas electorales pero detestable en un período en que no se puede seguir jugando a la política porque los problemas nacionales son muy importantes y requieren seriedad y responsabilidad en el análisis y en la orientación, hacen que tengamos que decir, a título completamente personal, que ya es hora de ir pensando, por parte del herrerismo, en la constitución de sus propias autoridades y, por qué no decirlo, del Partido Herrerista. Porque sería cínico presentarse ante la opinión pública diciendo que formamos un partido en el que todos los sectores pensamos y sentimos de la misma manera.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Goñi.

SEÑOR MINISTRO GOÑI (don Sigifredo). — Señor Presidente: ante todo, pido disculpas a los señores legisladores por no tener la conformación parlamentaria de los que están aquí presentes; pero sí quiero señalar que no hay contradicción entre el escrito presentado inicialmente por mi y el complementario que he leído hoy.

Ahora bien: tenía la esperanza de que prosperara la moción del señor senador Echegoyen en el sentido de darme la posibilidad de contestar las acusaciones que se me han formulado en Sala. Precisamente por esa escasez de conformación parlamentaria me es imposible hilvanar una respuesta a una pieza jurídica de alto valor como la del señor senador Santoro. Pero pienso que, analizados detenidamente los hechos, podría dar una satisfacción. Eso, en el terreno jurídico.

En el aspecto político, se ha dicho en Sala que yo me puse a las órdenes del Directorio. Sí: es cierto. Y estuve permanentemente en el Directorio del Partido; pero no se me dio ninguna participación en la elaboración del alegato que presentó el Partido Nacional, ni se me formuló ninguna insinuación acerca de lo que debía hacer en la Corte. Y si no, recurro a las actas del Directorio, a ver si en algún momento se dijo al Ministro Goñi: Hay que adoptar tal posición. Asumí la actitud que me pareció más razonable en aquel momento. No es la primera vez que voté en contra de lo que pedía el Directorio del Partido Nacional. Voy a recordar un hecho preciso: en el momento en que la Alianza Nacionalista solicitó el uso del lema en forma independiente, de acuerdo con los derechos que le confería la ley, el Directorio interpuso un recurso diciendo que no era legal lo que había hecho la Corte. No obstante, de acuerdo con mi conciencia y mi convicción voté en contra de la posición del Directorio del Partido Nacional. Y en esa instancia, dentro del Partido, nadie insinuó el retiro de la confianza depositada en mí.

Pero además, es de señalar en esta Sala que ni antes, ni durante ni después de la consideración del escrito presentado por el Partido Nacional se me dijo: "Goñi, ¿por qué votó así?".

¿Hubo un mandato imperativo que violé? ¿Qué disciplina partidaria dejé de respetar, si ninguna se me insinuó?

Otra cosa: ¿a qué viene, en el escrito presentado por el Partido Nacional, la mención de aquellos ilustres legisladores nacionalistas que actuaron cuando se trató aquel caso de las hojas rosadas en Minas? Los doctores Casaravilla, Urioste, y creo que Cortinas —no recuerdo bien—, teniendo en sus manos la decisión del acto electoral, optaron por votar de acuerdo con su conciencia y dar al país el gobierno que merecía, porque decían que detrás de aquellas listas había votos. ¿Qué se quería decir con eso? Yo lo interpreté como que quedaba en libertad de acción. Y si así no hubiese sido, cuando el Directorio del Partido tuvo conocimiento de la resolución de la Corte, ¿por qué no me llamó, como lo hizo tantas veces, y me preguntó por qué había votado en esa forma? ¿Por qué dejó trascurrir la instancia de plantear el recurso de revisión ante la propia Corte, que era la oportunidad en que yo podía rever mi situación?

¿Por qué el Directorio del Partido, una vez conocidos los resultados de la elección, no pidió su anulación?

¿Qué quería decir todo eso?

Les pido que piensen que en los cinco años en que estuve solo entre las cuatro paredes de mi despacho, sus puertas siempre estuvieron abiertas y gocé de la confianza de quienes me visitaron.

(Apoyados)

Y ahora, porque me habré equivocado —no se equivoca quien no hace nada— se me juzga e inclusive se hace alusión a Decretos del 30 de noviembre, como si yo hubiese traído un automóvil, ya que se cita la excepción de Segarra, de Saráchaga y de Villamil. Pido que me digan qué automóvil he traído, qué prebendas he recibido. Además, no acepto a nadie que insinúe que mi conciencia puede haber sido comprada.

(¡Muy bien! Aplausos en la Sala y en la Barra)

Y como blanco no le cedo la derecha a nadie. Serán tan blancos como yo, pero ninguno más.

Mi vida ha sido en el Partido Nacional. Ya cuando tenía diez años dije mi primer discursito en una gira con el doctor Luis Alberto de Herrera. Tengo toda una estirpe blanca.

Esto me duele mucho, señores legisladores y pido que reflexionen sobre lo que están haciendo. Es una tremenda injusticia lo que se está haciendo con Goñi, porque Goñi fue bueno durante cinco años. Ahora, porque hay otros, ya no es bueno y se pide su cabeza.

(Apoyados)

Perdóneseme la vehemencia, pero es la vehemencia de un blanco que se siente hondamente ofendido porque tiene la tranquilidad de conciencia, y aunque el juicio le sea adverso lo sabrá aceptar porque tiene la condición de saber perder, que le falta a muchos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése lectura a una moción presentada a la Mesa.

6

(Se lee:)

"Mociono para que la Asamblea pase a cuarto intermedio hasta el día 24 del corriente a las 18 horas, con la misma orden del día. Martín R. Echegoyen".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)
—13 en 46. **Negativa.**

7

Hay otra moción presentada.

Léase.

(Se lee:)

"Oídos los descargos del señor Ministro de la Corte Electoral don Sigifredo Goñi, solicitamos que se convoque a los legisladores del Partido Nacional para resolver en forma inmediata la ratificación de los poderes del referido Ministro. Walter R. Santoro. Carlos Julio Pereyra. Wilson Ferreira Aldunate."

Esta moción no correspondería, porque la Mesa está obligada, al haber finalizado el acto, como ha ocurrido a citar a una nueva sesión de Asamblea. Desde luego que lo hará de acuerdo con los señores legisladores.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 0.32 del día 18).

Dn JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. CARLOS ALBERTO ARDRIZZO
Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes
Presidente

Depósito Legal Nº 29.359/72



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

76ª SESION ESPECIAL

(Reunión de los legisladores electos bajo el lema "Partido Nacional")

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON G. COLLAZO MORATORIO

SUMARIO

—(Es la hora 17 y 57 minutos.)

1

Asisten los señores senadores **Jorge Barbot Pou, Martín R. Echegoyen, Wilson Ferreira Aldunate, Carminillo Mederos, Dardo Ortiz, Carlos J. Pereyra, Walter Santoro, Alembert Vaz, Pedro Zabalza, Alejandro Zorrilla de San Martín**; y los señores representantes **Alcides Alberto Alonzo Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Antonio Amorós, Néstor Andrade, Martín Boada, Ramiro J. Borrás, Nelson Cousin, Julio Chifflet, Juan Etcheverry, Eladio Fernández Menéndez, Miguel A. Ferreiro Iraola, Rubens W. Francolino, Miguel A. Galán, Guillermo García Costa, Santos Giorelo Abelenda, Bari González Modernell, Julio C. Grenno, Héctor Gutiérrez Ruiz, Isaú Hernández Icardi, José C. Ituño, Oscar López Balestra, Nelson Moré, Julio C. Moreira Parsons, Guillermo Perdomo, Saúl Pérez Casas, Héctor Planchón, Ricardo Rocha Imaz, José L. Rodríguez Reys, Hugo Rodríguez Carrasco, César Rodríguez Ibarburu, Carlos Rodríguez Labruna, Jorge Silveira Zavala, Francisco M. Ubillos y Jorge Zeballos Salsamendi.**

Faltan:

Sin aviso, los señores senadores **Washington Beltrán, Mario Heber** y los señores representantes **Ariel de la Sierra, Héctor del Campo y Héctor Goñi Castelao.**

Con aviso el señor representante **Alfonso Requiterena Vogt.**

Con licencia los señores representantes **Enrique Beltrán, Wilson Elso Goñi, Luis A. Lacalle, Ricardo Planchón y Uruguay Tourné.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 39 minutos.)

—Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, 18 de octubre de 1972.

La Presidencia de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, convoca a los señores legisladores electos el 28 de noviembre de 1971 bajo el Lema Partido Nacional, para la sesión especial que se celebrará mañana jueves 19, a la hora 16, a efectos de someter a ratificación los poderes del señor miembro de la Corte Electoral, Don Sigifredo Goñi, como lo establece el artículo 14 de la citada ley.

Jorge Sapelli, Presidente. **José Pastor Salvañach**, **G. Collazo Moratorio**, Secretarios".

3

—Se procederá a tomar la votación nominal sobre la decisión a adoptar. El pronunciamiento deberá hacerse sobre si se declara cesante al miembro de la Corte Electoral cuyos poderes han sido impugnados.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Advierto al señor legislador que esta Asamblea no es deliberativa.

SEÑOR PEREYRA. — Es para una constancia sobre el debate anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo al articulo 92 del Reglamento y la ley de 9 de enero de 1924, no se puede salvar ni fundar el voto.

SEÑOR PEREYRA. — Es una constancia que quiero dejar en actas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La verdad es que no corresponde, señor legislador.

SEÑOR PEREYRA. — No insisto, entónces, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a tomar la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Afirmativa.

SEÑOR MEDEROS. — Que se declare cesante.

SEÑOR ORTIZ. — Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. — Afirmativa.

SEÑOR SANTORO. — Afirmativa.

SEÑOR VAZ. — Afirmativa.

SEÑOR ZABALZA. — Afirmativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: yo tengo alguna preocupación respecto de este trámite. Esta sesión se abre, pero no se abre votando. Se abre abriéndola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se ha explicado, señor legislador, que esta sesión no es deliberativa, sino a los solos efectos de tomar la votación. La sesión deliberativa fue la anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es un acto que deba realizarse mecánicamente. No se reúnen los miembros para entrar a votar de inmediato. Entran a votar si es del caso, pero si antes de eso, se quiere hacer alguna consideración, debe hacerse. Eso va contra todas las tradiciones y los principios más elementales del derecho parlamentario.

¿En qué consiste esta prisa totalmente fuera de orden, de entrar votando? Digo esto en términos un poco llanos porque parecería que hubiese temor de que nos escapáramos de Sala. No nos vamos a escapar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El procedimiento ha sido tomado por la Mesa, ciñiéndose a la Ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es totalmente contraindicada esta prisa un poco fuera de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido la Mesa, señor legislador, quien, en cumplimiento del artículo 92 de la mencionada ley, ha procedido en esta forma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dejo constancia de que me resisto a votar porque entiendo que no es éste el orden que debe seguirse. Es un acto de violencia. Es un acto de coacción y no creo que los blancos, que, en el fondo, deben tener la médula correspondiente al Partido, se sientan más o menos compatibles con este procedimiento totalmente grotesco de que se empiece votando, como si empezara a funcionar una máquina de votar. No somos una máquina de votar, sino una máquina de pensar y de votar, pero no cerrando todas las puertas posibles del debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero dejar constancia qué ha sido responsabilidad de la Mesa este procedimiento, porqué ha entendido que daba cumplimiento a la ley de 1924.

Justamente, es de acuerdo a los antecedentes de otra Asamblea General similar, que se ha procedido en la misma forma.

Ahora, con referencia a no fundamentar el voto, nos valemos de la única jurisprudencia que tenemos, que es el artículo 92 del Reglamento de la Asamblea General, que no permite salvar el voto ni fundamentarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tampoco está prohibido hablar para fundar el voto, para explicar por qué se llegó al razonamiento "A", "B", o "C". Por lo menos, tengo que tener una libertad elemental, en el Partido Nacional, vieja libertad, y me apena mucho ver este sojuzgamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta ha sido una posición que ha tomado la Mesa, dando cumplimiento a la ley. Desde luego que la Asamblea General, como dice el señor legislador Pereyra, puede resolver lo que entienda pertinente. Mientras tanto, nos ceñimos a lo que manda la ley. Además, la Asamblea General se reúne expresamente para tomar el voto. Según el artículo 92 del Reglamento de la Asamblea General, el voto no se podrá fundar. Pero, repito, la Asamblea es soberana y será quien decidirá. Se continúa tomando la votación.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — No voto.

(Intervención del señor legislador Echegoyen.)

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración una moción del señor legislador Echegoyen para que la Asamblea General sea deliberativa. La Mesa entiende que debe presentarla por escrito, y sigue manteniendo su posición, de acuerdo a la ley de 1924, de que esta Asamblea es a los efectos de votar. La Asamblea deliberativa fue la primera que se celebró según lo establece la ley. Pero, como la Asamblea General es soberana, podrá tomar la decisión que desee.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

Lo único que puede haber, señor Presidente, es cuestionamiento de la actitud de la Mesa, que es distinto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa puede ser la vía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy seguro de que los sentimientos del sector contrario, coinciden con mi pensamiento. No es posible que los blancos estén en situación de sojuzgamiento, impidiendo que abran la boca aquellos que no piensan de acuerdo con su sector. No puedo creerlo. Si me obligaran a ello, dejaría la protesta consiguiente, pero lo lamentaría por la historia del propio sector. Sería un acto de retroceso.

SEÑOR ANDRADA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ANDRADA. — Deseo hacer una consulta con ánimo componedor, respecto a si es posible que este Cuerpo autorice, por vía de fundamento de voto a efectuar las consideraciones del caso, a efectos de no impedir los procedimientos establecidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Cuerpo puede tomar la decisión que entienda conveniente. La Mesa tiene la obligación de cumplir con la ley y con el Reglamento, y es lo que está haciendo.

Como no hay antecedentes, no podemos basarnos en jurisprudencia, pero la Mesa mantiene la posición adoptada, hasta tanto ésta no sea modificada por la Asamblea General.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que se funden todas las posiciones, en que se diga todo lo que se desee expresar, pero no hemos tenido ninguna intervención en este proceso.

Hemos solicitado la palabra y se nos ha negado. Al comenzar este acto el señor legislador Pereyra pidió la palabra y la Mesa se la negó. Por lo tanto, no tenemos, repito, ni arte ni parte en el episodio.

La Mesa resolverá de acuerdo con lo que entienda es el cumplimiento del Reglamento y de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor legislador, y la Mesa observa que ha actuado en cumplimiento de la ley y del Reglamento de la Asamblea General. Repito que en esa posición estamos y esa ha sido la causa por la que se les ha negado la palabra a los señores legisladores.

Si no hay una moción concreta en otro sentido, se continuará tomando la votación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pienso que cada miembro de este Cuerpo debería decir lo que le parezca, si lo deseara. Pero si alguno abusara del derecho de decir lo que le parezca, torturando la finalidad principal que es votar, lo que le está dando el arma al sector adversario, es votar, pero esa no es una razón para que nosotros no tengamos el derecho de decir lo que nos parezca, así de antemano, sin ánimo de perturbar. Nosotros no deseamos sojuzgar al sector adversario, pretendiendo que no se hable, o que no haga la votación, que, en cierto modo, los ilumina de modo obnubilante. No creo que ninguno de ellos sostenga eso. Les hago el honor a los blancos de pensar que no coinciden con ese concepto tan atrabiliario, como sería el de la interpretación que pudiera pensarse que se iba a seguir.

Déjese a los blancos que digan lo que les parezca. Eso les hará mucho honor. Por otra parte, no harán sino moverse dentro de un sentimiento tradicional en el Partido Nacional. Le hace bien al Partido, sea cual sea la suerte que siga este asunto. Menos se pierde concediendo esta pequeña libertad, que pretendiendo sojuzgarla en la forma que pudiera pensarse.

No creo que haya blancos capaces de sostener la tesis del sojuzgamiento. A ellos apelo. Apelo a mis adversarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si hay una moción concreta en el sentido de que se abra el debate, o se fundamente el voto, se pondrá a votación; pero no ha llegado a la Mesa. Si no existe tal moción, se continuará con la votación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sin ánimo de trazarle rumbos al señor Presidente, puede hacer lo que acabo de decir. Abierto el acto, se quedaría a la libre elección del pensamiento de quienes nos escuchan. Ellos dirán lo que les parezca. No hay que llevarlos de la mano; demasiadas instrucciones podrían tener. No quiero prejuzgar respecto de lo que tienen que hacer, para que lo hagan bien, pero, por lo menos, pretendemos tener esa pequeña libertad de no imponerles escolarmente lo que hay que realizar. No es propio de blancos.

Por lo tanto, pido que se de por abierto el acto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor legislador hace una moción concreta para el debate libre, la Mesa lo pondrá a votación. Mientras no se efectúe, la Mesa solamente puede poner en funcionamiento lo establecido por la ley y por la Asamblea General.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente: ratificamos todas y cada una de las expresiones formuladas por el señor legislador Ferreira Aldunate, en el sentido de que el comienzo de esta sesión y el transcurso de la misma, fue marcado por la conducción que creyó darle el señor Presidente, es decir, no tuvimos ninguna intervención y además, se había comenzado a tomar la votación y habían expresado su voluntad, mediante el voto, alrededor de cinco o seis legisladores. Por consiguiente, esta sesión ha sido abierta, he tenido comienzo y ha tenido transcurso. Ahora no se puede procurar su modificación, y menos tratar de hacerla deliberativa, porque de acuerdo

con la Ley del 9 de enero de 1924, no hay hoy, ni la hubo el otro día, posibilidad de efectuar sesiones deliberativas.

Al respecto, la ley es muy clara, porque es electoral y, por serlo, es formalista. Para acomodarse estrictamente a lo que ella establece, hay que cumplir, formalmente con la ley, y no entrar a interpretaciones de la misma.

El otro día, la Mesa, actuando con tolerancia, admitió, inclusive, la deliberación porque de una sesión en que, simplemente, se tenían que escuchar los descargos del señor Ministro de la Corte Electoral, a quien se sometía a ratificación de poderes, se constituyó en una sesión de carácter deliberativo, y se dieron las instancias de opinar. Si la forma en que se realizó se considera que no fue la adecuada, será de cargo de quienes lo hicieron y suya será la responsabilidad.

Por lo tanto, repetimos, la sesión de hoy, en aplicación estricta de la ley, es a los efectos de tomar la votación. No nos negamos, naturalmente, a que después de votar se fundamente el voto. El antecedente más cercano que tenemos, es el del año 1955, donde en esa oportunidad fundó el voto, a nombre del Partido Nacional, al comienzo de la sesión, el entonces legislador Doctor Berro y, posteriormente, los legisladores votaron. Al hacerlo, adherían a los fundamentos expresados por el Doctor Berro o a la posición sostenida por el Doctor Ferrer Serra.

El otro antecedente que existe, es del año 1932 que, para el caso, no tiene mayor validez ya que en oportunidad de someterse a votación los poderes del entonces miembro de la Corte Electoral, Doctor Javier Barrios Amorín, la Mesa de la Asamblea General de aquella época, cuyo titular era el Doctor Juan Andrés Ramírez, sometió a consulta de la misma el procedimiento a seguir, y se dispuso enviarlo a la Comisión respectiva. Todos sabemos que dicha Comisión no llegó a expedirse jamás, por lo que la cesantía no se concretó debido al golpe de estado del 31 de marzo de 1933.

Quiere decir, entonces, que esta sesión, en aplicación estricta de la disposición legal, es a los solos efectos de proceder a declarar cesante, si existen los votos necesarios que establece la ley, al señor Ministro de la Corte Electoral, don Sigifredo Goñi que, por otra parte, es la conducta que le impuso a la sesión el señor Presidente, en forma ajustada a lo que establece la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Además, señor Presidente, queremos reiterar lo que expresamos al comienzo: esta sesión ya empezó con la votación y no se puede, en forma intempestiva, procurar cambiarle su trámite. Esto que está sucediendo, es la aplicación estricta de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR SANTORO. — Además, como se ha hecho un llamado a nuestra condición de blancos, queremos aclarar que ella se ajusta al respeto estricto de la ley, y aquí nos encontramos, cumpliendo con ella.

Esto es lo que queríamos dejar bien aclarado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores legisladores que ha tomado esa posición, y va a continuar en ella, siempre y cuando la Asamblea General no la cambie mediante una moción concreta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He solicitado interrupciones repetidas veces al señor legislador Santoro, pero él, olímpicamente, colocándose en una posición de supremacía a la que no tiene derecho frente a mí, no por ser yo, sino porque somos dos miembros del Parlamento y dos senadores del Partido Nacional, me las ha negado, demostrando una total falta de urbanidad. El señor legislador no tiene derecho a tratar así a un compañero. Si le solicité una interrupción, me la puede negar: me la niega y esa es la respuesta. En cambio, ahora, olímpicamente, se ha metido en sus propias carnes, al negármela...

Voy a esperar a que el señor legislador Santoro termine un diálogo que tiene improvisado con otros legisladores, para continuar. Si me lo presta un rato, se lo agradecería.

Le estaba diciendo al señor legislador Santoro, que le había solicitado interrupciones. Salvo que tenga calificados a los señores legisladores desde el punto de vista de si debe o no conceder interrupciones, su procedimiento puede haber sido correcto.

En el Parlamento, he tratado con gente que vale tanto o más que el señor legislador Santoro, y nunca me las han negado. ¿Por qué hace esto el señor legislador? Es verdad que él es dueño de su pensamiento; pero no puede ignorarme olímpicamente, como si yo no tuviera palabras que decir, y lo haga así, arbitrariamente. Digo arbitrariamente, porque ésa es la forma en que ha procedido el señor legislador, negándomela por la vía del silencio o del desprecio, y no es así como se debe actuar para eludir un pedido de interrupción.

Le solicité una interrupción en el uso de un derecho habitual en el Parlamento, y existe el derecho, también habitual, de negarla. ¿Por qué no lo hizo así el señor legislador? Ni siquiera me contesta.

Por muchos que sean los escalones que el señor legislador haya podido subir dentro del orden institucional de la política, no creo que haya llegado a tanto como para negarme una interrupción, no por ser yo, sino por ser su colega. Es un acto arbitrario. Es una lástima que, dentro de esta Asamblea General, se produzcan hechos lamentables como este.

En la sesión anterior, el señor legislador habló durante tres horas, y lo oímos religiosamente, prácticamente sin interrumpirlo. Podíamos haberlo hecho en más de una oportunidad, para decirle que la Asamblea General estaba cansada de oírlo. Yo lo estaba; pero lejos de mi ánimo estuvo la intención suburbana o contraria a derecho, desde el punto de vista de las buenas costumbres, de negarle a un compañero que tiene deseos...

Parece que al señor legislador Santoro le ha sobrevenido un rapto de risa. Voy a esperar a que termine. Parece que ahora se ha tranquilizado.

Estaba diciendo que el señor legislador no tiene derecho a negar una interrupción. Mejor dicho, puede hacerlo, pero lo que no puede hacer, es considerar que no acontece nada cuando se la solicitan. Eso es una total falta de urbanidad.

Lamento mucho tener que hablarle en estos términos a un compañero, no porque tenga la intención de agraviarlo, sino porque en una Asamblea General —sobre todo ésta, de nacionalistas— me resulta totalmente detonante que haya gente que asuma la posición del señor legislador.

Es una lástima que haya echado a perder su actuación con esta actitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proseguir tomando la votación.

(Se sigue tomando, en el siguiente orden:)

SEÑOR BARBOT POU. — Negativa.

SEÑOR ALONZO MARTINEZ. — Afirmativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. — Afirmativa.

SEÑOR ANDRADE. — Negativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Están votando, y yo protesto.

SEÑOR BOADA. — Afirmativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El tren puede ser muy violento en el sentido de que los aspirantes a la votación puede tener un empuje bastante forzoso como para seguir votando, pero no es indiferente, en una asamblea nacionalista, que se niegue a un blanco el derecho de ser oído. No es de nuestra tradición. Revísese la historia del Partido Nacional, y, seguramente, no se encontrará ninguna actitud como la que acaba de asumir el señor senador Santoro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor legislador Echegoyen: la Mesa, con todo respeto le indica que esta no es una posición de los señores legisladores sino de la Mesa porque esta cumple con una ley y con un reglamento. Si no hay una moción concreta, no hay otra solución que seguir realizando la votación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo que no tiene otra solución? No es obligatorio que la Mesa proceda de ese modo. Ni la ley ni el reglamento establecen que la votación se produzca de inmediato. Voy a leer lo que establece la ley y puede ser que nos pongamos de acuerdo. La Mesa ha dado una interpretación a la ley, y yo, con los respetos debidos, digo que ése no es el sentido natural y menos el sentido que corresponde a la naturaleza del acto que estamos realizando. No hay interés en amordazar a nadie, supongo, y menos que miembros de un sector nacionalista tengan en ese momento el propósito de aherrojarnos, de impedir que hablemos y digamos nuestro pensamiento.

Basta ver el rostro de algunos compañeros para darnos cuenta de que están violentando su conciencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor legislador Echegoyen: la Mesa, lo que quiere indicar es que la responsabilidad es de la Mesa y no de los señores legisladores. Si se cuestiona a la Mesa, con sumo gusto oiré la posición contraria y asumiré la posición que tenga que asumir de acuerdo a lo que determine la Asamblea General.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que la ley establece es que, en otra sesión inmediata, será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueran sometidos a ratificación. Pero no dice que sea simultáneamente y todo tan rápido y vertiginoso que no quepa una palabra que caiga en la Asamblea General para expresar el pensamiento de un miembro de la misma. Aquí no dice que se hará en seguida; dice que en otra sesión se hará eso. Pero esto significa que se podrá hacer tanto al principio como al final de la sesión. O sea, que la disposición señala puramente el momento en que se vota. Esto es, entonces, diferente de la interpretación que le da el señor Presidente. La Mesa ha interpretado la disposición como si estableciera que, acto seguido, se procederá a la votación. La ley no dice eso; expresa que, en otra sesión, se votará. ¿Por qué ha de ser inmediatamente? Si alguien quiere hablar, ¿por qué no se le deja? Aquí no se dice "acto seguido". Puede leer la disposición el señor Presidente, y, con la ecuanimidad que lo caracteriza, advertirá que lo que dice es que se realizarán dos sesiones. La primera, se realizó ayer; la otra es la de hoy. En esta sesión se votará. Pero no dice que abierto el acto se procederá a la votación. Por lo tanto, lo que interesa no es hacerle decir a la ley, con una severidad mayor de la que surge de las palabras, lo que ésta no quiere decir. No hay tal concepto en la ley. Léase nuevamente por Secretaría, si hiciera falta, y se advertirá la razón que tengo en decir lo que acabo de expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se leerá por Secretaría la disposición legal.

La Mesa interpretó, tal como había expresado el señor legislador Santoro, que la primera reunión no era ni siquiera deliberativa sino para hacer los descargos el Ministro cuestionado y, a su vez, la acusación tenía el derecho a expresarse. La ley no decía otra cosa más que eso pero la Mesa entendió que se podía deliberar, y así se hizo. En cuanto a la sesión de hoy, entendimos que era a los simples efectos de proceder a la votación, tal como se hizo en otra oportunidad en 1955. Además, para ser estrictos y no dar lugar a polémicas, la Mesa optó por aplicar el reglamento de la Asamblea General que, en el artículo 92 prohibe fundar el voto.

Léase el artículo 14 de la ley a la que se ha referido el señor legislador Echegoyen.

(Se lee:)

"Artículo 14. La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte pueden solicitarle al Presidente de la Asamblea General Legislativa, expresando las causas, la ratificación de los poderes de cualquiera de los que, figurando en ella, hubieran resultado electos. En tal caso, el Presidente de la Asamblea General convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación, para que éste, por sí o apoderado, formule su defensa. En otra sesión inmediata, será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueran sometidos a ratificación siempre que así lo resuelva la mayoría de sus electores".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se dice que será en otra sesión. En eso estamos; ésta es la otra sesión que sigue a la de anoche. ¿Por qué hemos de callar aherrojadamente, en forma totalmente forzada en esta sesión, adoptando un criterio tan estricto como el que se pretende? No sé si además del señor legislador Santoro, habrá algún otro convicto en la misma tesis. Si hubiera, me placería mucho oirlo. Me parece muy difícil que, en un grupo de hombres libres como los que tengo delante, haya alguien que profese la tesis del señor legislador Santoro. Lo creo profundamente equivocado e innecesario para la carrera política que emprende.

Repito que la ley habla de otra sesión, y es en esta otra sesión —estamos en ella— que digo lo que pienso. Por lo tanto, pido que se me deje expresar lo que deseo señalar. Si me excedo, se me llamará al orden, si estoy contrariando los intereses del sector contrario o de la ley o reglamento, se hará ver mi falta.

Es odioso, señor Presidente, que en un acto como éste, pueda resplandecer como victoriosa la tesis que procura sojuzgar las voces libres que quieren emitirse en el Parlamento. No creo que ése sea el pensamiento libre de los hombres de mi partido. Mi partido es otro. Si se mantienen en esa tesis, eso hará que yo lo desconozca. Lo desconocería si sostuviera la tesis del señor legislador Santoro. Confieso que es un lamentable y profundo error. Si hay error hasta ahora, mucho mayor sería el que se sometiera si persistieran en la tesis que el señor Presidente ha sostenido. Admito que el señor Presidente, que tiene una voluntad correcta, haya creído del caso interpretarlo así; pero aquí estoy yo, pensamiento libre e integrante del Partido Nacional, miembro de esta Asamblea, que sostengo lo contrario. Dice que en otra sesión se declarará cesante. Esta es otra sesión, y en esta otra sesión, voy a decir lo que me parece, dentro de la corrección necesaria. Si faltara a ello, tendrán derecho los miembros del sector adversario a observar las incorrecciones cometidas y llamarme al orden. Esa

es la tesis libre. Es preferible triunfar con la libertad. Esta es una vieja devoción del Partido Nacional. Si ha muerto en las cuchillas mucha gente luchando por la bandera del Partido Nacional, es una lástima que, en predio tan pequeño como el de la Asamblea General, y en este momento en que estamos luchando unos contra otros, pueda surgir como victoriosa una tesis por la cual se impida hablar a un hombre del Partido Nacional que tiene una voz que levantar.

Me limito pues a señalar lo que dejo expresado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, frente al cuestionamiento que se le ha hecho y que entiendo totalmente pertinente y razonable, pone a consideración de la Asamblea General la posición que ha sostenido.

Se va a votar si se está de acuerdo con la posición que ha sostenido la Mesa. El voto por la afirmativa significa que se está apoyando la posición de la Mesa. El voto por la negativa, significa que se está en contra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi planteo no es así, señor Presidente. No hay que enrolar a la Mesa en este asunto. Lo que hay que poner a votación es si deja o no en libertad de expresión a los señores legisladores que tengan algo que decir en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso, la Mesa le sugiere al señor legislador, con toda amabilidad, que presente una moción por escrito para ponerla a consideración de la Asamblea General.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Rindiendo tributo al prurito que se me exige, de presentar una moción por escrito, lo voy a hacer. Para ello, basta con que se me alcance papel y lápiz. Por lo tanto, me voy a disponer a ser muy dócil al mandato que se me exige.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción presentada a la Mesa.

(Se lee:)

"Para que se manifieste si en esta sesión, a sus componentes les está vedado dar opinión, sin perjuicio de la finalidad que la ley establece para el acto".

En consideración.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Nosotros entendemos que estando en curso una votación, el único medio reglamentario para interrumpirla, es impugnar la actitud de la Mesa. Si tal impugnación se hace, asumiremos la actitud que a nuestro juicio corresponda.

No hay ninguna moción que pueda interrumpir una votación, —lo reitero— a menos que se impugne la actitud de la Mesa. En consecuencia, si ningún señor legislador se ha dispuesto a impugnarla, pues, que continúe la votación.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR UBILLOS. — En una aclaración que formuló la Mesa, me pareció oírle expersar que actuaba en la misma forma que en 1955.

SEÑOR PRESIDENTE. — En un aspecto, señor legislador. En cuanto a la deliberación, no en cuanto a la fundamentación del voto.

SEÑOR UBILLOS. — En el año 55, señor Presidente, como en estos momentos, me tocó ser actor de un hecho similar. Me parece que en aquellas circunstancias se realizaron fundamentos de voto por parte de los que tenían interés en manifestar la nulidad del acto que se estaba realizando.

Aquí dice lo siguiente, después de "Convocada la Asamblea General": "Si no se hace uso de la palabra, se va a tomar la votación sobre la decisión a adoptar. El pronunciamiento debe hacerse sobre si se declara cesante a los integrantes cuyo poder ha sido impugnado. Tómese la votación". Luego, toma la palabra el doctor Berro, que hace un largo fundamento de voto. Posteriormente, los legisladores subsiguientes, entre ellos el doctor Ferrer Serra, también formulan sus correspondientes fundamentos de voto.

De modo que no sé si es que vamos a relacionar este acto con el del año 1955. Cito este hecho como antecedente. Por eso pienso si no sería lógico que, por lo menos, fundamentáramos el voto a efectos de poder impugnar el acto que se está realizando, que es el propósito de algunos de los señores legisladores presentes en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, hoy más que nunca, tiene que ser totalmente objetiva. Por eso tomó la resolución, de acuerdo con el reglamento de la Asamblea General, en su artículo 92, que es el único que podemos aplicar en esta oportunidad, que no permita la fundamentación del voto. Este aspecto se puso a consideración de la Asamblea General cuando no se le permitió hacer uso de la palabra al señor legislador Pereyra. Es decir, que si no se estaba de acuerdo con la actitud de la Mesa, se podía cambiar de posición. De modo que se puso a consideración en un principio, pero no marchó.

Ahora, si nuevamente se cuestiona la actitud de la Mesa, bueno; lo pondremos a votación, y ésta se atendrá a lo que la Asamblea resuelva.

Esto fue lo que planteamos en un principio, porque entendimos que tendríamos que ser totalmente objetivos y remitirnos exclusivamente a los aspectos legales y reglamentarios.

En consecuencia, si el señor legislador formula moción en ese sentido, se va a poner a consideración de la Asamblea General el cuestionamiento de la Mesa y se cambiará de posición, si es que así se resuelve.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Debo expresar que los distintos miembros de esta Asamblea nos conocemos lo suficiente como para pensar que ninguna voz podrá sentirse impugnada, aherrojada, de manifestar su pensamiento libre.

Si se considera que la Asamblea dura mucho, porque se quiere votar rápidamente, pues bien, no faltará algún intrépido que lo diga. Entonces, lo oiremos y, en la medida que nos parezca razonable, acataremos en silencio o no lo que se exprese.

Pero lo que es particularmente odioso es que, justamente estos días se hizo un homenaje al campeón de la libertad en materia de pensamiento filosófico, el doctor Carlos Vaz Ferreira. Pues bien; ahora le vamos a firmar las exequias a Vaz Ferreira. A pocos metros de donde estaba el estrado donde se le rendía tributo a Vaz Ferreira, quien decía: hay que confiar en las soluciones de libertad; en la duda, hay que estar con la libertad, si no, se estaría por el aherrojamiento, por el sojuzgamiento.

En la interpelación dudosa, se opta por aquella que impide hablar, lo que, repito, si es odioso siempre, lo es mucho más en una Asamblea, tengo que suponer, de hombres libres; que por muy trabados que puedan estar por pensamientos más o menos inclinados a determinadas soluciones, no creo que lleguen a tal extremo de sentir ahogada la libertad necesaria para sostener la tesis que acabo de manifestar.

Insisto, pues, en que se deje a los miembros de esta Asamblea decir lo que piensan. Cuando estorben —si lle-

garan a estorbar— el pensamiento o la comodidad de los miembros del sector adversario, podrá decirlo cualquiera de sus miembros, pues hay gente bastante avispada como para hacerlo.

Me remito, pues, a estos conceptos, deseando que sean los últimos para no fatigar, particularmente a la Mesa, que nos ha honrado con su atención.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no encuentra otra salida, para llegar a una solución de este problema, que poner a consideración de la Asamblea el cuestionamiento de la posición de la Mesa; es decir, para cambiar la posición. Una moción de orden en medio de la votación, no cabe. Por lo tanto, el cuestionamiento a la Mesa sería el camino para poder llegar a un debate libre.

Así que vamos a poner a votación la posición de la Mesa.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—31 en 45. **Afirmativa,** de acuerdo con la posición de la Mesa.

Se va a continuar con la votación.

SEÑOR ANDRADE. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ANDRADE. — Quiero ser reiterativo en la insinuación que hice hace un instante, sin entrar en la medida extrema reglamentaria, por lo que desearía que si este Cuerpo es soberano, después de tomar la votación, autorice, por vía de fundamento de voto, que se puedan hacer algunas consideraciones, que estimamos conveniente.

Reitero una moción en ese sentido para que este Cuerpo autorice que una vez tomada la votación, por vía de fundamento de voto, podamos hacer las consideraciones que estimemos convenientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor legislador; en este momento, consecuentes con nuestra posición, no vamos a poner en consideración su moción, pero después de finalizada la votación, la plantearemos a la Asamblea; rogamos la haga llegar por escrito a la Mesa.

Se va a continuar con la votación.

(Se sigue tomando la votación en el siguiente orden:)

SEÑOR AMOROS. — Afirmativa.

SEÑOR BORRAS. — Afirmativa.

SEÑOR COUSSIN. — Afirmativa.

SEÑOR CHIFFLET. — Negativa.

SEÑOR ETCHEVERRY. — Negativa.

SEÑOR FERNANDEZ MENENDEZ. — Afirmativa.

SEÑOR FRANCOLINO. — Afirmativa.

SEÑOR GALAN. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Afirmativa.

SEÑOR GIORELLO ABELLENDA. — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. — Negativa.

SEÑOR GUTIERREZ RUIZ. — Afirmativa.

SEÑOR HERNANDEZ ICARDI. — Afirmativa.

SEÑOR ITUÑO. — Afirmativa.

SEÑOR LOPEZ BALESTRA. — Afirmativa.

SEÑOR MORE. — Negativa.

SEÑOR MOREIRA PARSONS. — Afirmativa.

SEÑOR PERDOMO. — Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ REYS. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CARRASCO. — Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ IBARBURU. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. — Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. — Negativa.

SEÑOR UBILLOS. — Negativa.

SEÑOR ZEBALLOS SALSAMENDI. — Afirmativa.

SEÑOR GRENNO. — Afirmativa.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Negativa.

SEÑOR PLANCHON. — Negativa.

SEÑOR MACHIÑENA. — Negativa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Afirmativa.

SEÑOR MAIMO QUINTELA. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Collazo). — Han sufragado 46 señores legisladores, 32 lo han hecho por la afirmativa, y 14 por la negativa.

El resultado es:
—Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se comunicará a la Corte Electoral.

Dése lectura a la moción presentada a la Mesa.

"Que se pueda fundar el voto luego de finalizada la votación. (Firman Silveira Zavala y Andrade.)".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—46 en 46. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Naturalmente que este acto tiene algo de caricaturesco. Digo algo de caricaturesco porque se resuelve votar y expresar después las razones que se han tenido para votar en favor o en contra. Esto es de una seriedad muy discutible. Los propios miembros del sector adversario, se darán cuenta de la inutilidad de un acto protocolar como éste.

SEÑOR AMOROS. — Lo propuso el señor legislador Andrade.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La propuesta la hizo el señor legislador Andrade porque la fuerza lo obliga a hacerlo, dado que no hay otra manera de salir del paso.

El señor legislador ha dispuesto las cosas de manera tal que nos coloca en una situación de verdadero ahogo del pensamiento. Esa no es una actitud propia del Partido Nacional, pero, desgraciadamente, decide embarcarse en esa triste nave.

Digo que se han invertido lamentablemente los términos porque en rigor se ha demostrado, aquí, que se puede pensar de manera distinta al que ha de votar. Pero

aquí se ha dado con exactitud el pensamiento del sector adversario en el sentido de que la verdad está contenida en el criterio de ellos, y es absolutamente inútil el voto adverso.

Si a esto le llaman oir al imputado para que manifieste su defensa, la verdad es que resulta un poco extemporáneo; hay que dejarlo en libertad para que hable y diga lo que piensa respecto a la actitud totalmente extraña de los miembros del sector adversario del Partido Nacional. Adversario, digo, porque defienden las tesis más radicalmente opuesta a su vocación por la libertad.

Voy a entrar directamente al tema. El artículo 14 de la Ley Electoral dice: "La mayoría absoluta de los legisladores que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte puede solicitar del Presidente de la Asamblea General Legislativa. expresando las causas..." —adviértase bien: dice "expersando las causas—"... la ratificación de los poderes de cualquiera de los que figurando en ella, hubieren resultado electos. En tal caso, el Presidente de la Asamblea General, convocará a sesión especial y pública a los legisladores que sufragaron por esa lista, y al miembro de la Corte cuyos poderes hayan de ser sometidos a ratificación, para que éste por sí o por apoderado, formule su defensa. En otra sesión inmediata será declarado cesante el miembro de la Corte cuyos poderes fueron sometidos a ratificación, siempre que así lo resuelva la mayoría absoluta de sus electores".

Quiere decir, señor Presidente, que es necesario que los miembros no sean cualesquiera, sino los que están acondicionados a lo que dice el propio texto, o sea que los que votaron una lista de candidatos a miembros de la Corte, pueden solicitar al Presidente de la Asamblea..., etc. De manera que no existe una libertad en lo que respecta a la intervención, sino que debe tener la condición que establece el precepto legal.

En esta oportunidad, se hace caso omiso de la regla establecida. Según nos los intentó demostrar ayer en su larga exposición el señor senador Santoro, no es necesario formar parte de esta composición, en lo que respecta a quiénes han de poder votar. Se puede votar libremente, se tenga o no la condición de votante de la lista de candidatos a miembros de la Corte?

Ayer se señaló hasta el cansancio que los hechos se han desarrollado hace muchos meses, de manera que existe una distancia suficiente entre el momento actual y el momento en que caducó la legislatura anterior. ¿Es indiferente este hecho? No, señor Presidente; los que no formaron parte de este registro de votantes, no pueden votar.

Es un voto inútil el que se emita hoy, desde el punto de vista de la eficacia prevista por el Art. 14 de la Ley Electoral.

La ley dice, además, "...expresando las causas...".

No sé si el señor senador Santoro ha expresado las causas o no. Debe de haberlo hecho dado que habló tanto. ¡Cómo no lo va a haber hecho! Seguramente ha expuesto las causas por las cuales se pretendía la eliminación del miembro de la Corte.

Hay que expresar las causas. ¿Cuáles son éstas? Da un poco de pena citarlas. Ellas consisten en haber cometido —creo que se emplea un término más o menos equivalente— la inconducta que supone haber votado una resolución que el directorio consideraba que no se votara; es decir, haber votado contra la cosa juzgada.

La cosa juzgada se tiene por verdad. Resulta que el señor miembro de la Corte cuya actitud se está incriminando, se le obliga a votar por una conducta que se reputa censurable. Los términos están dentro de la jerga legal; por consiguiente, censurable es aquello que resulta condenable, o que está fuera del orden establecido.

¿Puede considerarse que es censurable la conducta de un miembro de la Corte que resuelve votar en contra de una resolución dictada por el Partido Nacional? La resolución podrá ser discutible, pero dar eso como causa para eliminarlo, es, evidentemente, hacer uso de una causa que no es legalmente lícita. Para que sea lícita una causa en forma que se pueda expresar como medio de expulsar a un Ministro de la Corte, es indispensable que ella no tenga la condición que tiene ésta. Se le imputa el hecho de integrar un acto por el cual se votó contra el Partido Nacional, cuando lo haya hecho de acuerdo a su conciencia. Lo que no se puede hacer es convertir ese acto en impugnable legalmente, alzándose contra la voluntad de la ley. Podrá echarse a los miembros de la Corte por las causas que se reputen adecuadas, pero no por ésa, porque ese acto no puede ser nunca censurable, si es en cumplimiento de una ley votada por la Corte Electoral. En ese sentido, es absolutamente improcedente.

En resumen, pues, la convocación al señor miembro de la Corte es absolutamente nula, porque se quebrantan las disposiciones relacionadas con quienes pueden votar. Los que han votado lo han hecho contra la ley, porque no tienen derecho, carecen de personería para integrar el cuerpo de votantes previsto por el artículo 14 y, si no están en esa condición, naturalmente es caduco el voto que emitan. Por más pomposamente que se haya emitido, ese voto es inválido. Lo sabrá el Partido Nacional; sabrán sus feligreses que cierto grupo ha votado en forma contraria a sus principios más caros.

Si los miembros de la Corte Electoral no están en la condición de los que debiéndose registrar pueden votar, y no están en ese registro, ese voto no vale. Es un voto inválido. Se ha hecho una parodia del voto. Esa votación es absolutamente nula y así lo proclamamos y lo proclamaremos ante todos los que haga falta decirlo. Puede ser que se hayan agotado todos los términos para que este episodio lamentable termine. Puede ser. Puede ser que no. No me atrevo a pronosticarlo, pero alcanza tal gravedad, tal entidad la invalidez en que se ha incurrido, que, evidentemente, bien podía apelarse a otros recursos, además de los que de ordinario se utilizan.

Configurados, pues, los dos extremos, es decir, que los que votaron no podían votar —sépanlo de una vez por todas— y que han invocado, además, una causa no invocable, desde que no es censurable haber votado en la forma en que lo hizo el señor Goñi, —todo eso acarrea un conjunto de hechos, de vicios, de nulidad absoluta para la disposición votada. En consecuencia, es probable que sea un éxito pasajero, y que la alegría que en el espíritu de los blancos del sector adversario ha podido ocurrir por la votación practicada, no esté concorde con el pensamiento íntimo de los viejos defensores del Partido Nacional, porque va contra las mejores tradiciones, contra el espíritu de libertad que el partido ha proclamado siempre, porque, también, se ha apartado de las reglas que cité.

Y por la propia actitud asumida anteriormente, tengo el deber de ser parco en lo que digo, por lo cual doy por terminada la parte que me corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Andrade.

SEÑOR ANDRADE. — Señor Presidente: por la vía de fundamento de voto queremos hacer algunas consideraciones en base a las cuales votamos por la negativa la revocación del poder que se le otorgó oportunamente al señor Ministro Goñi de la Corte Electoral.

Fundamentalmente, en primer término, creemos que no es aceptable que por una divergencia de tono político en un fallo de orden jurisdiccional en la justicia electoral se establezca este procedimiento.

Entendemos que nuestra presencia en esta Sala debe obedecer, fundamentalmente, a dos razones. La primera, a reiterarle nuestra solidaridad al señor Ministro Goñi de la Corte Electoral.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Apoyado.

SEÑOR ANDRADE. — La segunda razón fundamental es declarar públicamente que estimamos que este procedimiento es ilegal e inconstitucional.

Entendemos que a partir de la Constitución del año 52, como muy bien lo sostuvo el señor legislador Ortiz en aquella instancia en que se trató un problema similar con el doctor Fraga y el escribano Alzogaray, los miembros partidarios de la Corte se transformaron en verdaderos jueces de justicia electoral, ya que toda la hermenéutica constitucional de la época tenía como inspiración y como meta despolitizar al Tribunal de Cuentas, al Contencioso Administrativo y a la Corte Electoral y con ese propósito fue que se constitucionalizó la integración de los miembros de la Corte Electoral y se constitucionalizó, también, la manera de desinvestir a los miembros de la Corte Electoral por el único mecanismo previsible en la propia carta, que es la del juicio político, juicio político en el cual se inscribieron, desde esa fecha, los magistrados de la Corte Electoral para que sólo pudieran ser separados de sus cargos en los casos específicamente previstos y dentro de ese mecanismo específicamente establecido.

El transcurrir del tiempo está dando amplia razón al por qué de establecer ese mecanismo del juicio político como único medio hábil de desinvestir a un Ministro de la Corte Electoral. porque, como muy bien lo señalan el Derecho Comparado y la doctrina de nuestro país, por ese mecanismo se cumple una función semejante a lo que en el ámbito parlamentario significan las inmunidades parlamentarias. Se trata de rodear de garantías a los miembros de la Corte para que cuando tengan que emitir un fallo, para que cuando tengan que actuar en función jurisdiccional lo hagan ajustándose a la norma jurídica, es decir, sin las perturbaciones políticas, movidas, muchas veces, por pasiones circunstanciales que, como lo ha demostrado la historia, son inconducentes.

Entendemos, pues, que el texto constitucional derogó totalmente el mecanismo establecido en la ley de los años 24 y 47, sin entrar a considerar si fueron o no fundadas las razones que se invocaron cuando se dijo en base a qué, se pedía la destitución del señor Ministro Goñi.

Reiteramos, en estas breves palabras, que adherimos totalmente a la tesis de que ha sido derogada esta norma y que la Constitución, en forma clara, establece un único mecanismo para desinvestir a los Ministros de la Corte Electoral y que actuando de esa manera vamos a cumplir con el objetivo del constituyente que fue asegurar la libertad necesaria en la justicia electoral.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Zorrilla de San Martín.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — A título de fundamento de voto debo expresar que la redacción del Artículo 14 de la Ley del 24 es de claridad tan meridiana, que nadie puede sostener dentro de las normas del derecho que los actuales legisladores, y no aquellos que votaron la designación del señor Ministro Goñi, pueden ratificar ahora sus poderes, lo que a todas luces significa, no sólo un claro atropello sino un acto violatorio de la Constitución y de la ley que deberá resolver oportunamente la Asamblea General.

Por otra parte, ratifico mi total y absoluta confianza y el más elevado concepto en el señor Ministro Goñi, que siempre defendió nuestros derechos y atendió con diligencia y gran dignidad todos nuestros reclamos partidarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Barbot Pou.

SEÑOR BARBOT POU. — He votado por la negativa por considerar, no sólo que la Ley del 24 y su Artículo 14 y todo su contenido ha sido derogado por la Constitución del 52, como muy bien lo expresaba el señor legislador Andrade, sino que, además, también, por considerar inconstitucional esa norma. Pero aún en caso de que se la considere constitucional, el texto de la ley es sumamente claro. Esta es otra legislatura completamente distinta a la que nombró el señor Ministro Goñi. Además hay una razón de orden moral, que recuerdo sin ánimo peyorativo. Como se ha dicho expresamente en esta Asamblea, en el día de antes de ayer, hubo un acuerdo político dentro del Partido Nacional y ese acuerdo se ha roto en forma unilateral. No ha sido por causa nuestra, sino por parte de los adversarios que tenemos en este momento.

Por consiguiente, hemos votado por la negativa, primero, por considerarla inconstitucional a esa norma; segundo, por entender —en caso de que fuera constitucional— que el texto es claro y por lo tanto inaplicable; y, tercero, porque se ha roto en forma unilateral un acuerdo existente dentro del Partido Nacional.

SEÑOR BARI GONZALEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BARI GONZALEZ. — Señor Presidente: como fundamento de voto, reiteramos el alto concepto que nos ha merecido siempre la actuación del Ministro de la Corte Electoral, Sigifredo Goñi.

Consideramos que todo lo que se ha hecho aquí es completamente nulo y que, inclusive, la propia Corte Electoral no podrá aceptar, de ninguna manera, la expulsión de uno de sus miembros sobre la base de disposiciones que han sido derogadas. En consecuencia, todo lo que se ha hecho aquí, es nulo e inconstitucional. Pero, aunque no se sustancie del punto de vista práctico, como así lo queremos, la remoción del Ministro Goñi, a pesar de esta votación que, desde el punto de vista legal, no tiene absolutamente ningún valor, las intenciones han sido por demás funestas y trágicas para el futuro de nuestro partido en esta jornada que la consideramos. naturalmente, producto de la pasión. No seremos nosotros, por supuesto, los responsables de los hechos supervinientes de esta agresiva actitud contra nosotros, los herreristas, adoptada por otro sector del partido, que siente y vive los problemas de la nación en una forma completamente distinta a la nuestra.

Nada más.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa de acuerdo a la opinión que, en vida sostuviera el doctor Luis Alberto de Herrera, emitida a través del doctor Martín R. Echegoyen, a la Asamblea General realizada los días 28 y 29 de junio de 1955, ahora en un caso similar.

Nada más.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 57 minutos).

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Dn. HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal Nº 29.359/72



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Martes 2 de Enero de 1973 — Núm. 18946

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1955		" 500.00
1969		" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00
1971	(1.er semestre)	" 2.900.00

Encuadernados

1965		" 800.00
1966		" 800.00
1967		" 2.460.00
1968		" 3.550.00
1969		" 3.300.00
1970	(1.er semestre)	" 2.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 16.000.00	la página
De $ 1.000.001.00 "	" 3:000.000.00	" 18.500.00	" "
" " 3.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 21.000.00	" "
" " 5.000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuent en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA FAJARDO SUAREZ o ALBERTO MARIA FAJARDO, (332|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26151 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA HERNANDEZ de CASAPAL o SEBASTIANA COMEDEIROS de CAZAPAL o CASAPAL, HERNANDEZ de CAZAPAL o CASAPAL, (42|502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25768 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS CABRERA CARDOZO de MACHIN, (F 1.020|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26196 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO, (F. 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30.pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA, (F.994|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25711 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en.31

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARGARITA FRANKL de TICHAUER, (F 956|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25014 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ, (Ficha F 386|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200 30|pub. 25027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CALVELO de PEROTTI, (501|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26152 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORRALES CORALES, (479|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25866 Dic.26-v.en.9.

DICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BENITO MENAFRA (455|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 21769 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BONIFACIA GONZALEZ MATTO o MATO de MAGNANI (447|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25550 Dic.21-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAN o ALI ALTMAN RUSENJOLO o RUSENJOLD o ROSENHOLZ o ROZENHOLZ o ROZENHOLC (431|1972) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25556 Dic.21-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA FABIOLA FUENTES REISCH de LUONGO (449|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25305 Dic.19-v.en.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN KRISTA o KRISTA ANTAL (441|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo diciembre 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25186 Dic.18-v.en.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRIÑO o ENRIQUE NESLEY GRIÑO MIGNONE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria para la publicación. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26194 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SOBRINO SA, (A. 663|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25846 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGAR IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones, habilítase el Feriado Mayor. — Bella Unión, diciembre 14 de 1972. — Escribano Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25842 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIMAS ALBERTO HERNANDEZ MAGNONE o MAGNONE, (Ficha civil N.o S 237|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Canelones, 18 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25978 Dc.27-v.en.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BRILLANTE DARDO SANCHEZ ALBERTONI, (Ficha 475|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, diciembre 12 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $. 1.800.— 10|pub. 25457 Dic.20-v.en.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BENITA RAMIL FONTAINE de BENTANCOR o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 20 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26129 Dc.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS GALLO (Ficha 668|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilita la próxima feria judicial mayor. — Melo, 5 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25724 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA HERMINIA AROSTEGUI de DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 11 de diciembre de 1972. — Aramis G Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25723 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA GIANONI de PEREZ, (L.o 27, F.o 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25852 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RAUL RIVERO CAPURRO, (L.o 27, F.o 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25853 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COELHO, (Lo 18, F.o 267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor para su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25854 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR GODOFREDO NUÑEZ o NUÑEZ COPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de la publicación se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 13 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26072 Dc.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BELISARIA TELMA PEREYRA NUÑEZ de GONZALEZ DELMOND o BELISARIA PETRONA TELMA PEREYRA NUÑEZ de GONZALEZ DELMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 16 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 3.000.— 10|pub. 26075 Dc.28-v.en.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o WILHELN SHÄFER o SHEFER o SCHEFER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria. — Salto, 30 de noviembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25795 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO LIMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 1.800.00 10|pub. 24794 Dic.22-v.ene.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRAVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25742 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO JULIO SCHÖLDERLE KARLEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25743 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO MONTES VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a estos efectos el próximo feriado judicial. — San José, 12 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25744 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERNABE FRANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 7 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25283 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL RODRIGUEZ o DANIEL LUIS RODRIGUEZ ICARDI o ICARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25287 Dic.18-v.en.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS ALBERTO MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado judicial. — Tacuarembó diciembre 4 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25538 Dic.21-v.en.5

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

NEPTUNIA S. A.

Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa, de los solares ubicados en el Balneario Neptunia, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Manzana 110, solar 25; Promitente comprador: María Aida Floralt; Padrón número 6.727 m|á.

Manzana 148, solar 9; Promitente comprador: María Bella País Marichal; Padrón número 71.

Manzana 108, solar 29; Promitente comprador: Homero Ferreira y Silvia Zuckor; Padrón N.o 6.727 m|á.

Manzana 123, solar 7; Promitente comprador: Judith N. Fernández García; Padrón N.o 6.727 m|á.

Manzana 149, solar 7 Promitente comprador: Ramón Ariel Carnales; Padrón número 85.

Manzana 138, solar 12; Promitente comprador: Ida Pintos De Souza; Padrón número 6.727 m|á.

Manzana 109, solar 4; Promitente comprador: Luis Alejandro Szenek; Padrón número 6.727 m|á

Manzana 109, solar 5; Promitente comprador: Elena Kocsis de Szenek; Padrón N.o 6.727 m|á.

Manzana 177, solar 6; Promitente comprador: Washington Pizzolanti; Padrón número 625.

Manzana 183, solar 8; Promitente comprador: Delia Cristina Pacheco; Padrón número 785.

2) $ 14.700.— 15|pub. 25247 Dic.15-v.en.8.

PARQUE POSTEL

JACQUES van WASSENHOVE y NICOLE de BROQUEVILLE, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel, Sexta Sección Judicial del departamento de San José, padrón 10.945 m|á., plano del agrimensor Ruben Kovacevich, inscripto en D. de Catastro con N.os 1.233, fecha 17 enero 1957; 1.230, 17 enero 1957; 1.229, 17 enero 1957; 1.290, 17 diciembre 1957; 1.293, 24 diciembre 1957, respectivamente, a sus sucesores a cualquier título y demás, se crean con derechos, que luego de quince días, última publicación según ley N.o 9.099 artículo 10, habrán caducado sus derechos respectivos:

Ramona Buscarons Godoy; Manz. 2, solar 7.
Gregorio Noguera Bregonis; Manz. 2 solar 17.
Antonio Francisco, Pablo Pertierra Rocco y Manuel Hipólito Pertierra; Manz. 6 solar 4.
Hugo Henry Lespada y Walter Eddy Cabrera; Manz. 25, solar 2.
Moisés Zincof Kotlar, Manz. 39, solares 19, 20 y 21.
Walter Franco Herrera, Manz. 43, solar 3.
Basilio Cirilo Camacho Rodríguez, Manzana 43, solar 4.
2) $ 18.900.— 15|pub. 24873 Dic.12-v.en.3.

BALNEARIO EL PINAR S. A.

Conforme al artículo 10 ley N.o 9.099 transcurrido el término legal avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, 7.a sección judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título la caducidad de las promesas respectivas:

Asdrúbal Waldemar Pérez Figueredo: solar 23 manzana "F3" padrón 18.877 antes 18.053 m|á.

Atilio Suddelmar Zanazzo: solar 1 manzana 33 padrón 14.075 antes 14.075 m|a.

Juan Carlos Zabaleta Pérez: solar 29 manzana 41 padrón 24.067 antes 18.050 m|á.

Haydée Gladys Cazenave Ramírez de Motta: solar 18 manzana 60B padrón 24.013 antes 18.056 m|á.

María Luisa Siri Mendivil de Soler, María Isabel Siri Mendivil de Gambini, Daniel Horacio y Jorge Luis Siri Mendivil: solar 7 manzana 95 padrón 20.239 antes 15.622 m|á.

César Víctor Armellino Brochou; solar 8 manzana 149 padrón 17.208 antes 15.623 m|á.

Pedro Lorenzo Milanesi Ibaldi: solar 18 manzana 159 padrón 17.019 antes 15.622 m|á.

Roberto Angel Martínez Alamo: solar 3 manzana 167 padrón 24.282 antes 18.052 m|á.

Ernesto Fernando Curbelo Rossi: solar 29 manzana 167 padrón 24.308 antes 18.052 m|á.

Nuber Luis Corral Loffredo: solar 6 manzana 201 padrón 24.098.
2) $ 18.900.— 15|pub. 24969 Dic.13-v.en.4.

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Parque del Plata", 7.a Sección Judicial del Depto. de Canelones: Fermín Riverón Quintero, solares 5 y 6, manzana 428; Homero Amadeo Pereira, solar 5, manzana 287; Juan Angel Latorre Fernández, solar 7, manzana 288; Bartolomé Bottino Fernández y María Angélica Vargas, solar 14, manzana 113; Otto Américo Szenek Kocsis, solar 14, manzana 144; Mateo Di Landro, solar 10, manzana 408; Juan José Cladera Pereira, solar 15, manzana 459; Walter E. Padilla Reyes, Luis Berti Marone, César Bentos Pérez y Juan Ruival Radio, solar 15, manzana 470; José Avino Cervieri y Alí Yunes Chaves, solar 21, manzana 434; Dardo Heber Pintos Silva, solar 20, manzana 465; Carlos Hebert Meyer País, solar 9, manzana 465; Eugenio Migues Sosa, solar 23, manzana 514; Demetrio V. Alvarez Irigoyen, solar 21, manzana 553; Walter A. Alzogaray Perdomo, solar 12, manzana 539; Luis Alberto Puig Silva, solar 15, manzana 500; Carlos Wojciechowski Chmiel, solar 16, manzana 473; Hugo Barros Assunçao y Roberto Rossano Lamas, solar 5, manzana 534; Juan Alvear García, solar 19, manzana 471; Gaetano Corbellini, solar 14, manzana 421; Walter A. Nieto Olivera, solar 6, manzana 408; Nilda Albera de Alvarenga y María Haydée Albera, solar 7, manzana 384; Miguel Luis Scapusio, solar 11, manzana 443; Nelson A., Oscar A. y Wilton R. Leites Torrano, solar 8, manzana 353; Bernardo Ramazzi Cartier, solar 13, manzana 146; Julio César Sburlati Regazzo, solar 8, manzana 439; Juan José Martínez Sosa, solar 8, manzana 384; Gladys Lucía Morales Gómez, solar 7, manzana 362; Ramón Nicolás Schiavo, solar 2, manzana 296 A; Roberto Redondo, solar 5, manzana 303; Vic-

tor Lucio Yáñez Martínez, solares 9, 10, 11 y 12, manzana 309; Gladys Trinidad Cosio Pizarro y Edgardo González, solar 8, manzana 551; y a Roberto Alcanca o Alcauca o Alcanea, solar 8, manzana 360.
Se hace saber también a los siguientes promitentes - compradores del Balneario "Costa Azul", Octava Sección Judicial de Canelones: Carlos A. Viera Silva, solar 14, manzana 65; Sonia Gutiérrez Rodríguez y Sonia Siboldi Cabelli, solar 4, manzana 48; Juan Raúl Rodríguez Sansone, solar 16, manzana 69; Julio César Román Bozzoffi, solar 7, manzana 53; Juan Nande Piano, solar 7, manzana 55; María L. Becerras Rojas, solar 21, manzana 85; Ricardo Jesús Lamas Barrera, solar 27, manzana 45; Rafael Ruibal Vives, solar 1, manzana 76 y José Luzbel Gatto Lingua, solar 6, manzana 45 y se hace saber también a Juan Luis Rivero y Zulma Baston, promitentes-compradores del solar 14 del plano del Agrimensor *Francisco Lanfranconi*, inscripto con el N.o 7.007 el 27 de marzo de 1952 en la Dirección General de Catastro, situado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, padró nactual 1.380, anterior 19.024 m|a., que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $ 58.800.— 15|pub. 25459 Dic.20-v.en.11.

OFICINAS BADEM

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes-compradores de solares a plazos:
José Héctor Milano, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones *N.os* 1.460 y 15.674 *señalado* con el N.o 8 de la manzana 8 (Balneario Playa Hermosa).
Asdrúbal O. González, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el N.o 21 de la manzana 2 (Balneario Playa Hermosa).
Eduardo Etno Tejera, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el N.o 24 de la manzana 1 (Balneario Playa Hermosa).
Hugo Vázquez Ortiz, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el número 23 de la manzana 2 (Balneario Playa Hermosa).
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.
2) $ 21.000.(— 15|pub. 25448 Dic.20-v.en.11

BALNEARIO LOMAS DE SOLYMAR

Se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus sucesores y|o cesionarios a cualquier título y demás personas que se consideren interesadas que han caducado de pleno derecho todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes:
Román López Queigeiro, solar 3, manzana 339.
Julio Montero Castillo, solar 5, manz. 340.
2) $ 6.300.— 15|pub. 26164 Dc.29-v.en.19.

3—Convocatorias Comerciales

LA RINCONADA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1972, a las 17 horas, en el local de la Avda. 8 de Octubre 2285 de esta ciudad, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación del Presidente de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de aplicación de resultados por el ejercicio 1971|72; 3.o) Elección de Directores; 4.o) Elección de Síndico; 5.o) Designación de un accionista para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asamblea. — Montevideo, diciembre de 1972. — El Directorio.
3) $ 7.500.— 10|pub. 25176 Dic.15-v.dic.29.

LOS PILARES S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Luis P. Ponce 1536, Apt. 201, el día 30 de diciembre de 1972 a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de los balances de los ejercicios anteriores, 2.o) Liquidación de la sociedad en cumplimiento con el artículo 14 del contrato social.
Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados bancarios, hasta el momento de la asamblea en el local citado, donde se les otorgarán los resguardos necesarios. — El Directorio.
3) $ 1.500. — 1|pub. 25980 Dc.27-v.dc.30.

A. P. GREEN GOMACO REFRACTARIOS S. A.

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 19 de enero de 1973 a las 11 horas, en los escritorios de la empresa, calle 12 de Diciembre 911, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 1971|72 (Art. 20 inciso a); 2) Elección de Directorio: 4 directores titulares e igual número de suplentes respectivos. (Art. 20 inciso b); 3) Designar dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea. (Art. 28).
Artículo 24. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar en la administración de la sociedad, sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria o comercial aceptada para ese fin por el Directorio, tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de sacar tarjeta de entrada a la misma, en la que constará el número de votos que corresponden a su tenedor. — Diciembre de 1972. — El Directorio.
3) $ 4.500.— 3|pub. 26238 Dc.29-v.en.3.

MAYO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el 9 de enero de 1973 en Tristán Narvaja 1716. Primera convocatoria: 11.45 horas, segunda convocatoria: 12 horas. El orden del día será:
1.o) Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por los artículos 47 y 52 de los estatutos; 2.o) Reforma del artículo 6.o de los estatutos de acuerdo a lo previsto según ley N.o 13.608 y concordantes.
Nota. — Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deben presentar sus acciones o documentos supletorios antes del 4 de enero de 1973 a las 12 horas en Tristán Narvaja 1716.
3) $ 1.800.— 2|pub. 26175 Dc.29-v.en.2.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CARLOS KAUKE GARRIDO y JUBEL VIS CAINTS ALTHABE (D|583|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 24946 Dic.13-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALTAMIRANO ALMEIDA y LERIDA SUAREZ. (Ficha C 419|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria mayor habilitada. — Montevideo, diciembre 19 de 1972 — José T. Pereira, Actuario.
9) $ 4.800. — 20 pub. 25831 Dic. 26-v en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS. (Ficha E|625|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26195 Dc.29-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: BISARO OSVALDO y FLORES MARIN de BISARO LILIANA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 27, F.o 482, N.o 875), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Osvaldo Bisaro y Liliana Flores Marín de Bisaro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para qu ecomparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Fue habilitada la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 8.400.— 20|pub. 25861 Dc.26-v.en.23.

6—Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad "Bresciani y Cía." por retiro de las socias Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a cargo del activo y pasivo Luis N. Bresciani Vidale.
Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo, octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pub. 26080 Dic.28-v.en.25.

SUPERMERCADOS DEL ESTE S. A.

La asamblea general extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1972, resolvió la disolución anticipada de la Sociedad. Acreedores: Washington Beltrán 1719.
6) $ 1.500.— 10|pub. 25412 Dic.19-v.en.3.

7—Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "García, Juan Carlos contra GODOY, SARA MARIA Divorcio por causal" (D 458|1968), se cita, llama y emplaza a Sara María Godoy a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 22 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 23637 Nv.28-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL. Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139|972), se cita, llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200,00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: Daniel Antonio Amado contra ODILA SILVEIRA. Divorcio. (Nº 583. Año 1972), se cita y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho y a celebrar la audiencia de conciliación previa al juicio, a Odila Silveira, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, noviembre 7 de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
7) $ 9.000.00 30|pub. 24085 Dic.4-v.ene.17.

8-Emplazamientos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas designando "Niño Cantor" a EDUARDO MERCANT C.I. N.o 1:484.876 se le emplaza por el término de 15 días hábiles para que concurra a notificarse a la precitada Dirección bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Guillermo R. Vidal Gallegos, Director General.

8) (C. C.) 15|pub. 33332 Dic.21_v.en.12.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Se emplaza al funcionario de los Talleres de este Instituto, señor DOUGLAS AZNARES, a comparecer dentro del tercer día al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante (Art. 33, ley 7 de febrero de 1925 y decreto del Poder Ejecutivo del 15 de octubre de 1929).

8) (C.C.) 3|pub. 33375 Dc.29-v.en.3.

INSTITUTO DE ONCOLOGIA

Se cita y emplaza a la funcionaria, señorita GLADYS GARCIA ARDANS, del Hospital Fermín Ferreira, en comisión en este Instituto, para que dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.

8) (C.C.) 3|pub. 33372 Dc.29-v.en.3.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
(O.S.E.)

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 4 de agosto de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien:

Fracción de terreno propiedad del señor Lucas Carballo, sita en la Novena Sección Judicial del Departamento de Paysandú, (pueblo Federación), padrón N.o 4.857 (parte), con una superficie de 600 metros cuadrados necesaria para la habilitación de la Perforación número 1.039 que abastecerá de agua potable a la población del pueblo Federación, expediente número 13.391|72.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 20 de diciembre de 1972.

9) (C.C.) 8|pub. 33374 Dc.29-v.en.10.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 1.084
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 3.000 toneladas de bauxita, de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, calle José Martí 3379, al precio de $ 400.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 16|2|73 a las 9.30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación, se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 3|pub. 33370 Dc.29-v.en.3.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Licitaciones Públicas — Año 1972

Lic. N.o 55|972. — Acarreos de mercaderías.
Apertura: 19 de enero de 1973, en caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 22 de enero de 1973, ambos llamados a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. N.o 56|972. — Contratación de acarreos de mercaderías.
Apertura: 23 de enero de 1973, a las 11 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 25 de enero de 1973, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 33341 Dic.22_v.ene.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 814
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos de agua para el personal tripulante y de varaderos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, durante el horario de oficina.

Valor del pliego: $ 300.00 (trescientos pesos). — Apertura de las propuestas: primer llamado: día 24 de enero de 1973 a las 10 horas. — Segundo llamado: día 26 de enero de 1973 a las 10 horas. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33368 Dc.29-v.en.9.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LICITACION PUBLICA N.o 4|72

Prorrógase la fecha de apertura de esta licitación, referente al equipamiento de oficinas, Sala de Secciones y Sala de Espera de dos plantas en locales del Programa 13.01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el día 22 de enero de 1973 a la hora 10.

Si no concurriere un mínimo de 3 (tres) oferentes el segundo llamado se realizará el mismo día a la hora 10.30 minutos.

12) (C. C.) 3|pub. 33365 Dic.28-v.en.2.

SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO V — ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23|1972
Primer y segundo llamado

Llámase a Licitación pública para la adquisición de frutas y verduras para el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso 1, de lunes a viernes de 07.30 a 11.00 horas.

Valor del Pliego: $ 5.000.00. Apertura: Primer llamado, día 3 de enero de 1973. Segundo llamado, día 4 de enero de 1973.

12) (C.C.) 10|pub. 33321 Dic.20-v.en.4.

Licitación pública N.o 22|1972
Primer y segundo llamado

Llámase a Licitación pública para la adquisición de comestibles para el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso 1, de lunes a viernes de 07.30 a 11.00 hs.

Valor del Pliego: $ 5.000.00. Apertura: Primer llamado, día 3 de enero de 1973. Segundo llamado, día 4 de enero de 1973.

12) (C.C.) 10|pub. 33320 Dic.20-v.en.4.

13-Llamados a Acreedores

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores, se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 243, Rocha.

13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, diciembre 29 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

JOSE AUGUSTO BOROWSKI, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1650 y ROSA LINDA PEREYRA, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1650.

ALEJANDRO CASTRILLEJO, 26 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado Mercedes 1530 y MARIA ALICIA ASTARITA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

RICARDO FRANCISCO BLANCO, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Colonia 1422 y ADA LUZ SIERRA, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Colonia 1422.

3.a Sección

JORGE PLACIDO LOPEZ ALVARELLOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alzáibar 1339 y MABEL ACOSTA SOSA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alzáibar 1339.

JULIO PIETRAFESA BOLAÑA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 133 y DAYSI BENTANCOR BENITEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 133.

4.a Sección

SAUL SAUKSTELISKIS, 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Convención 1236 y ZULEMA SAPIRO, 28 años, soltera, traductora, oriental, domiciliada Convención 1236.

JOSE PEDRO RAUL PERRIER, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1337 y MARIA ROSA OTEGUI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1337.

AMIN ABOU NIGM, 49 años, divorciado, inspector de primaria, egipcio, domiciliado Ibicuy 1173 y MARIA TERESITA GARCIA, 40 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Ibicuy 1173.

6.a Sección

NEPOMUCENO JOSE BERRUTTI, 57 años, viudo, viajante, oriental, domiciliado Colonia 2186 y ELIDA ESTER TAIBO, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Colonia 2188.

8.a Sección

JUAN DOMINGO OLIVERA HERNANDEZ, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Guaycurú 2832 y GLADYS EDITH MENDEZ BELBEDER, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Fé 904 Ap. 3.

JUAN CARLOS BELLONI FERNANDEZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Av. Sayago 1260 Ap. 2 y GRACIELA INES PEREZ CASAS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 3724.

HECTOR FERRE DUTRA, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Santa Fé 1121 Ap. 1 y ROSA NORMA CORBO PIREZ, 33 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Santa Fé 1121 Ap. 1.

9.a Sección

JORGE RODRIGO CRESPO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5190 y LIDIA NORA CONDE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 5190.

JUAN PABLO CAYETANO GOMEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hilario Cabrera 5231 y ANA MARIA MAGALLANES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Hilario Cabrera 5231.

LUIS MARTINEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pública 4519 y NELLY LORENZA SILVA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pública 4519.

EUFRACIO ROBERTO MACHADO, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Colman 4860 y MARTA SUSANA DE NEGRIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 5067.

OSCAR PABLO ALARCON, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colman 4961 y GRACIELA MANON TARRES, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Colman 4961.

10.a Sección

JORGE LUIS GARDERES, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Santa Rosa 6055 y ELSA NELY GUSTA, 29 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Santa Rosa 6055.
ROQUE ANDRES MEDINA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Havre 1970 y BLANCA JUDIT BONOMI, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Havre 1970.
MARIO MANUEL COLA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado San Marino 1347 y MARIA de los ANGELES SCALONE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Marino 1347.
WALTER ENRIQUE BELLAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uspallata 1450 y MARIA CRISTINA DA CRUZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uspallata 1450.
HECTOR AMERICO PRATTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Gómez 2060 y MARIA TERESA MARIÑOS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. T. Domínguez 1766.

11.a Sección

ROBERTO PEDRO MARTINEZ, 25 años soltero, obrero, oriental, domiciliado Murillo 2654 Ap. 3 y ALBA CAZAUX, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Murillo 2654 Ap. 3.
FERMIN ANTUNEZ, 63 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2797 y AGUEDA JUSTINA ANTUNEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada José de Bejar 2561.
SILVIO GERARDO CORREA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chayos 5016 bis Ap. 3 y SANTA TERESA LACUESTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 5016 bis Ap. 3.
MILTON MANUEL MARQUEZ, 28 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Veracierto 2744 A y MIRIAM MARIA MARCHETTI, 22 años, soltera, brasileña, domiciliada Veracierto 2744 A.
ANTONIO WASHINGTON GUERRA, 26 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Luis Brusco 4905 y MARIA CRISTINA SALMANTOIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2604.

12.a Sección

LUIS ALBERTO SILVA, 26 años, soltero textil, oriental, domiciliado Argerich 4543 y CLARA DINORAH MARTORANO, 22 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Vilardebó 1627 Ap. 36.
HUGO CARLOS GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veracierto 2820 y MARIA CRISTINA CASELLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sosa 2825.
ISIDORO SINGER, 32 años, soltero, arquitecto, argentino (C. legal), domiciliado E. Muñoz 871 y LILIAN FOJO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada El Iniciador 1631 Ap. 8.
JUAN CHANGALA, 61 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Guadalupe 1669 y TERESA PAGES VIOLIN, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1669.
JOSE DELLACASA SBURLATI, 57 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Batlle y Ordoñez 776 (Las Piedras) y MIRTA FERMINA BELL, 43 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada San Martín 3524 Ap. 2.
JOSE JORGE LA ROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Iniciador 1582 y CLAUDIA JULIA AMELIA PADOVANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Márquez 3054.

13.a Sección

JUAN ROLANDO NICHELE, 24 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado Japón 1963 y LILIAN FATIMA GAZZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1999.

14.a Sección

WASHINGTON ROBERTO BONINI, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 822 y ARISTELA VARIETTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 822.
HUGO DANIEL GULARTE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 815 Escalera 3410 Ap. 1 y MARIA INES MARTINEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 815 Escalera 3410 Ap. 1.

16.a Sección

ANGEL DOMINGO MONTALTO, 26 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Progreso 4965 y MABEL ATAY, 43 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Progreso 4965.

17.a Sección

HEBERT MORELIS, 20 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Casavalle 3161 y CARMEN FERNANDEZ, 24 años, soltera, española, domiciliada Casavalle 3161.
RODOLFO EDISON CORBO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Mendoza s|n, y MARIA GRACIELA MALDONADO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. del Andaluz 4199.
JOSE ANGEL CHIARAMELLO, 24 años soltero, Prof. Mat., oriental, domiciliado Dunant 4249 y MARIANINA MAGDALENA SERGIO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dunant 4249.
ANASTASIO BIRRIEL, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. Meléndez 4389 y MARIA CONCEPCION CABALLERO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada M. Meléndez 4389.
DOMINGO ANGEL RICOBALDI, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sorata 4338 y MARIA SILVIA PARRELLA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sorata 4338.
GUSTAVO ADOLFO ANTUNEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rancagua 3972 y MARIA ALEJANDRA BAGESTERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rancagua 3972.

18.a Sección

ALEJANDRO ANTONIO SOTO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3320 y MARIA MAGDALENA SANGUINETTI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3320.
LUIS ALBERTO CHANS, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 2940 y LIDIA GONZALEZ, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Lorenzo 3184.
NESTOR RUBY RICCA, 34 años, divorciado, empleado oriental domiciliado J. Martí 3435 y MARTHA da CAMARE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Brasil 2744.
EDUARDO BERNARDO GALLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2747 Ap. 5 y MAGDA CORA GONZALEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2747.
ARMANDO AGUSTIN GHIERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1185 y MARY BETY BARDECIO, 34 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada S. Bolívar 1185.
ABRAM BERNARDO GOLDMAN, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Haedo 3088 y BEATRIZ TITHLER, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Haedo 3088.

19.a Sección

JOSE MARIA JUSTO REY, 19 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Cabal 2410 y MAYDA FERRI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Cabal 2410.
MAURICE GERECHT, 23 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Gral. Flores 3029 y PERLA ZALKINDAS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Flores 3029.
AMERICO AURELIO RUDINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2922 y MIRTA ELENA RATTI, 33 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2922.

20.a Sección

ARIEL NESTOR BENITEZ, 22 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Joaquín R. Sánchez 1159 y MARIA MARGARITA PAZ, 20 años, soltera, española, domiciliada Joaquín R. Sánchez 1159.
ENRIQUE ZALDIVAR, 65 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1 N.o 6058 y RAMONA FERMINA DE ARMAS, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 6058.
JOSE MUSTAFA DIAZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4855 y MARTHA BEATRIZ DIAZ, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada P.C. Fauzá 4119.

21.a Sección

GUALBERTO HORACIO BARRETO D'ANDREA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4768 e ISABEL MORALES PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas 539.

22.a Sección

RAMON UBER BENITEZ, 35 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado C. Nacionales 3817 y SONIA DURAN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gavilán 3590.
SEBASTIAN ALFREDO DEMORO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 4208 e INES DIAZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Ana 4208.
NEDER ISMAEL PINO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado M. S. de Munar 2909 y ZULLY RAMONA BAEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada M. S. de Munar 2909.
FRUCTUOSO CASTILLO, 37 años, divorciado, tintorero, oriental, domiciliado Nandubay 3659 y LILIAN MABEL AYALA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Nandubay 3659.
CARLOS LOPEZ, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 2847 Ap. 1 y MARIA de la ASUNCION BURGOS, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Industria 2847 Ap. 1.

23.a Sección

LUIS ENRIQUE MACHADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix Laborde 2528 y ELSA FELICIA CORREA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde 2528.
MANUEL RUBEN VERA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4125 e IVONE ELSA MIRASSOU, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Verdi 4125.

24.a Sección

ALBERTO DANIEL ALONSO DIEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Av. Ricaldoni 2503 Ap. 102 y RAQUEL MARTHA VAZQUEZ MURACCIOLE, 24 años, soltera, estudiante-empleada, oriental, domiciliada José Martí 8138.
FRANCISCO GRAÑA MOREIRA 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rufino Domínguez 2035 y ALICIA ARRAVALDEGUI FERRARO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estivao 1737.
FRANCISCO COSTA VIDAL, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 1728 y YANI ELEN PORTELA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio César 1635 bis.
ROBERTO JULIO DEGRANDI CALDEIRO, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3035 y ALICIA GRACIELA SOUTO de REBOLLEDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alarcón 1438 Ap. 5.

14) $ 260.— 3|pub. v.En.3.

Montevideo, diciembre 28 de 1972

1.a Sección

JOSE PEDRO AÑON, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Daniel Fernández Crespo 1793 y MARIA CRISTINA CIRIO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Daniel Fernández Crespo 1793.

2.a Sección

JORGE GUSTAVO WEST, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1581 P.o 3 y LORENA MARIA XAVIER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1581 P.o 3.

4.a Sección

HECTOR RAIDELISE BAZZANO, 22 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Maldonado 875 y MARIA CRISTINA PORTILLO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Durazno 887 Ap. 3.
MILTON BALANZANI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1291 y MARIA DE LOS ANGELES GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Gardel 973.

5.a Sección

WALTER MANUEL BRANCATO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1926 y MIRTA LILIAN RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1926.

MIGUEL ANGEL ACOSTA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Isla de Flores 1446 y ROSARIO IGENIT MORENO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Isla de Flores 1446.

8.a Sección

RODOLFO DUMAN LOPEZ BONINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 2035 y LILIAN ROSARIO ALIBERTI SALLE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 2035.

MANUEL MARCOS JUNOWICZ FAJNCAJG, 22 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Bvr. Artigas 4271 y LEDA CESARKAS RUBINSTEIN, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 4271.

ALEJANDRO ALBORJA PELAEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 2035 y SUSANA GLADYS GUERRERO CORREA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 2035.

9.a Sección

RUBEN EBERTON PEREIRO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Ipane 5295 y PASCUALINA DE VITA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipane 5295.

JORGE ANTONIO FERRARI, 19 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Paso del Sauce 5046 y ELBIA CRISTINA IZQUIERDO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guaciola 5571.

CLAUDIO GONZALEZ, 19 años, soltero, desocupado, español, domiciliado Yucutujá 1183 y MARIA CRISTINA ANGLET, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yucutujá 1183.

10.a Sección

MARCELINO CASAL, 22 años, soltero, empleado, español, (C. L.), domiciliado Calle 121 N.o 2065 Ap. 001 y NYBIA LOURDES DISEVO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 121 N.o 2065 Ap. 001.

TOMAS ALFREDO ACEREDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado O. Valiente 4756 y ANA MARIA GALUSSO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quirquincho 4765.

LUIS ALBERTO MUÑOZ, 19 años, soltero, colchonero, oriental, domiciliado Calle C N.o 2007 y GRACIELA ABAL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle C N.o 1627.

JACK STIRLING, 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado C. Rica 1634 y MARIA CLARA ROSSI, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada C. Rica 1634.

11.a Sección

CARLOS TASENDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirineos 2625 y LORELEY CATALINA MARIA BETTINELLI, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pirineos 2625.

LUIS ALBERTO ESCOBAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. de Aréchaga 2935 y GRACIELA BEATRIZ BRAÑAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. de Aréchaga 2935.

12.a Sección

ADOLFO GUSTAVO CERBASI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Termópilas 3560 y MIRYAM TERESITA UBAL, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Termópilas 3630.

JORGE DIEGO PEREZ MATHEU, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3222 y ELENA NEIRA FERNANDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1739.

WALTER ELBIO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Coronel Pereda 1526 y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tomás Muniz 1915 Apto. 2.

JORGE WASHINGTON MOLINA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2414 y CARMEN MERCEDES MIÑO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2892 Ap. 6.

JOSE MARIA ROBUSCHI, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1635 Ap. 1 y SUSANA AMALIA LESTOUQUET, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1635 Ap. 1.

JUAN CARLOS CURBELO, 25 años, soltero, comercio oriental, domiciliado José L. Terra 3074 y LUISA ROMERO ORTIZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Sosa 3220 Ap. 5.

13.a Sección

JUAN CARLOS CARREÑO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1781 Ap. 4 y SHIRLEY TERESITA COLOMBO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Prusia 1781 Ap. 4.

17.a Sección

ULISES ROBERTO CASTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Posolo 3937 y MARIA MIRIAM PITTAMIGLIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Frías 4517.

18.a Sección

EDUARDO JORGE ALLO JULIAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1359 Ap. 2 y CELICA OLGA EGUIA TOSCANI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Br. Artigas 1214 Ap. 9.

20.a Sección

OSCAR RICARDO SOCA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 489 y MARIA del ROSARIO SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 489.

TITO CALJKUSIC, 25 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado B. M. Vidaurreta 897 y MYRIAM CATALINA OTHAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada B. M. Vidaurreta 897.

HEBER ALBORNOZ, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Heredia 4189 y OTILIA DAVERI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada M. Berinduague 885.

SERGIO DARIO IGLESIAS, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Camino 689 y ALICIA ACOSTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 726.

LUIS MARCELINO ETCHEVERRY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Basagoiti 4321 y ANGELICA ISABEL REYES, 25 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Vicente Basagoiti 4321.

CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real 4260 y ANA MARIA GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Real 4260.

JOSE ELBIO ZAPATA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4382 y MARIA RENE OLIVARES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 4361.

ENRIQUE MIRANDA, 32 años, soltero, fletero, oriental, domiciliado B. Riquet 606 y GRISEL ELISABET FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Riquet 606.

22.a Sección

ENRIQUE ARMANDO BARONI, 51 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Cno. Corrales 2959 bis y MARIA NELLY SCHIAVO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cno. Corrales 2959 bis.

JOSE RIZZO DI MARTINO, 23 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado, Sgo. Sierra 3322 y OLGA CATALINA ROCCA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Vallejo 4020.

23.a Sección

DOMINGO JORGE ITUARTE, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2632 Ap. 8 y LILIAN BEATRIZ AMARELLE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2632 Ap. 8.

24.a Sección

JORGE KEUSSEYAN TACHDJIAN, 34 años, soltero, empleado, (Ciudad, legal) domiciliado Gral. Hornos 4859 y MARIA ESTHER KOUYOUMDJIAN KAIPEKIAN, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alicante 1804.

RAUL EDUARDO DORADO BASSO, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado R. Anador 4014 y SILVIA STELLA ROMERO FALCON 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alicante 1722 Ap. 5.

JUAN ANTONIO MAGARIÑOS JORDAN, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Luis P. Ponce 1409 Ap. 9 y BLANCA LUZZI MIGUES, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 747 Apto. 102.

JOSE MANUEL ROMERO ALONSO, 22 años, soltero, comercio, español, domiciliado María Stagnero de Munar 2274 y MABEL NORA GANDOLFO D'ARGENIO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3311 Ap. 1.

14) $ 260.— 3|pub.v.en.2.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "TRABA, LEANDRO Y OTRA Prescripción treintenaria" (Ficha "B" N.o 187.972), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: chacra N.o 602, padrón N.o 693, con una superficie de 13 hás. 9353 mts. cuadrados lindando al Sur con calle pública, al Este calle pública (carretera nacional Ruta 3), al Norte padrón 692 y al Oeste padrón N.o 693. Chacra N.o 601, padrón N.o 395 con una superficie de 11 hás. 802 mts. cuadrados lindando al Oeste con calle Pública, al Norte con padrón N.o 694 al Este con padrones Nos. 691 y 692 y al Sur con padrón N.o 693. Chacra 603 Padrón número 696 con una superficie de 13 hás 9653 mts. cuadrados y está deslindado hacia el Oeste con calle Pública, al Sur calle Pública formando esquina al Este con el padrón número 693 y al Norte con el padrón 695.

Se deja constancia que se habilita la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Bella Unión, noviembre 14 de 1972. — Escribano Juan M. Sarasúa, Actuario.

16) $ 19.800 30|pub. 23063 Nov.21.-v.ene.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "MANUEL JOSE VAZ EXILART. Prescripción adquisitiva" (651|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al bien que se transcribe a continuación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. El bien referido es el siguiente: Padrón N.o 8214, según plano del agrimensor Luis E. Percovich, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el N.o 3783 de fecha 26 de setiembre de 1967 y que consta de una superficie de cuatro hectáreas, 3.913 metros, lindando al Noreste, con Tarcilio García; Noroeste, con Antonio Morales; al Suroeste con Dominga Etcheverry de Etchepare y al Sureste calle por medio con Luis Gonzaga Alvarez.

Y a los efectos legales se hacen las publicaciones, haciéndose constar, que se habilitó el próximo feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, octubre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 14.400 30|pub 22943 Nov.21.-v.ene.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA, EMILIA y OTRO. "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado pedráón 497 compuesta según título de una superficie de 3 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien dentificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 25320 Dic.26-v.feb.6.

17-Propiedad Liierarla y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DAVID TIJMAN solicita la inscripción del Proyecto publicado en el Diario Nuevo Uruguay titulado "Cámara de Turismo de la Cuenca del

Plata", del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 25802 Dic.22-v.en.8.

ROQUE FOTI solicita la inscripción de la composición musical titulada "Mi Cielo" —Villancico de Noche Buena—. Melodía-Cántico excelso" de la cual se declara autor. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Adolfo Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 1.500 15|pub. 25269 Dic.15.-v.dic.29

MARCEL STUCZYNSKI solicita la inscripción de la historieta "Las aventuras de David y Abdula" de la cual se declara autor. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 1.500 10|pub. 25260 Dic.15.-v.dic.29

EBELIO GERARDO MOLINA CASTRILLO, solicita la inscripción de la obra titulada "Tres ensayos" de la cual se declara autor — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 1.500 10|pub. 25237 Dic.15.-v.dic.29.

CONSUELO DIAGO BRAIDA de DE COLA, solicita la inscripción de la obra titulada "Un leve sabor a veneno" y el seudónimo "Carmen Parra", de las cuales se declara autora. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 25386 Dic.19-v.en.3.

LUIS RAUL ROSSI BAETHGEN, solicita la inscripción de las historietas tituladas "Anacleto" y "Pomponio" (y personajes), de las cuales se declara autor. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 25404 Dic.19-v.en.3.

JUAN CECERE ALVES solicita la inscripción de la composición musical titulada "Yo pecador" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 25509 Dic.20-v.en.4.

MARTIN KARADAJIYAN, solicita la inscripción de los personajes denominados "Martín Karadagian"; "Pepino"; "El Superpibe"; "La Momia"; y el "Caballero Rojo" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 3.000.— 10|pub 25037 Dic.20-v.en.4.

MARTIN KARADAJIYAN que firma y es conocido como Martín Karadagian solicita la inscripción del emblema de "Titanes en el Ring" del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 25933 Dic.26-v.en.9.

JULIA VELAZCO MUÑOZ de LEIZ, solicita la inscripción de la obra teatral para niños titulada: "Las travesuras de Leni y Pomponcito" de la que se declara autora. — Montevideo, 30 de octubre de 1972. — Prof. Adolfo Silva Delgado, Director General.
17) $ 1.500.— 10|pub. 25982 Dc.27-v.en.10.

BARREIRO y RAMOS S. A., solicita la inscripción de los papeles de envolver que representan: "Muñecas y muñecos ataviados a la usanza del tirol"; "Escenas navideñas incluyendo muñequillas ataviadas de vistosas prendas encuadradas en guardas adornadas de flores"; "Monigotes en actitud jocosa, encuadradas en guardas de vistosas figuras decorativas"; "Monigotes ataviados de vistosas prendas encuadradas por guardas que incluyen pequeñas flores", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 3.000.— 10|pub. 26210 Dic.29-v.en.12.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: DOSSI FONTES de SABATTINO MARIA DOLORES. "Rectificación de partida". (1.030|C|1972), se hace saber que la nombrada se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma erroneamente en el apellido de su padre "Bossi" cuando era real y verdadero "Dossi" siendo su verdadero nombre María Dolores Dossi Fontes, hija de Ginés Dossi García y nieta de Fernando Dossi y no de Fernando Bossi, que es como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $ 5.400.— 15|pub. 26174 Dic.29-v.en.19.

20-Remates

JUAN ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Aduana

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana 1.o dictada en autos: "Fisco contra GUILLEN HUGO ORESTES y otros", (Ficha 5|70), se hace saber que el día 17 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Piedras 318, por intermedio del martillero Juan Enrique Gomensoro y asistido por el señor Alguacil, se procederá al remate de los siguientes bienes, con las 2|3 partes de su tasación: 587 radios pasadiscos "Belair AC" 220 V, base: $ 15.900.00 y 1 cortadora césped marca "Toro" N.o 20.223-911.680, base: $ 300.000.00. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.
20) $ 3.000.— 10|pub. 26141 Dic.29-v.en.12.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Molli Buttini de Fintos, Eni y otros c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" y Bezzone Iglesias, Ruben Héctor y otra c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 15 de febrero de 1973 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Federico Durdós presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble hipotecado: Terreno y construcciones en esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, manzana 72 padrón N.o 815 en mayor área con una superficie de 663 metros 16 decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o ed la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador serán de cargo del comprador salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judiical. — Tacuarembó, diciembre 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

20) $ 9.900.— 15|pub. 25544 Dic.21-v.en.12.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos caratulados: JUAN EMILIO y ADOLFO CAMAÑO PRIETO. "Segunda copia de escritura". (Ficha 666|972), se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentaron Juan Emilio y Adolfo Camaño Prieto, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis autorizó el Escribano Cirilo Ibañez, por la que adquirieron por compra de Haydée Falcón de Alemán, Diego Falcón, Amelia Falcón, Santa Carmen Falcón, Juan Carlos Falcón, Néstor Nemo Falcón, María Hortensia Falcón y Basilisa Falcón, en partes iguales, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en "Sauce de Conventos", Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el N.o 5 en el plano del Agr. Jaime L. Costa, inscripto en 1945 con el número 264 en Catastro local y que consta de una superficie líquida de 99 hectáreas 1.107 centiáreas 86 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el N.o 2.885 en mayor área, antes padrón 2.760.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tuvieren interés de oposición, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Se habilita el Feriado Judicial Mayor para las publicaciones. — Melo, 7 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Saslain, Actuario Adjunto.
21) $ 9.000.— 10|pub. 25726 Dic.22-v.en.8.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

EL FARO LIMITADA
Contrato: 24 de noviembre de 1972.
Registro Público de Comercio de Rocha, N.o 9 del L.o 2.
Socios: JOSE PIENICA RITTERBAND y RUBENS MIGUEL TESTA MERICA.
Capital: $ 500.000.00 por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Industrializar y comercializar mercaderías en general y en especial en los ramos de Hotel, Restaurant, Bar y Anexos.
Plazo: 3 años prorrogables.
Domicilio: Balneario La Paloma, Rocha.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26170 Dic.29-v.en.12.

HELP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Con fecha 3 de noviembre de 1971 y con efecto retroactivo al 19 de octubre de 1971, ALBERTO BERGERET CARRAU, y SARA ZORRILLA DE SAN MARTIN de BERGERET, cedieron a Helena Gertrudis Podlilski Keinik, 70 cuotas y a Anita Carmen Podlilski Keinik, 40 cuotas que poseían en dicha sociedad.
El capital social quedó distribuído así: Helena Podlilski: 160 cuotas ($ 160.000) y Anita Carmen Podlilski: 40 cuotas (pesos 40.000).
El uso de la razón social estará a cargo exclusivo de Helena Podlilski, a quien corresponde la dirección y administración de la sociedad.
En caso de fallecimiento, incapacidad, etc., corresponderá a la otra socia.
Registro Público y General de Comercio, 10 de noviembre de 1972, N.o 87, folio 217, del libro 4 de Contratos.
22) $ 9.000.00 10|pub. 25195 Dic.20-v.ene.4.

ELECTRICUR LTDA.
Constituída: el 1.o de noviembre de 1972.
Inscripta: Registro Público y General de Comercio, el 14 de noviembre de 1972 con el número 50 al F.o 153 del libro N.o 4 de contratos.
Capital: $ 900.000.00.
Socios y aportes: Elena Beatriz Mónaco Repecto de Mónaco $ 450.000.00 y Marcos Alberto Legelén Heguaguru $ 450.000.00.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos consecutivos de dos años.
Administración: ambos socios en forma indistinta.
Objeto: Compra venta por mayor y menor, importación y exportación de artículos para el hogar, materiales eléctricos, artículos de ferretería, bazar, iluminación, decoración, etc., pudiendo también proceder a la fabricación de materiales y artefactos eléctricos.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500.— 10|pub. 25995 Dc.27-v.en.10.

GRAFICA CANADA LIMITADA
Por contrato del 11 de diciembre de 1972, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 20 al F.o 73 del libro 3 de Contratos, se aumentó el capital de 2 a 8 millones de pesos. Corresponden $ 3.800.000 a Rinaldo Corrazo y $ 4.200.000 a Raúl Marcos Ventimiglia.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26130 Dc.28-v.en.11.

FERTILIZANTES REDENCION LIMITADA
Contrato privado del 1|10|72, inscripto número 12 F.o 48 del libro 3. Socios: Francisco López Pérez y Roberto Wáshington Molina Paredes.
Capital: $ 2.200.000, aportado en partes iguales.
Objeto: Elaboración fertilizantes orgánicos en general.
Domicilio: Avda. Millán 2964, Apto. 202.
Administración: cualesquiera de los socios indistintamente.
Plazo: 2 años a partir 1|10|72, prorrogable automáticamente.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26119 Dc.28-v.en.11.

COLORIN LIMITADA
Cesión de cuotas: Vicente Laguardia y Luchana Freschi de Laguardia a María Luisa Tonelli de Magliocca.
Documento privado de 28|XI|972, inscripto en Registro de Comercio N.o 299, F.o 1111, libro 2, el 12|XII|972.
22) $ 3.000.— 10|pub. 26086 Dc.28-v.en.11.

EDITORA PUEBLO ORIENTAL S. R. L.
Contrato privado del 13|12|72.
Inscripción: Registro Público de Comercio, N.o 43, F.o 152, L.o 3.
Socios: Juan Chenlo Iturvide, Alfredo Escande de Saldaña, Rolando Faget Llovet, Armando Rodríguez Bagnana y Luis Alberto Senatore Mastrascusa.
Objeto: edición de diarios, periódicos, semanarios, libros y todo tipo de publicaciones.
Domicilio: Montevideo.

Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Administración: conjunta, sin perjuicio de los poderes generales y|o especiales que puedan otorgarse.
Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales.
22) $ 6.000.— 10|pub. 26104 Dc.28.-v.en.11.

IMAIR S.R.L.

Contrato: 10 de noviembre de 1972.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio: N.o 44, folio 135, libro 4 de Contratos.
Socios: ALBERTO VIERA y ROBERTO ROSALES.
Objeto: supervisar y controlar, contable, financiera, administrativa y económicamente a Sociedad o Empresas con sede en el extranjero, representaciones, importar y exportar, etc.
Administración: Alberto Viera Ezcurra.
Plazo 20 años.
Capital: $ 50.000.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 25199 Dic.15.-v.dic.29.

SUCESORES DE MIGUEL ANGEL CASTRO Y CIA. LIMITADA

Contrato privado de 20 de noviembre de 1972.
Registro de Comercio N.o 841, folio 3013, libro 1 de Contratos el 27 de noviembre de 1972.
Socias: CARMEN DIONISIA ISABEL MASSANET de CASTRO, SYLVIA CARMEN CASTRO MASSANET de BRUM, SUSANA MARIA CASTRO MASSANET de PEREIRA, FAUSTINO PEREIRA COLLAZO y NEVER FRAGA LANSOT.
Capital: $ 100.000 por partes iguales.
Objeto: prestación de servicios para importación, exportación, despachos y seguros, administración y venta de inmuebles, representaciones, compraventa de frutos, consignaciones.
Administración: Faustino Pereira, Sylvia Castro de Brum, Susana Castro de Pereira y Carmen Dionisia Massanet de Castro indistintamente.
Plazo: 1 año. Prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 12.000 10|pub. 25200 Dic.15.-v.dic.29.

CLIMA LIMITADA

Contrato privado del 20 de noviembre de 1972, inscripto el 7 de diciembre de 1972, con el N.o 11 al folio 44 del libro N.o 3 de Contratos.
Socios: EDUARDO ALZA CENTANARO, RAFAEL y JOSE LARRANAGA BOSATA.
Objeto: comercialización, compra y venta, fabricación, importación y exportación, fletes por sí o por terceros o por cuenta de terceros de mercaderías en general.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Eduardo Alza Centanaro conjuntamente con uno de los restantes socios.
Plazo: dos años prorrogables.
Capital: un millón moneda nacional: aportado: Eduardo Alza Centanaro: seiscientos mil pesos; José Larrañaga Bosata: doscientos mil pesos; Rafael Larrañaga Bosata: doscientos mil pesos.
22) $ 7.500 10|pub. 25413 Dic.19.-v.en.3.

ROMBO URUGUAY LTDA.

Razón social: ROMBO URUGUAY LTDA.
Contrato del 7 de setiembre de 1972 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 25 de setiembre de 1972 con el N.o 740 al folio 2652 del libro N.o 1.
Socios: GUALBERTO CIRILO COLLAZO ZUNINO y WALTER URUGUAY EVARISTO ANGEL LANERI RUOCCO.
Objeto: explotación en todo lo referente a la industria automotriz, importación y venta de repuestos, mecánica, chapista, pintura, reparaciones, anexos a esa industria y similares.
Capital: $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional).
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 25377 Dic.19.-v.en.3.

DON PEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Documento del 7 de noviembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No 240 al folio 892 del libro 2 de Contratos.
Denominación: DON PEDRO LTDA.
Socios: JUAN PEDRO LAPLACE MANDORLA, ROSA REYES MOZO de LAPLACE, ALBERTO LAPLACE REYES y EDUARDO LAPLACE REYES.
Objeto: administración y operaciones de cualquier tipo con bienes muebles e inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
Capital: $ 500.000 (100 cuotas de $ 5.000 cada una) pertenece a los socios por partes iguales.
Administración: Juan Pedro Laplace Mandorla por sí solo, y|o dos cualesquiera de los restantes socios conjuntamente.
Ejercicios: 1º de diciembre al 30 de noviembre.
22) $ 7.500 10|pub. 25338 Dic.19.-v.en.3.

GAMELL-SEÑALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Documento del 8 de noviembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 239 al folio 886 del libro 2 de Contratos.
Denominación: GAMELL-SEÑALCO LTDA.
Socios: RECLUS BOLTAIRE GAMELL TARRES y MARIA ROSA VALDEZ de GAMELL.
Objeto: realizar operaciones de cualquier tipo con bienes muebles e inmuebles; artesanía en intercomunicación y todo lo anexo y afín.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 50 años.
Capital: $ 300.000 (30 cuotas de pesos 10.000 cada una) pertenece a los socios por partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente.
Ejercicios: 1º de octubre al 30 de setiembre.
22) $ 7.500 10|pub. 25337 Dic.19.-v.en.3.

INSUPRO LTDA

Contrato privado del 20 de octubre de 1972.
Inscripto en Maldonado el 20 de noviembre de 1972 con el número 61 del folio 216 al 219 del tomo 11 de contratos.
Socios: HONORIO BARRIOS TASSANO, JAVIER BOIX y RICARDO DE SANTIAGO.
Objeto: industrialización, transformación, y comercialización en todas sus formas de subproductos de origen animal y vegetal por cuenta propia y ajena.
Domicilio: San Carlos, Maldonado.
Administración: Ricardo de Santiago.
Plazo: cinco años prorrogables.
Capital: $ 300.000.00.
22) $ 6.000 10|pub. 25334 Dic.19.-v.en.3.

JOSE M. BRAUSE LIMITADA

Constitución: 1º de noviembre de 1972.
Registro Público y General de Comercio 14 de noviembre de 1972 con el número 54, folio 165 del libro 4 de Contratos.
Nombre: JOSE M. BRAUSE LIMITADA.
Socios: ELBA MARY BRAUSE y MIGUEL HECTOR BRAUSE.
Objeto: compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles, representaciones, importaciones, exportaciones, comisiones, prestación de servicios, consignaciones, explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos, reparación de maquinarias y automotores.
Capital: $ 400.000.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: un año, con prórrogas sucesivas y automáticas por igual término.
Representación y administración: indistinta por los dos socios.
Balances: anuales.
Ganancias y pérdidas: a prorrata de los respectivos capitales.
Disolución: por mayoría social de 2|3 o pérdida de más del 40 o|o del capital más fondo de reserva.
Asambleas sociales: anuales.
Cuotas sociales: iguales ambos socios.
22) $ 10.500 10|pub. 25322 Dic.19.-v.en.3.

LEITRON LIMITADA

Contrato privado de primero de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia, con el N.o 28, folios 90 a 93, tomo año 1972.
Socios: LEDIS LIDE CHARBONIER COSTABEL e ITALO PABLO CHARBONIER COSTABEL.
Objeto: fabricación, reparación y comercialización, importación y exportación de aparatos eléctricos en general y demás artículos del confort del hogar.
Plazo: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 400.000, integrada por partes iguales.
Administradores: ambos socios indistintamente.
Ejercicios: 1º de octubre a 30 de setiembre.
22) $ 6.000 10|pub. 25301 Dic.19.-v.en.3.

GRAN AVENIDA S.R.L.

Contrato: 5 de octubre de 1971.
Inscripto en Canelones e nel Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1971 N.o 108, folios 332-336 del libro de Contratos.
Socios: GIOVANNI MAURO SABATO MEROLA MEROLA y OSCAR SOMMARUGA CASTRO.
Capital: $ 3.000.000.
Objeto: barraca de artículos para la construcción, compra, venta, fabricación, transformación e industrialización de cualquier tipo de mercadería; importación, exportación, prestación de servicios de asesoramiento, transporte, de mercaderías y personas; construcciones, corretajes, representaciones, administración y venta de propiedades; adquirir, enajenar, gravar y arrendar por cuenta propia o de terceros cualquier clase de bienes o derechos; instalar, adquirir, refundir o unir y tomar parte en negocios comerciales e industriales. Podrá realizar cualquier clase de operaciones tanto en el país como en el extranjero, y en general toda actividad tendiente al mejor aprovechamiento de sus capitales, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Plazo: dos años prorrogables.
Domicilio: Balneario Parque de Solymar.
22) $ 12.000 10|pub. 25314 Dic.19.-v.en.3.

RIVAS ROMERO - SUPER MERCADO PERSA, S. R. LIMITADA

Contrato privado de 11 de junio de 1971, Registro Público de Comercio N.o 848, folio 3.040, del libro 1, PEDRO RIVAS CABALLERO y ANTONIO VICTORIO ROMERO MOTOLA, constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Objeto: adquisición, enajenación, comercialización de bienes y derechos, importación, exportación, etc.
Capital: un millón de pesos por mitades.
Administración: ambos socios.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 25565 Dic.21-en.5.

LA CASA DE LAS MOTOS LTDA.

Contrato: 11 de diciembre de 1972.
Inscripta: Registro Público de Comercio número 39 al F.o 125 el 12 de diciembre de 1972.
Socios: RUBENS E. MORIONDO y LUIS MACCIO.
Plazo: un año prorrogables.
Domicilio: Salto.
Objeto: comercialización de repuestos y artículos eléctricos.
Capital: $ 200.000.00 aportados por mitades.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 8.400.00 10|pub. 25798 Dic.22.v.ene.8.

BELMA LIMITADA

Contrato privado del 27 de noviembre de 1972, inscripto con el N.o 843 al F.o 3023 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: MABEL LYLIAN FUENTES y JOSE CORTI.
Objeto: fabricación y venta de artículos de herrería de obra y construcción en general
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables
Capital: $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) aportados así: señor José Corti $ 750.000.00 y Mabel Lylian Fuentes $ 250.000.00.
Administración: señor José Corti.
Utilidades: en la siguiente proporción: 75 o|o señor José Corti y 25 o|o señora Mabel Lylian Fuentes.
22) $ 6.000.00 10|pub. 25686 Dic.22.v.ene.8.

FIRPI YANUZZI S. R. L.

Por contrato del 10 de noviembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 294 al F.o 1096 del L.o 2 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases:
Socios: RUBEN MAXIMO FIRPI BARACCO y MIGUEL DANIEL YANUZZI VALIANTE.
Objeto: venta de artículos para el hogar, artefactos de electricidad en general, radio y televisión.
Denominación y razón social: Firpi Yanuzzi S. R. L.
Domicilio: Avenida General Rondeau 1519.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos iguales.
Capital: $ 3.000.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 7.500.00 10|pub. 25720 Dic.22.v.ene.8.

URUCAR LIMITADA

Contrato privado de 24 de noviembre de 1972 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 287 F.o 1073 L.o 2 de Contratos el 30|XI|972.
Capital: $ 450.000.00 en 30 cuotas de pesos 15.000.00 cada una.
Socios: CARLOS BASSO STAJANO, GILBERTO BALDOVINO ARECO y MIGUEL ANGEL ECHEGARAY CAPRA.
Aportes: por partes iguales.
Administración: M. Echegaray conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Plazo: 20 años.
Giro: explotación en cualquier forma de todo lo relacionado con el procedimiento acelerado para la estabilización y conservación de carnes u otros alimentos protéicos así como cueros y todo lo demás que tuviere relación directa y|o indirecta con dicho objeto.
Domicilio: Montevideo
22) $ 7.500.00 10|pub. 25718 Dic.22.v.ene.8.

CALZADOS LUXOR LTDA.

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro de Comercio N.o 840, folio 3009, libro 1.
Domicilio: Ejido 1381, Montevideo.
Socios: LEONARDO CAMPOS FERNANDEZ, RICARDO CAMPOS BUSTO, LEONARDO ALFREDO CAMPOS BUSTO.
Objeto: taller de composturas, venta de calzados de goma e importación.
Capital: $ 2.000.000.
Administración: Leonardo Campos y Leonardo Alfredo Campos conjuntamente.
Plazo: 5 años prorrogable por bienio.
22) $ 4.500.00 10|pub. 25712 Dic.22-v.ene.8.

LAMA LTDA.

Razón social: Lama Ltda.
Contrato del 20 de junio de 1972 en el Registro Público y General de Comercio el 22 de junio de 1972 con el N.o 483 F.o 1.689 del Libro N.o 1.
Socios: Luis Stopiello Camarano, Antonio Stopiello Camarano, Luis A. Stopiello Velázquez, Plácido Miguel Area Cor.
Objeto: Fabricación y venta de alhajas y bisutería en general.
Capital: $ 350.000.
Administración: Luis Stopiello Camarano.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 25889 Dic.26-v.en.9.

ADISUR LTDA.

Contrato inscripto el 23 de noviembre de 1972, Registro General de Comercio N.o 265 al folio 451 del libro 2 de contratos.
Socios: NELLY SOTO VAZQUEZ, HUGO BONILLA MARTINEZ y MARIO NELSON DOMINGUEZ MARTINEZ.
Capital: $ 2.000.000.00.
Objeto: Importaciones de toda clase de mercaderías, ejercer representaciones y comisiones en general.
Administración: Hugo Bonilla o Alberto Kuperschmit, actuando individual o indistintamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 25490 Dic.26-v.en.9.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 139.975. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tektronix, Inc. (E.U. América), solicita marca TEKTRONIX, clase 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25773 Dic.22-v.ene.8.

ACTA Nº 139.884. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Billy Fox por Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo), solicita marca "ABUNDA", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25233 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA Nº 139.838. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Guzmán González Ruiz por José A. Montandon González, Montevideo, solicita marca: "CEPOL — EMPRESA MONARI", clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10pub. 25224 Dic.15.-v.dic.29.

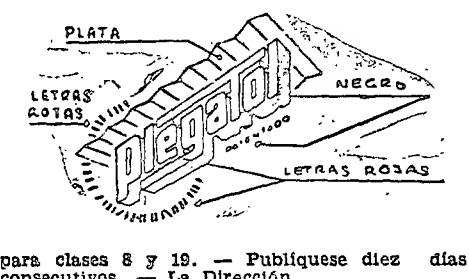
ACTA Nº 139.892. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo Silvestre Repetto (Uruguay), solicita registrar marca "ANTIGUA VIÑA" para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25405 Dic.19.-v.en.3.

ACTA N.o 140.011. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Brutti e Iglesias Ltda. (Uruguay), solicita marca GRAN RAL, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26124 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.010 — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Brutti e Iglesias Ltda. (Uruguay), solicita marca EPROLAC, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26123 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.009. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Brutti e Iglesias Ltda. (Uruguay), solicita marca 73, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26122 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 139.994. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Juan Rafael Tambati, (Montevideo), solicita registrar marca



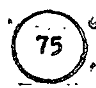
para clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 25993 Dc.27-v.en.10.

ACTA N.o 139.934. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Walter Jones por Salina Las Barrancas Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 25894 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.971. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 25885 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.993. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Billy Fox por Ciba-Geigy S. A. (Suiza) solicita marca RENGASIL clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25886 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.970. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Billy Fox por Vistron Corporation (USA) solicita marca BAREX clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25884 Dic.26-v.en.9.

ACTAS Nos. 139.940 y 1.702. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A. Montevideo, solicita marca EL LORD DE LOS WHISKIES clases 2, 15, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25880 Dic.26-v.en.9.

ACTAS Nos. 139.941 y 1.701. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A. Montevideo, solicita marca ¿WHISKY?, ¿WHISKY?, ¡LORD HERBERT ES WHISKY! ¡LORD HERBERT WHISKY, EL LORD DE LOS WHISKIES! clases 2, 15, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25881 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.988. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por E.I. Du Pont de Nemours and Company (EUA) solicita registrar marca SINBAR para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25895 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.987. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Los Amigos S.R.L. (Montevideo) solicita registrar marca LOS AMIGOS para clase 1 (café y té). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25896 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.828. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barboza Caravia y Cía., por Capil S.A.C.I.F. (Argentina), solicita registrar marca "FONTAINE", para clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 24762 Dic.12-v.en.2.

ACTA N.o 139.966. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Con esta fecha Rodolfo Frey Nowotny, Montevideo, Uruguay, solicita marca SINTEX, la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25983 Dc.27-v.en.10.

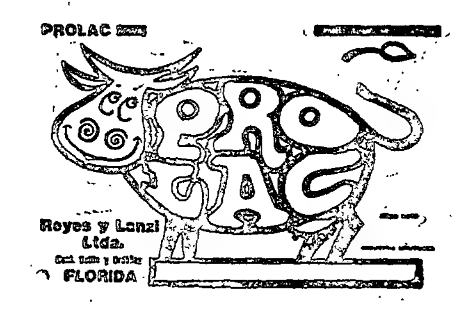
ACTA N.o 140.012. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Oscar Bacot por Bazar San Vicente S. en C. (Montevideo), solicita marca NAGASAKY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26081 Dc.28-v.en.11.

ACTA Nº 139.883. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Billy Fox por Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo), solicita marca: "FISODERM", clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25232 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA Nº 139.889. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por British Vinegars Limited (Inglaterra), solicita registrar marca "SARSON'S", para clase 1 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25408 Dic.19.-v.en.3.

ACTA Nº 139.890. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo Silvestre Repetto (Uruguay), solicita registrar marca: "FER GLI AMICI", para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25407 Dic.19.-v.en.3.

ACTA N.o 140.028. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — P. Dubourg, por Reyes y Lanzi Limitada, (Florida), solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 26209 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 139.992. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Ruben Arroli, por Osvaldo Pallas, (Montevideo), solicita marca EL EJECUTIVO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26237 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 139.984. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca OVISEPT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26165 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.031. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26166 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.030. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN CREMA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26167 Dic.29-v.en.12.

ACTAS N.os 139.843 y 1.700. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra), solicita registrar marca



para clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.600 10|pub. 24929 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.932. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Societe Parisienne de Parfumerie Generale (Francia), solicita marca: "ELLIPSE", clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25502 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.915. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories (E.U.A.), solicita registrar marca "LETEX", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25452 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.914. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abbot Laboratories (E. U. A.), solicita registrar marca "VI-CLARO", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25451 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139 913. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Licoral Ltda. (Uruguay), solicita registrar marca "REGENT", para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25450 Dic.20-v.en.4.

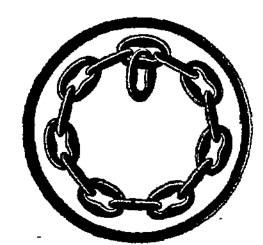
ACTA N.o 139.912. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Licoral Ltda. (Uruguay), solicita registrar marca "SARATOV", para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25449 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.980. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita renovar marca DA_FHER, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25758 Dic.22_v.ene.8.

ACTA N.o 131.019. — Montevideo, diciembre 1.o de 1970. — Rómulo Marne Arucci por Vinyl Products Limited, (Inglaterra), solicita marca VINAMUL, clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23)$ 3.000.00 10|pub. 25810 Dic.22_v.ene.8.

ACTA N.o 139.978. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barboza Caravia y Cía., por Raúl E. Cazenave D'Antuoni (Montevideo), solicita registrar marca JAIM, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25756 Dic.22_v.ene.8.

ACTA N.o 139.976. — Montevideo, diciembre 19de 1972. — Rómulo Marne Aurocci por J. y P Coats Limited (Escocia), solicita marca



en clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.00 10|pub. 25754 Dic.22_v.ene.8.

ACTA N.o 139.962. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Cooperativa de Producción del Termo "CO-TER" (Uruguay), solicita marca "WEEK END", clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25631 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139 961. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por S. p. A. Salvatore Ferragamo (Italia), solicita marca:

FERRAGAMO

clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 25630 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.960. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tektronix, Inc. (E. U. América) solicita marca:



clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 25629 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.939. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Billy Fox por Helena Rubinstein Inc. (U.S.A.), solicita marca: "EXISTENCE", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25601 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 1.703. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Billy Fox, por American Express Company (U.S.A.), solicita marca:



clase 27 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 25600 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.911. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Enrique Tato por Fabril Internacional S. A. (Uruguay), solicita marca "DOS ESPADAS", clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25564 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.882. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Enrique Tato por Eduardo Francisco Miranda (Uruguay), solicita marca "MIRANDA", clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25563 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.881. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Enrique Tato por Eduardo Francisco Miranda (Uruguay), solicita marca "ALEXANDER", clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25562 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.880. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca "URO-ANGIOGRAFINA", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25561 Dic.21-v.en.5.

ACTA Nº 130 842. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Manfredo Cikato por Dr. Karl Thomae GmbH (Alemania), solicita marca "BISANEX", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25100 Dic.14.-v dic.28.

ACTA Nº 139.863. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Interifa S. A. (Montevideo), solicita registrar marca "PENTAVAC", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25032 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 139.891. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo Silvestre Repetto (Uruguay), solicita registrar marca "PARRILLERO", para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25406 Dic.19.-v.en.3.

ACTA Nº 139.872. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por José Roberto Figueroa (Uruguay), solicita registrar marca "TALAR", para clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25259 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA Nº 139.885. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Billy Fox por The Coca-Cola Company (USA) solicita marca: "RAIN-TREE", clase 2 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25234 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA Nº 139.887. — Montevideo, diciembre de 1972. Jones y Compañía S. A. por Jorge Raúl Aldama Pastorini (Uruguay), solicita marca "TAMBERITO" clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25246 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA N.o 139.832. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Aroldo Quinto Rivera Díaz, Florida Uruguay, solicita marca "GRANJA LICAR", clase 3.a. — Publíquesediez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 24783 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA Nº 139.803. — Montevideo, 5 de diciembre de 1972. — Guzmán Gonzáles Ruiz por Angel Salvador Vellano, Montevideo, solicita marca "DIVER'S", clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25222 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA N.o 139.933. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Veb Chemie_Und Tankanlagenbau Kombinat Fürstenwalde (Alemania) solicita marca



clases 6, 8, 11, 12, 16 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 25501 Dic.20-v.en.4.

ACTA Nº 139.837. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Guzmán Gonzáles Ruiz por Dani S. A., Uruguay, solicita marca:



clases 1, 8 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.300.— 10|pub. 25223 Dic.20-v.en.4.

ACTA Nº 139.807. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Guzmán Gonzáles por Wilhelm Wolff GmbH, Alemania solicita renovar marca:



clases 6 y 18 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.— 10|pub. 25221 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.910. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Manfredo Cikato por Exin - Lines Bros S. A. (España), solicita marca: "EXIN", clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25512 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 140.008. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Societe Anonyme Automobiles Citroen, (Francia), solicita marca AMI 8, clases 21 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26121 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.019. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Recordati S. A. Compañía Química y Farmacéutica (Suiza), solicita marca RECORDATI INTERNACIONAL, clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26120 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 1.704. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Manfredo Cikato por Eson S. A. (Montevideo), solicita marca PUNTA DEL ESTE SHELTON HOTEL, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
33) $ 3.000.— 10|pub. 26115 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 139.983. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Manfredo Cikato por Eson S. A. (Montevideo), solicita marca SHELTON, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500. — 10|pub. 26114 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.027. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cam S. A., (Montevideo), solicita registrar marca TYRESOLES, para clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub, 26111 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.026. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Samudio y Pérez S. A., (Montevideo), solicita renovar marca VIRUBRON — C, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
33) $ 3.000.— 10|pub. 26110 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.023. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda— Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca DICARBAM, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
33) $ 3.000.— 10|pub. 26109 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.022. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda — Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca BAVISTIN, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26108 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.021. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda— Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca RAMASIT, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26107 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.020. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Licoral Limitada, (Montevideo), solicita registrar marca KEKILO para clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26106 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.016. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Oscar Bacot por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A., (Montevideo), solicita renovación SANTA LUCIA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26083 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.015. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Oscar Bacot por Combustión S. R. L. (en formación) solicita marca QUEMOCARB, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26082 Dc.28-v.en.11.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 19.180. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Compañía S. A. por José Polanco Astoraula (España) solicita patente de invención para "Perfeccionamientos en el procedimiento de retención de retrocesos de columna de agua" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 10|pub. 25245 Dic.15.-v.dic.29.

ACTA Nº 19.175. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Renfag S. A. (Suiza) solicita patente para "Procedimiento para la obtención de N—(1—Etil—2—Piriolidilmetil)—2—Metoxi—5— Etilsulfonil—Benzamida", de acuerdo con la ley N.o 10.089; ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 6.750 10|pub. 24647 Dic.19.-v.en.3.

ACTA N.o 176. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Con esta fecha, Juan Settin (Uruguay), solicita patente de modelo para "Calentador para baño", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 25508 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 175. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — P. Dubourg por Ignacio Villaro (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Soporte para pomos", y de acuerdo al decret N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 25491 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 177. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Con esta fecha, los señores Douglas Díaz y Ruben Marrone (Montevideo), solicita patente de modelo: "Avión remontable", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena la presente publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 25632 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 19 168. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — Con esta fecha, Rudecindo Jaureguy Brun (Uruguay), solicita patente de invención para "Mejora en freno de emergencia" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 25548 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 19.189. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Con esta fecha Juan Carlos Mata (Uruguay) solicita patente de invención para "Motor permanente a reacción de resortes" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 25935 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 19.187. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Con esta fecha Pedro Giordano, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Dispositivo de prevención y alarma y seguridad para automóviles con taxímetro", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26063 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 19.182. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — P. Dubourg, por Angelis Hernández de Depauli, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en corpiños sujetadores para bebes". y de acuerdo a las ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26208 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 174. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — P. Dubourg, por Pedro Weisz, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Sofá transformable en cama o reposera", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26207 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 170. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — P. Dubourg, en representación de José Claudio Ferrando Bonelli, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Asiento higiénico transportable", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26206 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 19.165. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — Juan C. Daiqui, en representación de Gilberto González y Enrique Robles, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en calentadores eléctricos automáticos de agua", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26205 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 160. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — P. Dubourg, por Juan Enrique Tomati, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Segadora de césped", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26204 Dic.29-v.en.12.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender a Delia Elsa Obregón de Olazabal la peluquería para damas de Marcelino Sosa 2297. Acreedores: Plazo ley N.o 26|IX|1904 en escribanía Mastrángelo, Misiones 1371, Esc. 33. — Montevideo, setiembre 28 de 1972. — MIGUEL ANGEL SAUCO GUERRERO y NILDA FLORENTINA PALADINO OLMEDO de SAUCO.
25) $ 5.600 20|pub. 24304 Dic.5-v.en.4.

Enajenarán sus derechos a Esmeralda Lladó García en la "Granja del Marqués" de Ibicuy 1121. Acreedores Agraciada 1532, Piso 11, Esc. 15. Ley 26|9|904. — EDUARDO y JORGE MIGUEL SANCHEZ FLORES.
25) $ 6.720 20|pub. 24327 Dic.19.-v.en.17.

Prometí vender a Venancio Muñoz mitad indivisa del bar de Piedras 239. Acreedores 18 de julio, 1965 E. 21. — Ley 26|9|1904. — JOSE GARCIA IGLESIAS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24530 Dic.7-v. ene.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — ISAIAS SEGAL, venderá su parte en la tienda y anexos "El Volcán" de la ciudad de Mercedes calles Artigas y Florencio Sánchez. — Acreedores al comercio.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24134 Dic.4-v.ene.3.

Prometimos vender a Santos Deus y Oscar Rodríguez el bar y parrillada de Camino Corrales 3063. Acreedores: plazo ley 26|9|904, en sección Mussio (Escribanía Domínguez, Carlos Roxlo 1337. — Montevideo, agosto 12|972. — PODOLO MAURO VOTRALO BALDO. — ELDA GLADYS GONZALEZ BOCCHI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25755 Dic.22-v.ene.22.

Cedimos derechos a Edith Teresita Elia, comercio Charrúa 2251. Acreedores ley 26 setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — NIDIA ABBADIE RODRIGUEZ. — ANA SIERRA MIGALES. — MARIO ESTEVEZ PANARIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 25722 Dic.22-v.ene.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. — DAVID MIRANDA NOGUEIRAS y MARIA VIRTUDES RAMA DE MIRANDA, prometimos vender a Manuel Lorenzo Rodríguez, comercio en el ramo de Taller de Compostura de Calzado, ubicado en Alejandro Chucarro N.o 1132. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 16 de noviembre de 1972.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24720 Dic.11-v.ene.9.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberría, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha. Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Cirilo del Pozo el Almacén sito en Luis Alberto de Herrera 3701, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — NELSON RUBEN BOLLA MILANO. — OLGA MESA de BOLLA.
25) $ 5.600 20|pub. 24791 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio 8 de Octubre 3426. — Acreedores: ley 26|9|904, Marcelino Sosa 2525. — KRIKOR KUYUNJIAN LUYUNJIAN. — SHAKI DAMERJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25984 Dc.27-v.en.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Andrés Botti, fiambrería, comestibles, bebidas fermentadas, de Luis de la Torre 569. Acreedores en el comercio. — ALICIA CORDANI.
25) $ 2.800 20|pub. 24957 Dic.13.-v.en.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a María Alicia Ferrer Medina el Almacén sito en Juan José Castro 2599, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 4 de 1972. — SUSANA PACHALIAN de KEOCHCERIAN. — GALVIN KEOCHCERIAN.
25) $ 5.600 20|pub. 24789 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a José Lubians Aragunde la mitad indivisa del bar, alcohólicas, horno de pizza y fiambrería sito en 8 de Octubre 3280 (Ley 26 de setiembre de 1904).
Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — EROCILDA SUAREZ TORT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 25871 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26123 Dc.28-v.en.23.

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.25.

Prometí vender a José Marcos Barrios Costa, el Hotel, sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — YAMANDU DAGNINO OLIVERA. — NELSA MOYANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26128 Dc.28-v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida", Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.28-v.en.25.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 — Prometimos vender a Pablo y Daniel Mazza el Almacén sito en Bvar. Batlle y Ordóñez (ex Propios) 2154, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — VALERIANO TOME GOYAZ. — AMELIA MAZZEO de TOME.
25) $ 5.600 20|pub. 24788 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Manuel Datena Pérez el Almacén sito en Martín C. Martínez 1881|81 bis, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — CIRILO DEL POZO DIEZ. — DOLORES RIDAO de DEL POZO.
25) $ 5.600 20|pub. 24786 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 — Prometimos vender a las señoras Trinidad Martínez de Blanco y María Stolfi de Durán el Almacén sito en Nápoles N.o 3503 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — CARMELA GROSSO de LASPORGADA. — ANTONIO LASPORGADA.
25) $ 5.600 20|pub. 24785 Dic.12-v.en.10.

Con fecha 14 de agosto de 1971. — Prometí vender a María Del Carmen Alargunsoro el salón de vta. de artículos escolares, regalos, quinielas y cigarrillos, sito en la calle Comercio N.o 2027 de Montevideo. — Acreedores en el mismo. — ZULMA NELLY VEGA de TOPHAM.
25) $ 5.600 20|pub. 24764 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a Neber Wilson Fressola Cabrera mitad indivisa del comercio Almacén de Comestibles, Restaurante, Licencia Alcohólica y Venta de Helados, sito en calles Filadelfia y Sevilla, Balneario San José de Carrasco, 7.a Sección Judicial Canelones Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores presentarse en 18 de Julio 958, Pando. — Pando, 25 de noviembre de 1972. — LEANDRO MARIO GIMENEZ NAVEIRO y MARTHA BEATRIZ SILVA ARBENOIZ
25) $ 8.400.00 20|pub. 23974 Dic.1.o-v.ene.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a la sociedad "Edilio Duarte y Compañía", el Comercio en el ramo de mercería sito en la calle 18 de Julio 1005, Paysandú. Acreedores presentarse en Estudio Dr. Tabarez, 18 de Julio 1029. — HUGO CARLOS PETRUCELLI.
25) $ 5.600.00. 20|pub. 24110 Dic.4-v.ene.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Bentancor y Sergio Elena, el taller de vulcanización sito en Avda. San Martín 2726. Acreedores en el mismo. — DAGOBERTO PATRONE. — EUGENIA ESTER MIERES.
25) $ 5.600 20|pub. 25660 Dic.21-v.en.19.

Ley 26 de setiembre de 1904. El 18 de mayo de 1972 prometimos vender a Horacio José y Jorge Castro y a Matías V Galnares el hotel en balneario Atlántida calle 11 esquina 24. Acreedores presentarse a Escribanía de León, Misiones 1475, 2º piso, Montevideo. — ISMAEL DEUS VARELA. — MARTA ESMERALDA BAEZ de DEUS.
25) $ 8.400 20|pub. 24965 Dic.13-v.en.11.

MIRTA VAZQUEZ vende a María Tawigchian la Farmacia "Nuevo París" sita en Victoria 111.
Acreedores en la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25893 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Miguel Angel Bruno Chocho la "Casa de remates, compraventa de metales usados y afines" sita en Pantaleón Artigas N.o 3800. Acreedores en la misma. — Montevideo, 6 de noviembre de 1972. — PEDRO PABLO FERRARI.
25) $ 5.600 20|pub. 25236 Dic.15.-v.en.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Antonio Lozano, fábrica de pastas "Módena" sita en Av. 18 de Julio N.o 2081. Acreedores: Esc. Casal, Treinta y Tres 1512, Esc. 8 (Montevideo). — VICTOR HUGO GENTA. — JOSE RAFAEL CROSA. — JUAN JOSE FERRER.
25) $ 5.600 20|pub. 25495 Dic.20-v.en.18.

Ley 26 de setiembre de 1904. — JOAQUIN LUIS POSADA, prometió vender a Gladys Isabel Altieri Nario de Pozzi, el café y bar, ubicado en Avda. Rivera 3293. Acreedores presentarse, Esc. Eduardo Llambí, Colonia 815, escritorio 101.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24650 Dic.11-v.ene.3.

Conforme ley 26|9|904 se hace saber que don DINO MUSETTI y doña TILDE SALVETTI de MUSSETTI, prometieron vender a don Domingo Milani y doña Palma Vicenta di Girolano de Milani, el comercio ubicado en calle Jaime Zudáñez N.o 2747, esquina Pedro F. Berro N.o 801, ciudad de Montevideo, (Pocitos), en el ramo de "Fábrica de Pastas", nombre comercial: "La Baviolera". Compromiso del 30|10|972, compradores ocuparon el 1|11|972. Acreedores presentarse en Misiones 1475, 2.o Piso, Escritorios 12|13, lunes, miércoles y viernes de 17.30 a 19.30. — Estudio, Esc. Gerpe.
25) $ 14.000 20|pub. 24287 Dic.5-v.en.4.

Prometimos vender a Héctor Ricardo y Carlos Alberto Souto el Garage de Garibaldi 1860. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: Escribanía De Souza, Treinta y Tres 1374, Ap. 203. — JOSE WALTER GERVASIO, MARISA CELIA PAZOS, JOSE ARAMENDI, MIRTA GERVASIO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24400 Dic.6-v.ene.5.

Estudio Díaz Martill, Río Branco 1359. Piso 8. Escritorio 801. Prometí vender cuota parte indivisa a Santiago J. Sanroman el Restaurant y Parrillada sito en Andes 1403|07 ley 26|9|1904. — Montevideo, 22 de setiembre de 1972. — LUIS J. SANROMAN
25) $ 5.600 20|pub. 24340 Dic.5-v.enero4.

De acuerdo con la ley del 26 de setiembre de 1904. — MARIA DIENESCH GELLNER, comunica que con fecha 31 de julio de 1969, ha prometido en venta el señor Markos Syriopoulos Tourouki, el comercio que gira en el ramo de café y bar whiskería, ubicado en la calle Piedras 292 de esta ciudad.
Acreedores anteriores a dicha fecha presentarse en Gonzalo Ramírez 1789, de 10 a 12. — Montevideo, 28 de noviembre de 1972.
25) $ 11.200.00 20|pub. 24033 Dic.1.o-v.ene.2.

Ley 26 setiembre 1904. — ADOLFO EHRLICS MULLER y SARA SZALMIAN prometieron en venta el "Hotel Venus" de calle Gregorio Sanabria 1051, Piriápolis (Maldonado) a Alberto Eulogio Cerviño Acreedores en el comercio.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24103 Dic.4-v.ene.3.

CARLOS E. BRANDIMARTI, rescindió promesa de compraventa de la Fábrica de Pastas "El Faro", calle Williman 594. Acreedores presentarse en Uruguay 1723 (8 a 12 horas), con justificativos de sus créditos. — Ley 26|IX|1904.
25) $ 5.600 20|pub. 24829 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a Luis Gervasio Ortiz el almacén en San Martín 3549. Acreedores (ley 26|9|1904) presentarse en el comercio. — WASHINGTON FELIPE DURAN GARRIDO. — LYLIAN SASTRE.
25) $ 2.800 20|pub. 24828 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a la señora Nelly Lidia Core de Zanata el Almacén sito en Burgues 3548, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 15 de 1972 — ANA DEAVIDA de MUCCI. — JUAN MUCCI TIBERIO.
25) $ 5.600 20|pub. 24794 Dic.12-v.en.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — VICTORIO SEGUNDO GUASTI IVALDI, ANTONIO RICARDO TRICARICO PIAZZA, VICTOR RICARDO TRICARICO GUASTI e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO de SILCA vendieron en esta fecha a Yolanda Castellano y Cía. Ltda. la Confitería Las Familias que gira en ramos de confitería, pastelería y anexos en 18 de Julio 1152 esq. Queguay de la ciudad de Paysandú.
Acreedores en el comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1972.
25) $ 11.200.— 20|pub. 25598 Dic.26-v.en.23.

CASIMIRO MALESZEWSKI vende restaurant ubicado en Carlos Roxlo 1363 a Miguel. Font.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25926 Dic.26-v.en.23.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor EDUARDO AGUSTIN FERNANDEZ TUNEU, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta tipo rural, motor N.o 1.143.789, matrícula número 273.528, empadronado en Montevideo, número 159.219, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 25263 Dic.15-v.dic.[illegible]

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor MICHELE IUNI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Chevrolet, Motor N.o KAQ 235.644, Matrícula N.o 281.440, empadronado en Montevideo, número 174.069, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.00 10|pub. 25777 Dic.22-v.ene.8.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ANDRES PEDRO ELENA DEL FORNO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Fiat, Motor N.o 2.154.413, Matrícula N.o 515.252, empadronado en Montevideo, N.o 199.441, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 25298 Dic.19.-v.-en.5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPTAL. DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto número 27 de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro la Escribana Susana Chinelli, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca FIAT, modelo 124 familiar del año 1969, con motor de 14 H. P. y 4 cilindros número 0723561, empadronado ante la Intendencia Municipal de Florida a nombre de "WALLERSTEIN HNOS." con el N.o 08075, matrícula N.o 0-16.298; inscripto en este Registro con el número 183|70 al folio 16 del libro 6, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezca ante este Registro a formular su oposición. — Florida, 6 de diciembre de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Escribana Directora (I.).
27) $ 12.000 10|pub. 25536 Dic.21-v.en.5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor RODOLFO ERNESTO VIDAL LANZANI solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Austin motor N.o 16.479 matrícula N.o 121.834 empadronado en Montevideo N.o 88.207 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 25928 Dic.2[illegible]-v.en.[illegible]

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor RAMON LACASA VILLAR solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet motor número 0571779FO matrícula N.o 283.505 empadronado en Montevideo N.o 153 1[illegible] por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 25851 Dic.26-v.en.[illegible]

M.O.P.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Prórroga de apertura de propuestas

La Dirección de Arquitectura del M.O.P. debidamente autorizada pone en conocimiento de las empresas que retiraron recaudos para las obras de construcción del edificio para la Escuelas Nos. 103 y 57 de "La Teja" Montevideo, que ha quedado prorrogada para el día 8 de enero del año 1973 a la hora 10 la apertura de las propuestas que tendrá lugar en la sede de esta Dirección sita en la calle 18 de Julio 1589 2.o piso. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Secretaría General.
27) (C. C.) 7|pub. 33355 Dic.26-v.en.4.

REGISTRO DPTAL. DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TREINTA Y TRES

"GADEA y EGUREN" S. C. representada por el señor Juvenal Gadea González, solicita un duplicado del título de propiedad del camión marca Thames Trader motor número 510E-53917, modelo 1959, matrícula N.o 11-38 (chapa "d" roja) Padrón 1.231, por extravío de original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Treinta y Tres, 12 de diciembre de 1972. — Pedro Méndez Vallony, Escribano Director Encargado.
En fe de ello siento el presente en Treinta y Tres, el 12 de diciembre de 1972.
27) $ 7.500.00 10|pub. 25819 Dic.26-v.en.9.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en los autos caratulados "NELSON R. RUIZ. Pieza sobre Posesión Notoria" (F. C. 1391|70), se hace saber que se ha presentado don Nelson Raúl Ruiz, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil de hijo natural de Juana Ruiz Moreira, en consecuencia se cita y emplaza a quienes se consideren herederos de Juana Ruiz Moreira, por el término de sesenta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario. — Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones.
27) $ 6.000 20|pub. 25118 Dic.14.-v.en.15.

ENAJENACION

Enajenarán sus derechos a Manuel y Margarita Castiñeiras, Atanasio y Walter Lafluf y Paula Martínez en Panadería "LA FLOR DE BELLA VISTA" de Bella Vista 2127. Acreedores Agraciada 1532, Piso 11, escritorio 15. Ley 26 de setiembre de 1904. — JOSE y JUAN MATO RODRIGUEZ. — CELIA OCTEIRO PENA y MARIA CRISTINA PEREZ CASTRO.
27) $ 8.400 20|pub. 24018 Dic.19-v.ene.2.

CLAUSURA

Ley N.o 26 de setiembre de 1904. — Se hace saber que con fecha 30 de setiembre de 1972 la firma ANTONIO DURO S. A. (en formación) con domicilio en la calle Soriano 1518 de Montevideo, clausuró sus actividades comerciales.
Acreedores: presentarse en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo, diciembre 5 de 1972.
27) $ 8.400 20|pub. 24830 Dic.12.v.en.10.

CESION DE CUOTA

El 22 de noviembre de 1972, Amanda Martha Barboza de Cozzo cedió a Zelmira Olira Otero de Aparicio, el 10 o|o de su cuota social ($ 25.000.00) en la Sociedad MEYCO Laboratorios Limitada. Los efectos de la cesión se retrotraen al 30 de junio de 1972. Acreedores: Juan Paullier N.o 1500. Ley 26 de setiembre de 1904. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.
27) $ 5.600 20|pub. 25539 Dic.21-v.en.19.

CLAUSURA

Comunico que he clausurado mis actividades en el almacén de comestibles, sito en Pedro Bustamante 1596 de esta ciudad. — Acreedores según ley 26|9|904 a Escribanía Tróccoli Tacuarembó 1404, piso 1. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — CLARO PEDRO CABRERA.
27) $ 5.600.— 20pub. 25985 Dc.27.v.en.24.

C.E.D.I. LIMITADA

En documento de fecha 1.o de setiembre de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1972 con el N.o 245 al F.o 908 del L.o 2 de Contratos, el señor EDUARDO CABEZAS MINETTI cedió al Ing. Omar Núñez Viña, la cuota social que le pertenecía en la "Compañía Exterminadora de Insectos Limitada", sin otra modificación del contrato social.
27) $ 4.500.— 10|pub. 26179 Dic.29-v.en.12.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En la edición del día 16 de noviembre de 1972 (Ej. N.o 18917) en la página número 2014— y 2015—C se publicaron los avisos N.os 8747 y 8748 correspondientes a balances de ARIANO HNOS. S. A. al 31 de diciembre de 1968 y al 31 de diciembre de 1970 padeciéndose los siguientes errores: donde la empresa figura como "ADRIANO HNOS. S. A." debió decir: "ARIANO HNOS. S. A.". Queda hecha la salvedad.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI FIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCHETTI LANDONI (S|590|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26421 En.2v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICTORIANO ERIBERTO PASCAL MORENO (A|428|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26365 En.2.v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELIDA ANGEOLILLO o ANGIOLILLO de UMPIERREZ (Ficha E 3 147|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26364 En.2.v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS GONELLA LOCOT (Ficha E 3.287|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800,00 10|pub. 26087 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GRANDAL VIGO (489|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26318 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA TRENEA BIDONDO de ARRECHEA o MARGARITA BIDONDO de ARRECHEA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26347 En.2-v.en.15.

3—Convocatorias Comerciales

SOLYMCO S. A.
Primera y Segunda Convocatoria

Se llama a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de enero de 1973, a las 18 horas, en el local de la Avda. Italia 3565, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de las memorias, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1969|70, 1970|71 y 1971|72; 2.o) Elección de Directores titulares y suplentes; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que la asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora sesionará con los concurrentes. — Montevideo, diciembre de 1972. — El Directorio.
3) $ 1.500.— 2|pub. 26454 En.2-v.en.3.

AXIOMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los artículos 14 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día miércoles 31 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Misiones 1475 P.o 4.o, Of. 1, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo ejercicio económico de la Sociedad finalizado el 30

de setiembre de 1972. (artículo 15); 2.o) Elección de los miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1972|73. (artículo 7.o): 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente de la misma, (artículo 18).

Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrará el 30 de enero de 1973, debiendo ser registradas antes de esa fecha, en el domicilio indicado. — El Directorio.

3) $ 1.350.— 1|pub. 26363 En.2-v.en.2.

DARYARCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los artículos 8.o y 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día martes 30 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local social, calle Misiones 1475, P.o 4, Of. 1, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al quinto ejercicio de la Sociedad, finalizado el 31 de julio de 1972; 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1972|73, elección de los mismos y fijación de su remuneración; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente de la misma.

Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrará al iniciarse el acto de la asamblea referida, pudiendo ser registradas las mismas a partir del 27 de enero de 1973, en el domicilio indicado. — El Directorio.

3) $ 1.350.— 1|pub. 26362 En.2-v.en.2.

ROBERTO MILES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Roberto Miles S. A., a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de enero de 1973, a las 17 horas, en el local social de la calle Ignacio Bazzano 3978, para tratar el siguiente orden del día:

Punto único: Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 71|72 y destino de las utilidades del citado ejercicio.

Se deja constancia que para concurrir a la asamblea, se deberán depositar las acciones o certificados bancarios, hasta una hora antes de la fijada.

3) $ 750.— 1|pub. 26315 En.2-v.en.2.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIO FERREYRA, (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26366 En.2-v.en.29.

8—Emplazamientos

CAMARA DE REPRESENTANTES

Convocatoria a los ex funcionarios jubilados

Se convoca a los ex funcionarios jubilados a presentarse ante la Dirección General de la Cámara de Representantes, a fin de enterarse de un asunto de su interés. (Horario: de 15 a 18, días hábiles). — Los Secretarios.

8) (C.C.) 3|pub. 33379 En.2-v.en.4.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO JURIDICO

Señor ANDRES R. SENLLE SZODO.

Citásele a concurrir al local de este Departamento, sito en la calle San Salvador 1674, a fin de declarar en Expte. S.9544|967, el día 3 de enero de 1973, a las 9.30 horas. — Jaime J. Fernández.

8) $ 300.— 1|pub. 26344 En.2-v.en.2.

12—Licitaciones Públicas

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LICITACION PUBLICA N.o 5|72
Plaza

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) máquinas de escribir y 4 (cuatro) mesitas para máquina de escribir para el Programa 13.01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Apertura: día 29 de enero de 1973. Hora: 10.00, en la Sección Proveeduría y Adquisiciones, Avda. Uruguay 878, (Planta Baja), donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones.

Si no concurriere el número mínimo de tres oferentes, el segundo llamado se realizará el mismo día a la hora 10.30.

12) (C.C.) 5|pub. 33382 En.2-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA N.o 61|73
Primer y Segundo Llamado

Artículos: Confección de hasta 16.000 casaquillas para uniforme de paseo del personal de tropa, según modelo.

Confección de hasta 16.000 pantalones para uniforme de paseo del personal de tropa, según modelo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado: día 29 de enero de 1973, a las 9.00 horas.

En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 29 de enero de 1973, a las 9.30 horas. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.

12) (C.C.) 8|pub. 33377 En.2-v.en.11.

COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Lic. N.o 123. — Ej. 37.
Bombas para agua.
Adquisición CIF Montevideo y|o de plaza.
Apertura: Primer llamado: 4|1|73. Hora: 10.
Segundo llamado: 4|1|73. Hora: 14.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles, de 8 a 12 y 15 y de 13 a 16 y 20 horas.

12) $ 600.— 1|pub. 26455 En.2-v.en.2.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 2 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

2.a Sección

JUAN CARDOZO, 21 años, soltero, empleado policial, oriental, domiciliado Paysandú 838 y MARIA CRISTINA ORMEÑO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 838.

3.a Sección

JUAN JOSE LEGUISAMON SORIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1504 y OLGA LUISA GUERRA LACUESTA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1504.

5.a Sección

LUIS ALBERTO COPELLO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soriano 1575 y MANOLA TERESA MARTELLO, 21 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Soriano 1575.

8.a Sección

ALFREDO SHEN SHEN, 87 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Agraciada 2030, Ap. 7 y JUANA ROMERO OCAMPOS, 74 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Agraciada 2030.

PEDRO MARIA ESQUERRA GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado García Peña 2906 y MARIA JULIA SIBOLDI ONS, 26 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada G. Peña 2938, Apto. 4.

9.a Sección

CARLOS GERMAN CRISTINO, 32 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Nueva California 1520 y LAURA KENES, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Calle 2 número 6873.

ALVARO GUTIERREZ, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Lezica 6426 y MARIA CRISTINA VALLE LISBOA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lezica 6426.

CARLOS ALBERTO SOSA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santos 4663 y MIRIA MABEL QUINTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4663.

11.a Sección

JUAN CARLOS PEREZ, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vicenza 2826 y GLADYS ESTELA BORSO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicenza 2826.

JUAN ENRIQUE CAMI, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Peteroa 3240 y MARIA CRISTINA ROMANO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chayos 5325.

MARIANO CARLOS DARIO FEDULLO, 29 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Celiar 3261 y MARTHA MARINA SALVIA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Celiar 3261.

HUMBERTO PERRONE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3304 y RAQUEL IGLESIAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ombú 3304.

14.a Sección

JUAN ROBERTO GOMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Castellanos 1079 y MARIA JULIA BICA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Obes 1260.

HAIG ARTIGAS GUEKDJIAN, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3454 C y MARIA CRISTINA COLLAIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3454 C.

15.a Sección

ENRIQUE FORTEZA, 41 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 3099, Apto. 4 y DELIA CRISTINA PACHECO, 27 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3080, Apto. 401.

GUILLERMO FYNN RODRIGUEZ, 40 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Solano Antuña 2762, Apto. 502 y MARTA ZUBILLAGA ETCHANDY, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Solano Antuña 2762, Ap. 502.

17.a Sección

HECTOR GILBERTO PEREZ, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carlos A. López 2179 y DENISE GARRIDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 2179.

APARICIO OBISPO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Itacumbú 4065 y ANA MARIA IGLESIAS, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Itacumbú 4059.

GUADALQUIVIR RIBEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Mendoza s|n, y BLANCA AURORA CUENDE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Galvani 5080.

OSCAR DANIEL MUIÑO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4343, Ap. 2 y MATILDE GIANELLA VALENTE, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada E. Cabral 4248.

MARIO PORTILLO, 47 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Timbúes 4479 y RAMONA FERNANDEZ, 47 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Timbúes 4479.

LEONARDO ACEVEDO DIAZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5227 y GLADYS CRISTINA MIERES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 5227.

AFRODISIO HUMBERTO ALFANO, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado General Acha 1778 y MARGARITA FRUMENCIA DANIELA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada P. del Andaluz 4360.

JORGE NELSON RINALDI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 5 N.o 6706 y ANA MARIA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 5 N.o 6706.

ERROLL CARLOS GONELLA, 22 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado Corrales 4060 y MARTHA SUSANA BONILLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 4021.

ADOLFO WALTER BATISTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guarapirú 3938 y MARIA del PILAR FELICIANO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Castro 3941 Ap. 3.

18.a Sección

ALBERTO MANUEL CARREIRA CARNALES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 3264 y GRACIELA DUTRA FERRARI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lido 1745.

19.a Sección

EDILSON SILVA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2591, Apto. 101 y CECILIA BEATRIZ PACHECO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2591, Apto. 101.

20.a Sección

ARTIN VARTAMIAN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 567 y MARGARITA CHAMACHOURDJIAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Real 4117.
MIGUEL ANGEL MARIATTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 3985 y ANA MARIA FOSCH, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada M. H. y Obes 3985.
RICARDO CESAR MASS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 535 y MARIA TERESA LOPEZ, 35 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada A. Vaillant 569.

22.a Sección

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Rosas 4205 y MARIA ESTHER de los SANTOS, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Rosas 4205.
DANIEL OLVEIRA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado H. Fajardo 2787 y MARIA del ROSARIO PERDIGON, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada H. Fajardo 2787.
JORGE ANTONIO DURSO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Apóstoles 3698 y AMELIA ANGELA GIMENEZ ELIA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Apóstoles 3698.
TOMAS RAMON VARELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2384 y CRISTINA AMANDA ALMEYDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zucatán 3837.

23.a Sección

JOSE WILMAN ESTEVEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4103 e IRIS DINA CAVALLARO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Schinca 2359.
ALBERTO FRANCISCO DIODOVICH, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Solferino 3953 y LYLIAM ARLETTE ALBERTTIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3953.
CARLOS ANTONIO FIGUERA MIRA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4125 y SUSANA ANGELA ZANINI AURELIO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Verdi 4125.

24.a Sección

RICARDO HAROLD BIMSON LOCKHART, 26 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Calle D 7013 y ALICIA LINDA BREEZE JONES, 24 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Tomás Gómez 3684.
CARLOS ALFREDO MELOGNO VELEZ, 34 años soltero, médico, oriental, domiciliada Benito Blanco 669 y GRACIELA ESTHER GUADIOL ULOUT, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2911.
DANIEL CROSMAN BRANDA OSIMANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avalos 3199 y GRACIELA MARIA MURU MARTINEZ, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1601.
24) $ 260.— 3|pub. v.en.4.

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|778|972) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Víctor Hugo D'Amiello" debe decir "Víctor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26319 En.2-v.en.22.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

JUNTAS A-POLO LTDA.

Contrato privado: 1.o de diciembre de 1972.
Registro de Comercio N.o 37, folio 127, libro 3.
Domicilio: Miguelete 1723 bis, Montevideo.
Socios: Fernando Polo Conde y María del Pilar Miguelez Lorenzo.
Objeto: Fabricación y venta de juntas automotrices e importación.
Capital: $ 1.000.000.
Administración: Ambos socios en forma indistinta.
Plazo: 30 años prorrogable por bienio.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26360 En.2-v.en.15.

MILOS LIMITADA

Constituída el 13 de octubre de 1972 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de noviembre siguiente N.o 229, F.o 844, Libro N.o 2 de Contratos.
Socios: Myriam Gladys Gutiérrez Cattini de Hillion, María del Rosario Ferrer Sarazola, Lilia Ruibal Di Stasio y Heber David Méndez Hernández.
Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.
Objeto: Instituto de belleza integral.
Domicilio: 18 de Julio 1730 local 114, Montevideo.
Plazo: 1 año, prorrogable.
Administración: los 4 socios.
Uso de la firma social: Señora de Hillión y otro socio.
22) $ 7.500.— 10|pub. 26363 En.2-v.en.15.

ARIBE LTDA.

Contrato inscripto el 20 de noviembre de 1972 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 936 del libro N.o 2 de contratos.
Capital: $ 500.000.
Socios: Boris Melnik o Melnik $ 475.000. Bernardo Melnik $ 25.000.
Objeto: Venta y fabricación de ropa.
Administrador: Boris Melnik.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26354 En.2-v.en.15.

RISSO-KROJMAL S.R.L.

Constituída por documento privado de fecha 14 de agosto de 1972 inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 175 al folio 642 del L.o 2 de Contratos.
Socios: Jorge Edison Risso Ebberon y Pedro Krojmal Nemcez.
Objeto: Explotación comercial de industrias turísticas.
Plazo: 3 años.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Calle Río Branco 1359 Esc. 605, Montevideo.
Capital: $ 200.000.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26300 En.2-v.en.15.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.188. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Erna Siergmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited, (Inglaterra), solicita patente para: "Procedimiento para la fabricación de sales de bipiridilio", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 25994 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.089. — Montevideo, setiembre 12 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención para "Procedimiento para la producción de 2-(aminofenilimino)-3-Aza-1-Tia-Cicloalcanos y procedimiento para producir composiciones parasiticidas, particularmente antihelmínticas a base de los mismos" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26307 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0059. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Vicente Torres, Uruguay, solicita modelo industrial para "Destapador múltiple". Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26303 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0056. — Montevideo, agosto 22 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Publicueros S. A., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Valija-baliza" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26302 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0100. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Rejilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26301 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0101. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo solicita modelo industrial sobre "Perfil angular" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26305 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.063. — Montevideo, agosto 18 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención sobre "Procedimiento para la producción de cápsulas de gelatina compatible por mordedura, de efecto sobre los vasos coronarios" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26304 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.170. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ladislao Schonwiessner, Montevideo, solicita patente de invención sobre "Método para obtener fotografías tridimensionales y dispositivo para su proyección en forma contínua" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26310 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0144. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Cucinello y Marcos Aleardo Ardanche, Montevideo, solicitan modelo industrial sobre "Album porta-cassettes y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26309 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0141. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ramón P. y Wilson Martínez Hnos. Ltda., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Una carretilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26308 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0112. — Montevideo, octubre 6 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Armando Alfredo Murano, Argentina, solicita modelo industrial sobre "Conjunto perforador para tarjetas del concurso de pronósticos deportivos" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26306 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.192. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Horacio E. Arlo (Montevideo) solicita patente para "Sistema de alarma y protección de falta a tierra (S.A.P.F.T.) en instalaciones eléctricas a neutro aislado de alta y baja tensión". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 26415 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.179. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Eduardo Damián Niebla Baca, Uruguay, solicita patente de invención para "Un filtro para gasolina". Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26312 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0169. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Walter Scaltritti Valabrega, Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Un pincel" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26311 En.2-v.en.15.

27—Varios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS

De acuerdo a lo resuelto por los Juzgados respectivos, esta Dirección comunica que se ha dispuesto la retención del pago de los premios que pudieran corresponderle a los siguientes billetes de lotería pertenecientes al sorteo del 29 de los corrientes: Nos. 05063, 10391, 10392, 10393, 10395, 10396, 10397, 10398, 14100, 14101, 14102, 14104, 14105, 14106 14108, 14109, 13983, 06661, 09381, 10079, 11557 13822, 12327 y 04449. — Director General (Interino) Guillermo R. Vidal.
27) (Cta. Cte.) 2|pub. 33380 En.2-v.en.3.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
27) $ 9.000.00 30|pub. 26367 En.2-v.feb.12.